

---



---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Rosa Elia Villa Guerrero, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital .....	2
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza César René Cruz Sánchez, para prestar diversos servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco; así como en las Embajadas de los Estados Unidos de América, de la República de Polonia y del Reino Unido, en México .....	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de junio de 2003 .....	3
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito .....	4
Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular .....	7
Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....	12

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Carlos Natividad Baray Sánchez, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Chihuahua .....	12
Resolución mediante la cual se da a conocer el cese de efectos de habilitación, por causa de fallecimiento, del ciudadano Raúl Fernández Rodríguez, como corredor público número 1 en la plaza del Estado de Morelos .....	13
Notificación de cancelación de las concesiones de exploración de los lotes mineros El Aguila de Oro Fracción San Lázaro, ubicado en los municipios de Tecuala y Acaponeta, Nay., y El Barqueño Fracción I, ubicado en los municipios de Guachinango y Mixtlán, Jal., otorgadas en los concursos DGM/C01-93/4 y DGM/C01-02-04, respectivamente .....	13
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-118-SCFI-2003 y PROY-NMX-T-128-SCFI-2003 .....	14
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-L-142-SCFI-2003 y PROY-NMX-L-161-SCFI-2003 .....	15
Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-6/2003 .....	16

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Industrias sin número esquina Eje 116, zona industrial, de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a efecto de que lo continúe utilizando como bodega de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria ..... 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa G.A. Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V. .... 19

#### SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector ..... 20

Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias ..... 57

#### SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala ..... 80

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 86

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 86

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 87

#### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 52/2000, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Nueva Esperanza, promovido por campesinos radicados en la finca El Naranjo, Municipio de Chicomuselo, Chis. .... 87

#### AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica Aeropuertos y Servicios Auxiliares ..... 113

#### AVISOS

Judiciales y generales ..... 114

\*210703-9.00\*

---

---

# DE LA FEDERACION

Tomo DXCVIII No. 15

Lunes 21 de julio de 2003

## CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE TURISMO  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES  
AVISOS

---

---

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Rosa Elia Villa Guerrero, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se concede permiso a la ciudadana ROSA ELIA VILLA GUERRERO, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Francesa en la Ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción Consular en esa Capital, y sus alrededores inmediatos.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- Sen. **Fidel Herrera Beltrán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. **Enrique Martínez Orta Flores**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza César René Cruz Sánchez, para prestar diversos servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco; así como en las Embajadas de los Estados Unidos de América, de la República de Polonia y del Reino Unido, en México.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede permiso al ciudadano CÉSAR RENÉ CRUZ SÁNCHEZ, para prestar servicios como Asistente Consular en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede permiso al ciudadano DAVID CHACÓN SOTO, para prestar servicios como Operador de Conmutador (Switchboard Operator) en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede permiso a la ciudadana VIRGINIA SÁNCHEZ RIVERA, para prestar servicios como Personal Secretarial en la Embajada de la República de Polonia en México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede permiso a la ciudadana GUADALUPE OROPEZA SÁNCHEZ, para prestar servicios como Personal de Limpieza en la Embajada de la República de Polonia en México.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede permiso al ciudadano RAFAEL MEDINA MÁRQUEZ, para prestar servicios como Jardinero en la Embajada de la República de Polonia en México.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se concede permiso al ciudadano ALFONSO CORTÉS HERNÁNDEZ para prestar servicios como Jardinero en la Embajada de la República de Polonia en México.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se concede permiso a la ciudadana GISELA DEL SOCORRO GONZÁLEZ FLORES para prestar servicios como Agregado Adjunto Comercial en la Embajada del Reino Unido en México.

México, D.F., a 18 de junio de 2003.- Sen. **Fidel Herrera Beltrán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. **Enrique Martínez Orta Flores**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de junio de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL PARA USO AUTOMOTRIZ EN VEHICULOS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS O CARGA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2003.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel para uso automotriz en vehículos que

se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de junio de 2003 será de 0.4327.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio No. 601-VI-VJ-50342/03.- Expediente No. 721.1(U-720)/1.

**Asunto:** se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V.

Guaymas No. 12, tercer piso

Col. Roma Norte

Deleg. Cuauhtémoc

06700, México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo previsto en los artículos 51-A, 56 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de junio de 2001, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, fue otorgada a la Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1.-** Mediante oficio número 601-II-DA-b-5280 del 27 de enero de 1994, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad denominada Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**2.-** En ejercicio de las facultades que confieren a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en cumplimiento al oficio número 601-II-94860 de fecha 10 de julio de 2000, personal designado por este órgano desconcentrado el 11 de julio de 2000, acudió al último domicilio registrado en esta Comisión de la Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., ubicado en Guaymas número 12, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, respecto del cual no se ha recibido aviso de cambio de ubicación de sus oficinas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Lo anterior, a fin de notificar a esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., el inicio de visita de investigación, ordenado en el citado oficio número 601-II-94860.

**3.-** Con motivo de lo anterior, se levantó constancia de hechos fechada el 11 de julio de 2000, en la que quedó asentado que no fue posible realizar la notificación del oficio 601-II-94860 referente a la visita en comento, en virtud de que las instalaciones de esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V.

se encontraron cerradas, apreciándose la ausencia de mobiliario e iluminación al interior de las mismas. Asimismo, se asentó que el conserje del edificio en el que se localizaban las oficinas de referencia, manifestó que desde hacía dos o tres meses aproximadamente permanecían cerradas, quien firmó al calce.

**4.-** Con oficio número 601-II-94878 del 4 de agosto de 2000, esta Comisión comunicó a esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V. que el 11 de julio de 2000, se acudió a su domicilio ubicado en Guaymas número 12, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con el objeto de practicar la visita de investigación a que se hace referencia en el numeral 2 de este oficio. Asimismo, se le manifestó que la citada visita no se realizó, ya que en el domicilio al que se acudió y que corresponde al de la propia Unión conforme al último dato que obra en los registros de esta Comisión, las oficinas se encontraron cerradas, careciendo de iluminación y vacías, además de que el conserje del edificio en el que se localizaban las oficinas de referencia, manifestó que desde hacía dos o tres meses aproximadamente habían cerrado sus puertas, situación que se asentó en la constancia de hechos que se levantó al respecto.

Por lo anterior, esta Comisión le comunicó que el abandono o suspensión de sus actividades es causal de revocación de su autorización para operar, conforme lo prevé la última parte de la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que en ejercicio de su facultad prevista en el tercer párrafo del citado artículo 78, le otorgaba a esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., un plazo improrrogable de quince días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el artículo mencionado, manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la causal de revocación en que se encontraba ubicada.

**5.-** En las oficinas de esta Comisión se presentó el C. Guillermo Pérez Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., quien recibió y acusó recibo del citado oficio número 601-II-94878, con fecha 9 de septiembre de 2000, sin que a la fecha haya ejercido su derecho de audiencia respecto de la causal de revocación en que se encuentra ubicada.

Una vez reseñados los antecedentes que dan nacimiento a la presente Resolución de revocación, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-DA-b-5280 del 27 de enero de 1994.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 5 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece: "Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria".

**TERCERO.-** Que las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2000 en que las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1999, no prevén el día 11 de julio de 2000 así como los días a que se hace referencia en el testimonio señalado en el numeral 3 del apartado de antecedentes de este oficio como días en que pueden cerrar sus puertas y suspender operaciones las entidades financieras en cita.

**CUARTO.-** Que como se hizo constar en el acta a que se refiere el numeral 3 del apartado de antecedentes de este oficio, la cual hace prueba de la existencia de los hechos u omisiones que en ella se consignan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, vigente conforme al artículo octavo transitorio de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el 11 de julio de 2000 y los demás días citados en el testimonio antes mencionado, excepto sábados, domingos y días festivos señalados en las disposiciones de carácter general mencionadas en el considerando anterior, esa sociedad indebidamente cerró sus puertas y suspendió actividades, lo que además de contravenir lo establecido en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, coloca a esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la misma ley, al abandonar y suspender sus actividades.

**QUINTO.-** Que en las constancias que obran en el expediente de esta Comisión, no existe evidencia de que esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V. diera contestación al oficio número 601-II-94878, a fin de desvirtuar la causal prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a pesar de que tuvo conocimiento del contenido del oficio 601-II-94878, como se desprende en el numeral 5 del apartado de antecedentes de la presente Resolución, mediante el cual se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual ha transcurrido en exceso sin que esa sociedad hubiere expuesto argumentos ni proporcionado documentación que acreditara lo contrario, por lo que esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., no desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada conforme a la fracción V del citado artículo 78.

**SEXTO.-** Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los treinta días siguientes al cierre correspondiente, y a pesar de los múltiples requerimientos contenidos en los oficios 601-II-45780, 601-II-120423, 601-II-41129, 601-II-41131, 601-II-32857 y 601-II-70461 de fechas 29 de abril de 1998, 2 de diciembre de 1999, 3 de abril de 2000, 5 de abril de 2000, 3 de marzo de 2000 y 15 de julio de 2000, respectivamente, esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., no ha entregado a este organismo la información financiera respectiva ni reportado operaciones desde el mes de enero de 1999; lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente de esta Comisión, por lo cual se deduce de estos hechos que esa sociedad ha abandonado y suspendido sus actividades.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización otorgada a esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., en razón de que, en ningún momento, desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este organismo, con fundamento en los artículos 78 tercer párrafo y fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 19 de junio de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, declara la revocación de la autorización que, para constituirse y operar, se otorgó a la Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-DA-b-5280 de fecha 27 de enero de 1994.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el artículo 78 penúltimo párrafo de la ley citada en primer término, la designación del liquidador correspondiente; cargo que deberá recaer en una institución de crédito o en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la misma ley; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de junio de 2001.

**QUINTO.-** Inscríbese el presente oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEXTO.-** Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito de Apoyo Financiero, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.-** Rúbrica.

**REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCTENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deben establecerse los requisitos que deberán reunir las personas que integrarán el Comité Técnico del Fondo de Protección previsto por dicha Ley, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCTENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR**

**PRIMERA.-** Para efectos de las presentes Reglas serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente se entenderá por:

- I. Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- III. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, modificada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003;
- IV. Solvencia Económica, al historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia de los miembros del Comité Técnico, y
- V. Solvencia Moral, a la honorabilidad de los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto por las presentes Reglas.

**SEGUNDA.-** El nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que se refiere el artículo 110 de la Ley, únicamente podrá recaer en aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Acreditar, a satisfacción del Consejo de Administración de la Confederación de que se trate, conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
- II. Acreditar Solvencia Económica y Solvencia Moral en términos de lo previsto por las Reglas Tercera, Cuarta y Sexta siguientes;
- III. No tener ninguno de los impedimentos señalados en la Regla Quinta siguiente, y
- IV. Los demás que el contrato de fideicomiso respectivo establezca.

**TERCERA.-** Las Confederaciones deberán evaluar y verificar en forma previa a la designación de los miembros del Comité Técnico, que la persona de que se trate cuente con Solvencia Económica y Solvencia Moral, para lo cual deberán requerirle la información y documentación siguiente:

- I. Sus datos generales y, en su caso, de su cónyuge e hijos, en los que se incluya la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica de Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente;
- II. Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia autorizada conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que contenga antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuente dicha Sociedad de Información Crediticia, y cuya fecha de emisión no exceda de treinta días naturales con relación a la fecha de presentación del mismo ante la Confederación de que se trate, y
- III. Cartas de recomendación expedidas por personas físicas o morales cuyo domicilio se encuentre en el mismo ámbito geográfico del domicilio en el que la persona de que se trate haya residido durante los últimos tres años, relativas a la Solvencia Económica y Solvencia Moral de la persona. En todo caso, deberán presentarse tres cartas con respecto a la Solvencia Económica y otras tres con respecto a la Solvencia Moral, todas expedidas por personas físicas o morales diferentes.

Dichas cartas deberán ser emitidas por personas con las que el interesado haya tenido relaciones laborales o comerciales, sin que en ningún caso las puedan expedir el cónyuge o las

personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, afinidad hasta el primer grado o civil con dicha persona.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Regla Tercera anterior, las Confederaciones establecerán políticas que les permitan evaluar la Solvencia Económica de las personas a que se refiere dicha Regla, basados en la información que obtengan de las sociedades de información crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la sociedad de información crediticia respectiva, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios que reflejen la generación de quebrantos a terceros o exista evidencia de conductas abusivas en la reestructuración de créditos;
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior, y
- III. Los supuestos en los que procedería o no designar a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

**QUINTA.-** En ningún caso podrán ser miembros del Comité Técnico:

- I. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio;
- II. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión y, tratándose de delitos patrimoniales cometidos intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena;
- III. Las personas que tengan litigio pendiente con alguna Entidad, Federación o Confederación relacionada con el Fondo de Protección correspondiente;
- IV. Las personas que hayan sido inhabilitadas para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público Federal, Estatal o Municipal, en el Sistema Financiero Mexicano o en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular;
- V. Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Entidades, Federaciones o Confederaciones; así como los cónyuges, concubinas o concubinarios y los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado respecto de dichas personas;
- VI. Cualquier persona que desempeñe un cargo público, de elección popular o dirigencia partidista, y
- VII. Las personas que por sus relaciones patrimoniales o de responsabilidad respecto de la Entidad y Federación correspondiente, o Confederación relacionada con el Fondo de Protección respectivo, a juicio del Consejo de Administración de la Confederación que administre el referido Fondo, pudieran presentar un conflicto de intereses en su desempeño como miembros del Comité Técnico de que se trate.

**SEXTA.-** Las personas designadas como miembros del Comité Técnico deberán manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad a la Confederación de que se trate:

- I. Que no se encuentran en ninguno de los supuestos a que se refiere la Regla Quinta anterior;
- II. Si tiene conflictos de interés o un interés opuesto al de la Confederación respectiva;
- III. Si ha sido condenado por delito alguno mediante sentencia irrevocable dictada por autoridad competente, y
- IV. Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

**SEPTIMA.-** Las Confederaciones deberán integrar por cada miembro del Comité Técnico, un expediente que contendrá la documentación e información a que se refieren las Reglas Tercera, Sexta y Octava.

**OCTAVA.-** Las Confederaciones deberán establecer mecanismos de comunicación permanente que les permitan verificar en forma continua, el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos para que los miembros del Comité Técnico puedan continuar en el desempeño de sus funciones.

**NOVENA.-** Las Confederaciones deberán informar a las Vicepresidencias Jurídica y de Supervisión de Instituciones Financieras "3" de la Comisión, los nombramientos de los miembros del Comité Técnico, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por las presentes Reglas, acompañando en sobre cerrado el formato que como Anexo 1 se adjunta.

Las Confederaciones darán a conocer anualmente a la Comisión, dentro de los quince días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto en la Regla Octava anterior.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los miembros del Comité Técnico, las Confederaciones deberán notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que éstos ocurran.

**DECIMA.-** Las Confederaciones deberán designar al Gerente General como el responsable de la integración de los expedientes a que se refieren las presentes Reglas, así como de implementar los mecanismos de comunicación permanente y de proporcionar la información a que las mismas Reglas aluden.

**DECIMO PRIMERA.-** En todo caso, la Comisión podrá solicitar a las Confederaciones la información que juzgue conveniente relativa a los expedientes a que hace referencia la Regla Séptima anterior.

#### **TRANSITORIA**

**UNICA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 25 de junio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.-** Rúbrica.



## COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

## ANEXO 1

**INFORME DE LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DEL FONDO DE PROTECCION A QUE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR**

NOMBRE DE LA CONFEDERACION QUE PRESENTA LA INFORMACION

1. FOTOGRAFIA

2. APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	
3. CONFEDERACION QUE LO DESIGNA Y FECHA DE DESIGNACION Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____				
4. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES (DOMICILIO COMPLETO)				
DATOS PERSONALES:				
5. R.F.C. (CON HOMOCLAVE)		6. CURP (OPCIONAL)		7. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD
8. DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, No., COLONIA, CIUDAD, ENTIDAD FEDERATIVA Y CODIGO POSTAL)			9. TELEFONO PARTICULAR (CORREO ELECTRONICO, OPCIONAL)	
10. ESTADO CIVIL	11. NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGE			12. REGIMEN MATRIMONIAL
13. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACION _____			14. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____	
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, ASI COMO SOLVENCIA ECONOMICA Y SOLVENCIA MORAL:				
15. GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS		16. PROFESION		17. INSTITUCION EDUCATIVA

<b>18. ESTUDIOS REALIZADOS</b>					
<b>19. EXPERIENCIA (DETALLAR LOS ULTIMOS 5 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL)</b>					
EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCION DE FUNCIONES
	MES	AÑO	MES	AÑO	
1.					
2.					
3.					
<b>20. RELACIONES PATRIMONIALES O DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA ENTIDAD Y FEDERACION CORRESPONDIENTE O CONFEDERACION RELACIONADA CON EL FONDO DE PROTECCION RESPECTIVO:</b>					
INVERSIONES			CREDITOS		
EMPRESA	% ACCIONARIO		ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO	
1.			1.		
2.			2.		
3.			3.		
4.			4.		
<b>21. HISTORIAL CREDITICIO</b>					
1. Adeudos vencidos SI ____ NO ____					
2. Ha generado quebrantos a terceros SI ____ NO ____					
3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos SI ____ NO ____					
<b>OBSERVACIONES</b>					
<b>22. HONORABILIDAD</b>					
1. Condenado por sentencia irrevocable por algún delito SI ____ NO ____ . En su caso, indicar por cuál _____					
2. Inhabilitado o suspendido para ejercer el comercio o cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público, en el Sistema Financiero Mexicano o en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular SI ____ NO ____					
3. Litigios pendientes con alguna Entidad, Federación o Confederación relacionada con el Fondo de Protección respectivo SI ____ NO ____					
4. Vínculos patrimoniales o de responsabilidad con la Entidad o Federación correspondiente, o bien con la Confederación relacionada con el Fondo de Protección respectivo SI ____ NO ____ . En su caso, indicar con quién y de qué tipo _____					
5. Cargo público, de elección popular o dirigencia partidista SI ____ NO ____					
<b>OBSERVACIONES</b>					

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA CONFEDERACION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

---

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA**

---

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACION**

---

**TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento público, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de julio de 2003 y concluye el 30 de septiembre del mismo año, será de 4.0 por ciento anual real.

México, D.F., a 10 de julio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**RESOLUCION mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Carlos Natividad Baray Sánchez, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Chihuahua.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta al escrito recibido el día 26 de junio del año 2003, mediante el cual, el licenciado Carlos Natividad Baray Sánchez, Corredor Público número 3 en la plaza del Estado de Chihuahua, solicita licencia para separarse de sus funciones de corredor público, expresando como causa haber sido designado Jefe de Relaciones Laborales del Municipio de Ciudad Juárez, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 20 fracciones XV y XX y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Chihuahua, hasta por dos años contados a partir del día 24 de junio del año 2003, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Chihuahua, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Francisco Torres Arizmendi, Corredor Público número 10 de la plaza del Estado de Chihuahua, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2003.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se da a conocer el cese de efectos de habilitación, por causa de fallecimiento, del ciudadano Raúl Fernández Rodríguez, como corredor público número 1 en la plaza del Estado de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con motivo del sentido fallecimiento del C.P. Raúl Fernández Rodríguez, Corredor Público número 1 en la plaza de Morelos, ocurrido el 9 de noviembre de 2002, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública, y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos 17 y 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 51, 72 fracción IV, 74 y 75 del Reglamento de dicha Ley, se hace del conocimiento del público en general, el Cese de Efectos de Habilitación del C.P. Raúl Fernández Rodríguez, como Corredor Público número 1 en la plaza de Morelos a causa de su fallecimiento, a partir del día 9 de noviembre de 2002. Asimismo, se les informa que el sello, archivo de actas y pólizas, libros de registro e índice actualizado quedarán bajo la custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1940, 1er. piso, colonia Florida, Alvaro Obregón, Distrito Federal, C.P. 01030."

México, D.F., a 9 de julio de 2003.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

---

**NOTIFICACION de cancelación de las concesiones de exploración de los lotes mineros El Aguila de Oro Fracción San Lázaro, ubicado en los municipios de Tecuala y Acaponeta, Nay., y El Barqueño Fracción I, ubicado en los municipios de Guachinango y Mixtlán, Jal., otorgadas en los concursos DGM/C01-93/4 y DGM/C01-02-04, respectivamente.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.- Oficio 610.- 3182.

**Asunto:** Se notifica haber sido canceladas las concesiones mineras otorgadas mediante los concursos que se indican.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Minera, se notifica para los efectos legales a que haya lugar, que las concesiones de exploración de los lotes mineros "EL AGUILA DE ORO FRACCION SAN LAZARO", título 205066, ubicado en los municipios de Tecuala y Acaponeta, Nay., y "EL BARQUEÑO FRACCION I", título 219691, ubicado en los municipios de Guachinango y Mixtlán, Jal., que fueron otorgadas en los concursos DGM/C01-93/4 y DGM/C01-02-04, respectivamente, fueron canceladas por desistimiento de sus derechos sin publicar la libertad del terreno correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 fracción V de la misma Ley Minera.

Esta Notificación en el **Diario Oficial de la Federación** surte efectos el día de su publicación en el referido Diario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de julio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

---

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-118-SCFI-2003 y PROY-NMX-T-128-SCFI-2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México en el Catálogo Mexicano

de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-T-118-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-118-1993-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el alambre de acero para ceja, el cual es aplicable a todo tipo de llanta.	
<b>PROY-NMX-T-128-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ACELERADORES TIPO SULFENAMIDA, TIAZOL Y TIURAMIO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-128-1990).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir algunos aceleradores de la vulcanización que se emplean en la preparación de compuestos de hule.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable exclusivamente a los aceleradores tipo sulfenamida, tiazol y tiuramio.	

México, D.F., a 1 de julio de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-L-142-SCFI-2003 y PROY-NMX-L-161-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Av. Adolfo Ruiz Cortines número 1202, 8o. piso, edificio Pirámide, fraccionamiento Oropeza, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-L-142-SCFI-2003</b>	EXPLORACION DEL PETROLEO-CARBONATO DE CALCIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-142-1995-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir el carbonato de calcio, usado como densificante en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene aplicación para los productos y sistemas utilizados durante la perforación, terminación y mantenimiento de pozos terrestres, lacustres y marinos en las diferentes regiones petroleras de México.	
<b>PROY-NMX-L-161-SCFI-2003</b>	EXPLORACION DEL PETROLEO-DESPEGADORES DE TUBERIA EMPLEADOS EN FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-161-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los despegadores de tubería usados en los fluidos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros.	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene aplicación para los productos y sistemas utilizados durante la perforación y mantenimiento de pozos terrestres, lacustres y marinos en las diferentes regiones petroleras de México.	

México, D.F., a 1 de julio de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-6/2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-6/2003**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de las solicitudes de reducción de superficie presentadas sobre el terreno que legalmente ampararon las concesiones mineras vigentes que adelante se señalan, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
205106	219321	LA PAZ, B.C.S.	4/2/0028	REFUGIO	COMONDU	B.C.S.
218424	219516	LA PAZ, B.C.S.	4/2/0032	VALLE PERDIDO REDUCCION	LA PAZ	B.C.S.
210927	219499	LA PAZ, B.C.S.	4/2/0033	AMPLIACION EL PILAR	MULEGE	B.C.S.
205332	219077	EX-SABINAS, COAH.	7/1.121/1198	PIEDRA RODADA UNO	ACUÑA	COAH.
218320	219944	SALTILLO, COAH.	7/2/00010	LA TRINIDAD X	SALTILLO	COAH.
215041	219690	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/0015	LA ESPERANZA FRACC. 1	JIMENEZ	CHIH.
205862	219492	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2/0010	NUEVA UNION	URUACHI	CHIH.
212129	219493	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2/0011	BUFALO R-1	URUACHI	CHIH.
212129	219494	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2/0011	BUFALO R-2	URUACHI	CHIH.
219129	219495	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2/0011	BUFALO R-3	URUACHI	CHIH.
210742	219144	DURANGO, DGO.	2/2/0013	EL FRAILE II	DURANGO	DGO.
215526	219145	DURANGO, DGO.	2/2/0014	EL FRAILE I	DURANGO	DGO.
215894	219143	DURANGO, DGO.	2/2/0012	ANDROMEDA	TAMAZULA	DGO.
191892	219496	CULIACAN, SIN.	2/2/0016	MINA GRANDE	TAMAZULA	DGO.
215613	219513	DURANGO, DGO.	2/2/0017	LA TRIGUEÑA	TOPIA	DGO.
211765	219514	DURANGO, DGO.	2/2/0018	AMPL. LA TRIGUEÑA FRACC. 1	TOPIA	DGO.
211765	219515	DURANGO, DGO.	2/2/0018	AMPL. LA TRIGUEÑA FRACC. 2	TOPIA	DGO.
207191	220002	MEXICO, D.F.	5/2/00011	SAN VICENTE	TLALCHAPA	GRO.
207639	220005	GUANAJUATO, GTO.	6/2/00013	REDUCCION SALAVERNA SUR	GUANAJUATO	GTO.
209987	220004	MORELIA, MICH.	6/2/00010	ANGANGUEO 10	TLALPUJAHUA	MICH.
206022	219076	MONTERREY, N.L.	4/1.121/1185	LA PRESITA	GALEANA	N.L.
219040	220003	MEXICO, D.F.	5/2/00013	LA ESPERANZA	PIAXTLA	PUE.
216668	219959	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/2/00033	EL ROCIO	RIOVERDE	S.L.P.
209877	219291	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2255	AGUILA O SOL FRACC. I	CANANEA	SON.
209877	219361	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2255	AGUILA O SOL FRACC. II	CANANEA	SON.
198148	219219	HERMOSILLO, SON.	4/2/0031	FRACCION 4 AGUA BLANCA I	CUCURPE	SON.
207045	219602	EX-CUMPAS, SON.	4/2.4/2270	ISAIAS FRACCION I-A REDUCCION	NACAZARI DE GARCIA	SON.
207045	219603	EX-CUMPAS, SON.	4/2.4/2270	ISAIAS FRACCION I-B	NACAZARI DE	SON.

				REDUCCION	GARCIA	
210438	219945	HERMOSILLO, SON.	4/2/00035	MILPA	SANTA CRUZ	SON.
215247	219946	HERMOSILLO, SON.	4/2/00036	ZORRO	SANTA CRUZ	SON.
205517	216355	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2416	LUCIFER No. 2	SUAQUI GRANDE	SON.
211920	219500	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	7/2/0006	LA BOCA	VICTORIA	TAMPS.
217857	219519	ZACATECAS, ZAC.	8/2/0029	RIO FRIO 4	MORELOS	ZAC.
205990	219609	ZACATECAS, ZAC.	8/2/0030	FRANCISCO I. MADERO	SAIN ALTO	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2003.- El Director General de Minas.- **Luis Raúl Escudero Chávez.**-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO** mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble

**con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Industrias sin número esquina Eje 116, zona industrial, de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a efecto de que lo continúe utilizando como bodega de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Industrias sin número esquina Eje 116, zona industrial, de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como bodega de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 5 de fecha 24 de octubre de 1995, otorgada por el Notario Público número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, en la que consta la dación en pago a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 54766 el 11 de mayo de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-066 de fecha 15 de febrero de 2000, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, el inmueble objeto de este Acuerdo, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio número 327-SAT-III-B3-000221 de fecha 22 de agosto de 2002, ha solicitado se destine para su uso el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Subdirección de Administración Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, mediante Licencia Municipal de Uso de Suelo de fecha 28 de febrero de 2003, autorizó el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, toda vez que resulta compatible con el Plan Centro de Población Estratégico para las Ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando como bodega de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa G.A. Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V.**

---

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0037/2003**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA G.A. CONTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0599/2003 de 25 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/52-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa G.A. Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V. esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-SSA2-2002, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XV, 13 apartado A), fracción I, 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 7 fracciones V, XVI y XIX, y 37 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de noviembre de 2000, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 8 de enero de 2001, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente:

### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-SSA2-2002, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR**

#### PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

#### SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud  
Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica  
Dirección General Adjunta de Epidemiología  
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos  
Dirección General de Promoción de la Salud  
Dirección General de Calidad y Educación en Salud  
Dirección General de Comunicación Social  
Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño  
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

---

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA**

Centro de Investigaciones sobre Enfermedades Infecciosas  
Centro de Investigación de Paludismo

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Coordinación de Salud Comunitaria  
Coordinación General del Programa IMSS-Solidaridad

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Jefatura de Servicios de Salud, de Regulación de Normas de Vigilancia Epidemiológica  
y Medicina Preventiva

**INSTITUTO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal

**SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTADOS****SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA****SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Dirección General de Política Agrícola  
Comisión México-Estados Unidos para la prevención de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades  
exóticas de los animales  
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Dirección General de Normas

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Instituto Nacional de Ecología

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Dirección General de Sanidad Militar

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL****SECRETARIA DE MARINA**

Dirección General de Sanidad Naval

**SECRETARIA DE TURISMO**

Dirección General de Auxilio Turístico

**PETROLEOS MEXICANOS**

Subdirección de Servicios Médicos

**ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/OFICINA REGIONAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD**

Representación en México

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Medicina  
Instituto de Investigaciones Biomédicas

**INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

Escuela Superior de Medicina  
Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

**UNIVERSIDAD DE CHAPINGO****COLEGIO DE POSGRADUADOS****INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo

- 
- 
2. Campo de aplicación
  3. Referencias
  4. Definiciones, símbolos y abreviaturas
  5. Codificación
  6. Diagnóstico de las enfermedades
  7. Sistemas especiales de vigilancia epidemiológica y evaluación
  8. Medidas generales de prevención y control
  9. Medidas específicas de prevención y control
  10. Capacitación
  11. Investigación
  12. Información
  13. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
  14. Bibliografía
  15. Observancia de la Norma
  16. Vigencia

#### **0. Introducción**

La importancia que para la Salud Pública representan las enfermedades transmitidas por vector, radica en cuanto a su magnitud y trascendencia, tomando en consideración la existencia de áreas que reúnen condiciones geográficas, epidemiológicas, demográficas y socioeconómicas, así como de marginación y pobreza de la población afectada, que favorecen su transmisión. Se estima que cerca de 60% del territorio nacional presenta estas condiciones, y que en esa área residen más de 50 millones de personas y se localiza la mayor parte de los centros agrícolas, ganaderos, industriales, pesqueros, petroleros y turísticos importantes.

En ese sentido, la norma comprende aspectos generales de la vigilancia, prevención, protección y control, aplicables a los seis padecimientos enunciados y aspectos específicos para cada uno de ellos.

Asimismo, se pretende que esta Norma coadyuve a integrar funcionalmente al Sistema Nacional de Salud a las actividades que deben efectuarse en el marco de la descentralización y del Programa Nacional de Salud vigente.

Por otra parte, en virtud de la generación constante de nuevos métodos y técnicas, esta Norma reconoce la necesidad de efectuar investigación esencial, con particular atención en los factores de riesgo y las acciones operativas que, en su momento, deberán ser mejoradas e incorporadas, como procedimientos de vigilancia, prevención y control. Por lo anterior, se promoverá la conformación de grupos racionales de expertos en insecticidas, parasitología, virología, participación comunitaria, entomología médica, médicos clínicos y epidemiólogos.

#### **1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones, criterios y procedimientos para disminuir el riesgo de infección, enfermedad, complicaciones o muerte por enfermedades transmitidas por vector.

#### **2. Campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para el personal de los Servicios de Salud de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que efectúen acciones de vigilancia, prevención y control de las enfermedades objeto de esta Norma.

#### **3. Referencias**

**3.1** Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

**3.2** Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

**3.4** Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano e industrial. Etiquetado.

**3.5** Norma Oficial Mexicana NOM-044-SSA1-1993, Envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas.

#### **4. Definiciones, símbolos y abreviaturas**

##### **4.1** Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

**4.1.1 Acaro**, al artrópodo del orden Acari o Acarida, con cuerpo dividido en prosoma y un epistosoma unido al abdomen; con cuatro pares de patas y partes bucales transformadas en gnastosoma.

**4.1.2 Acaricida**, a cualquier sustancia química que se utilice para eliminar garrapatas y ácaros.

**4.1.3 Aedes**, al género de la clase *Insecta*; del orden Diptera de la familia Culicidae, subfamilia Culicinae, tribu Aedini constituida por 41 subgéneros y 1019 especies mundiales. Las especies *A. aegypti* y *A. albopictus*, son transmisores del flavivirus dengue. Este género puede transmitir también otros Arbovirus.

**4.1.4 Agente infeccioso**, al elemento patógeno biológico, que puede causar la enfermedad; los más importantes para la salud son: 1) virus, 2) rickettsias, 3) bacterias, 4) protozoarios, 5) hongos, y 6) helmintos.

**4.1.5 Agua negra o servida**, al agua que ha sido utilizada por el ser humano para lavado o aseo y que además contiene diversos tipos de desechos sólidos y líquidos, incluyendo las excretas del hombre y de los animales.

**4.1.6 Albañal**, al conducto generalmente cerrado, cuya finalidad es desfogar las aguas negras o servidas.

**4.1.7 Alcantarillado**, al sistema de tubería, de diferentes tipos de material y diámetro, para captar y conducir hacia un destino final las aguas negras, pluviales o residuales.

**4.1.8 Aljibe o cisterna**, al depósito construido con diferentes materiales generalmente subterráneo para coleccionar, almacenar y distribuir el agua.

**4.1.9 Ambiente**, al medio circundante en que nacen, crecen, se reproducen y mueren los seres vivos y en el que se relacionan con todos los elementos físicos, químicos, biológicos y sociales que lo constituyen.

**4.1.10 Anopheles**, al género de la clase *Insecta*, orden Diptera, de la familia *Culicidae*, subfamilia *anophelinae*, constituida por tres géneros y aproximadamente diez subgéneros y 532 especies en el mundo. Entre las especies más importantes en México por ser vectores del paludismo, se encuentran *An. pseudopunctipennis*, *An. albimanus*, *An. vestitipennis*, *An. cruzians* y *An. darlingi*.

**4.1.11 Apirexia**, sin fiebre.

**4.1.12 Asperjar**, al rociar un líquido en gotas de tamaño de 100 a 400 micras.

**4.1.13 Cacharro**, al artículo diverso en desuso, que puede contener agua y convertirse en criadero de mosquitos vectores del dengue.

**4.1.14 Carga de insecticida**, a la cantidad de un preparado de insecticida, en polvo o líquido, necesaria para abastecer el depósito de una bomba aspersora.

**4.1.15 Clorados**, al insecticida, cuya estructura química contiene cloro. Debido a su poder residual y persistencia en el ambiente, se ha restringido el uso del DDT, exclusivamente para fines de salud pública.

**4.1.16 Comunicación educativa**, al proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación social, que permite la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

**4.1.17 Control biológico**, al procedimiento que se basa en modelos ecológicos depredador-presa para la regulación y control de las poblaciones vectoriales.

**4.1.18 Control físico**, al procedimiento aplicado para disminuir o evitar el riesgo del contacto vector-humano, efectuando modificaciones en el medio ambiente para eliminar, reducir o modificar el hábitat de los transmisores, en forma temporal o definitiva.

**4.1.19 Control químico**, al procedimiento aplicado contra los vectores, en sus estadios larvarios o inmaduros y de imagos o adultos, utilizando sustancias tóxicas con efecto insecticida.

**4.1.20 Criadero**, al lugar donde el vector hembra pone sus huevos desarrollándose posteriormente las fases de larvas, pupas y adulto.

**4.1.21 Criaderos controlables**, aquéllos en los que se puede realizar una acción física para evitar que se infesten o retengan agua. Representan a todos aquellos que la comunidad no identifica como desechables y susceptibles de eliminar en una descacharrización. Su clasificación debe motivar un esfuerzo educativo permanente, a fin de que la comunidad sea capacitada para controlarlos.

**4.1.22 Criaderos controlados**, aquellos en los que no se desarrollan larvas del vector.

**4.1.23 Criaderos estacionales**, aquellos que sólo en un periodo determinado del año contengan agua y puedan ser positivos a la presencia de larvas.

**4.1.24 Criaderos permanentes**, aquellos que se encuentren durante todo el año con agua y frecuentemente con larvas.

**4.1.25 Chapear**, a quitar la yerba.

**4.1.26 Dengue**, a una enfermedad transmitida por mosquitos y producida por arbovirus de la familia *Flaviviridae*, que tiene cuatro serotipos. Su trascendencia radica en que produce brotes explosivos de formas clásicas, con brotes simultáneos de formas hemorrágicas o de choque grave en menor cantidad.

**4.1.27 Descacharrizar**, a recolectar y retirar cacharros de los predios.

**4.1.28 Desinfestación**, a la eliminación de seres pluricelulares parásitos a través de algún proceso físico o químico. Principalmente los artrópodos que se encuentran en el cuerpo de una persona, en la ropa, en el ambiente o en animales domésticos (chinche, piojo, pulga, mosco, garrapata, entre otros). Al referirnos a insectos podemos hablar de desinsectación.

**4.1.29 Ecología**, a la ciencia que estudia las relaciones de los organismos o grupos de organismos con su medio.

**4.1.30 Ecosistema**, a la unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos (incluido el hombre) y las variables ambientales (bióticas y abióticas) en un área determinada, actuando recíprocamente intercambiando materiales.

**4.1.31 Educación para la salud**, al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

**4.1.32 Enfermedad de Chagas o "tripanosomosis americana"**, a la enfermedad causada por el protozoario *Trypanosoma cruzi*, transmitido entre animales y humanos por triatóminos o chinches besuconas.

**4.1.33 Enfermedades transmitidas por vector**, a los padecimientos en cuya cadena de transmisión interviene un vector artrópodo, como elemento necesario para la transmisión del parásito, se incluyen: dengue, leishmaniosis, oncocercosis, paludismo, tripanosomosis y rickettsiosis.

**4.1.34 Enfermo**, a la persona que porta al agente causal de las enfermedades transmitidas por vector, a toda aquella que, con o sin presentar sintomatología, es detectada por el sistema de vigilancia epidemiológica, incluyendo los hallazgos de laboratorio.

**4.1.35 Epidemiología**, al estudio de la frecuencia y características de la distribución de enfermedades, así como de los factores que las determinan, condicionan o modifican siempre en relación con una población, en un área geográfica y en un periodo determinados. Proporciona información esencial, para la prevención y el control de enfermedades.

**4.1.36 Equipo de aspersión**, a los aparatos, generalmente bombas, diseñados para rociar los insecticidas al aire o sobre una superficie.

**4.1.37 Flavivirus**, al género del Arbovirus de la familia *Flaviviridae*, del cual se conocen cuatro serotipos causantes del dengue: Den-1, Den-2, Den-3 y Den-4.

**4.1.38 Fomento de la salud**, al proceso cuyo objetivo es lograr la autorresponsabilidad social para el cuidado de la salud.

**4.1.39 Fumigación**, a la desinfección que se realiza mediante el uso de vapores o gases tóxicos, para el control y eventual eliminación de especies nocivas para la salud o que causan molestia sanitaria.

**4.1.40 Garrapata**, al nombre común asignado a un ácaro de las familias *Ixodidae* y *Argacidae*, generalmente son ectoparásitos hematófagos principalmente de mamíferos.

**4.1.41 Hábitat**, al área o espacio con todos sus componentes físicos, químicos, biológicos y sociales, en donde los seres vivos encuentran condiciones propicias para vivir y reproducirse.

**4.1.42 Hospedero**, a la persona o animal vivo que, en circunstancias naturales, permite la subsistencia o el alojamiento de un agente infeccioso.

**4.1.43 Insecto**, al artrópodo de la Superclase Hexápoda que como su nombre lo indica tiene tres pares de apéndices, su cuerpo está dividido en tres regiones bien diferenciales: cabeza, tórax y abdomen.

**4.1.44 Insecticida**, a las sustancias químicas o biológicas que eliminan a los vectores o evitan el contacto con el humano, están dirigidos a cualesquiera de sus estadios de desarrollo (huevo, larva, pupa o imago).

**4.1.45 Imago**, al sinónimo de adulto; insecto que presenta los órganos sexuales desarrollados.

**4.1.46 Imagocida**, al insecticida que mata imagos o adultos de insectos.

**4.1.47 Larva, pupa y ninfa**, a los estados juveniles o inmaduros de un insecto con desarrollo postembrionario de tipo holometábolo.

**4.1.48 Larvicida**, al insecticida que mata larvas de los insectos.

**4.1.49 Leishmaniosis**, a la enfermedad causada por un protozooario del género *Leishmania*, de las especies *L. mexicana*, *L. brasiliensis* y *L. chagasi*.

**4.1.50 Lutzomyia**, al género de la familia Psychodidae, entre las especies más importantes en México están: *Lutzomyia olmeca*, *L. cruciata*, *L. longipalpis*, *L. shannoni* y *L. diabolica*. La única especie en México confirmada como vector es *L. olmeca*.

**4.1.51 Malla, pabellón**, a la red protectora con determinado número de orificios por pulgada cuadrada.

**4.1.52 Nebulización ULV, volumen ultrarreducido**, al procedimiento para la aplicación espacial de los insecticidas, a dosis muy pequeñas en grado técnico, o soluciones concentradas menores de 500 ml/ha, en gotas fraccionadas cuyo diámetro óptimo debe fluctuar entre 15 y 50 micras. Es denominado también rociado especial en aerosol.

**4.1.53 Nebulización térmica**, al tratamiento de un área con aerosoles calientes, tiene lugar por medio de generadores de niebla que transforman una solución de baja concentración en una nube espesa de humo que lleva suspendidas las gotas del insecticida.

**4.1.54 Onchocerca volvulus**, a la especie de la clase Nemátoda, que es el agente causal de la oncocercosis.

**4.1.55 Oncocercosis**, es una enfermedad infecciosa, crónica, de carácter degenerativo, no mortal, causada por un helminto de la superfamilia *Filarioidea*, y la especie de filaria *Onchocerca volvulus*.

**4.1.56 Organofosforado**, al insecticida donde el fósforo forma parte esencial de su estructura química, clasificado en el grupo de mediana toxicidad. Se utiliza en Salud Pública por su característica de ser rápidamente biodegradado en el medio.

**4.1.57 Ovipostura**, a la acción y efecto de la hembra de los insectos transmisores, al depositar sus huevecillos en el criadero.

**4.1.58 Paludismo**, a la enfermedad transmitida por mosquitos, que puede manifestarse clínicamente o cursar con infecciones asintomáticas; clínicamente se caracteriza por episodios paroxísticos (fiebre, escalofríos y sudoración), cuando no es tratado oportuna y adecuadamente puede cursar con anemia, esplenomegalia y tener evolución crónica.

**4.1.59 Parásito**, al organismo vivo que crece y se desarrolla, dentro o sobre el hospedero, a sus expensas, causándole daño.

**4.1.60 Participación social**, al proceso que permite involucrar a la población, autoridades locales, instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer un mejor Sistema Nacional de Salud.

**4.1.61 Pediculicida**, a las sustancias que se utilizan para eliminar piojos en todos sus estadios.

**4.1.62 Pediculosis**, a la infestación de la cabeza, las partes vellosas del cuerpo y la ropa (especialmente a lo largo de las costuras interiores), por piojos adultos, larvas y liendres (huevos), que causan prurito intenso y excoriación del cuero cabelludo y del cuerpo por el rascado.

**4.1.63 *Pediculus humanus humanus***, a la especie del piojo del cuerpo del ser humano transferido por contacto directo e indirecto a través de ropas.

**4.1.64 *Pediculus humanus capitis***, a la especie del piojo de la cabeza del ser humano, que se transfiere por contacto directo, de persona a persona.

**4.1.65 *Phthirus pubis***, a la especie del piojo del pubis (ladilla) del ser humano, que se transfiere por contacto sexual.

**4.1.66 Piojo**, al artrópodo del orden Anoplura; clase Insecta y del género *Pediculus*, que se alimentan con sangre del hombre y animales domésticos.

**4.1.67 Piretroides**, a los insecticidas clasificados en el grupo de baja toxicidad aguda, de origen sintético, desarrollados a partir de la investigación del piretro natural, irritantes ligeros.

**4.1.68 Promoción de la salud**, al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo mediante actividades de Participación Social, Comunicación Educativa y Educación para la Salud.

**4.1.69 Prueba del torniquete**, a la utilizada para evaluar la fragilidad capilar, consiste en la aplicación de presión con el manguito, hasta el nivel medio de la TA (Ejem: Si el paciente tiene la TA de 120/80 mm de Hg, aplicar 100 mm de Hg de presión, durante 5 minutos), siendo positiva 20 petequias o más por 2.5 centímetros cuadrados, debajo del área que cubre el brazalete.

**4.1.70 Pulga**, al insecto del orden Siphonaptera (parásitos chupadores, hematófagos), ectoparásitos obligados de mamíferos y aves; presentan el cuerpo comprimido lateralmente. Al parasitar a ratas, puede transmitir enfermedades como la peste al hombre.

**4.1.71 Reacción de Montenegro positiva**, a la prueba cutánea de hipersensibilidad tardía usada como auxiliar del diagnóstico de leishmaniosis; su aplicación es similar a la prueba de PPD o reacción de Mantoux. Hecha de *Leishmania* sp., muertas por formol o por un extracto total de leishmanias crecidas en condiciones *in vitro*.

**4.1.72 Recaída**, a la reaparición del ciclo exo-eritrocítico como efecto de los hipnozoítos del *P. vivax*, con o sin sintomatología, que obedecen a una infección primaria anterior.

**4.1.73 Recipientes desechables**, aquellos susceptibles de eliminarse mediante una acción de limpieza o descacharrización. La comunidad debe identificarlos como eliminables.

**4.1.74 Rickettsia**, al parásito intracelular obligado, gram negativo, pequeño, en forma de cocobacilo, que se multiplica por división binaria y es causante de diversas enfermedades conocidas como Rickettsiosis.

**4.1.75 Rickettsiosis**, las más importantes son el tifus epidémico o exantemático y tienen por vector al piojo (*Pediculus humanus humanus* o *corporis*); el tifus murino o endémico, transmitido por pulgas (*Xenopsylla cheopis*); y la fiebre maculosa o manchada cuyos vectores principales son las garrapatas (*Rhipicephalus sanguineus*, *Amblyomma cajennense* y *Dermacentor variabilis*).

**4.1.76 Recrudescencia**, a la aparición del ciclo eritrocítico de *Plasmodium falciparum* y *P. Malarie* en pacientes con densidades parasitarias muy bajas, no detectables por los procedimientos comunes, pero que existen en la sangre del individuo.

**4.1.77 Rociado domiciliario**, a la aplicación de un insecticida de efecto residual variable, en las superficies de las viviendas y de sus anexos.

**4.1.78 Rodenticida**, a la sustancia química, que se utiliza para eliminar a los roedores, generalmente por ingestión.

**4.1.79 Simulium**, al género de la familia Simuliidae, del orden Díptera, de la clase Insecta, cuyas hembras infectadas con las microfilarias de *O. volvulus*, transmiten la oncocercosis de una persona a otra.

**4.1.80 Tamizaje**, al examen o prueba inicial, para diagnóstico presuntivo de alguna patología.

**4.1.81 Tipología de criaderos**, a la clasificación de criaderos según su descripción específica como tambos, llantas, cubetas, recipientes pequeños o grandes, floreros; facilita el diseño operativo del trabajo y su evaluación. Es de utilidad en los esfuerzos para integrar a la población en programas de Promoción de la Salud y Participación Comunitaria, con lo cual se podrán establecer criterios más adecuados para diseñar, ejecutar y evaluar las actividades.

**4.1.82 Tratamiento profiláctico**, al suministro de medicamentos, a grupos de población o individuos en riesgo de contraer una enfermedad, por residir en o trasladarse hacia áreas endémicas. Para fines de esta Norma, se considera tratamiento profiláctico antipalúdico y contra la oncocercosis. Estos tratamientos tienen la finalidad de evitar las infecciones o disminuir las manifestaciones clínicas de la enfermedad, si se adquiere y, además, eliminar la fuente de infección.

**4.1.83 Triatóminos**, al insecto del orden Hemiptera, de la familia Reduviidae, subfamilia Triatominae, cuyas especies de los géneros *Rhodnius*, *Panstrongylus* y *Triatoma* que tienen especies hematófagas y al estar infectadas y picar al hombre, depositan sus deyecciones sobre la piel, para transmitir al *Trypanosoma cruzi*, causante de la Tripanosomosis Americana o Enfermedad de Chagas.

**4.1.84 Transmisores de la enfermedad de Chagas**, a las especies de chinches de mayor importancia epidemiológica: *Triatoma dimidiata*, *T. barberi*, *Rhodnius prolixus*, *Dipetalogaster maximay* y el complejo *T. phyllosoma*, aunque todas las chinches hematófagas pueden transmitir el *T. cruzi*

**4.1.85 Transmisores de la oncocercosis**, a los dípteros del Género *Simulium*; en México se reconoce como vector principal a *S. ochraceum* y como vectores secundarios a *S. callidum* y *S. metallicum*.

**4.1.86 Transmisores de las leishmaniosis**, a las mosquitas hembra del género *Lutzomyia* que por su mordedura transmiten al hombre la enfermedad; en México, la única especie que ha sido confirmada como vector es *L. olmeca* y se incrimina a *L. cruciata*, *L. diabólica* y *L. longipalpis*.

**4.1.87 Tratamiento de cura radical**, aquel cuyo objetivo es eliminar todos los parásitos hepáticos y eritrocíticos del enfermo.

**4.1.88 Vector**, al transportador viviente y transmisor biológico del agente causal de enfermedad. Para efectos de esta NOM, se refiere al artrópodo que transmite el agente causal de una enfermedad, por picadura, mordedura, o por sus desechos.

**4.1.89 Vectores del paludismo**, en el país son dos las especies más importantes *An. pseudopunctipennis* y *An. albimanus*.

**4.1.90 Xenodiagnóstico**, al estudio de laboratorio que se realiza para demostrar la presencia del agente etiológico a través de la alimentación del insecto vector no infectado con sangre del individuo sospechoso y posterior análisis de los fluidos del insecto que pudiera contener al parásito.

#### 4.2. Abreviaturas

°C: grados Celsius

CICOPLAFEST: Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas

cm: centímetros

COMP.: comprimidos

CNVE: Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica

DDT: dicloro difenil tricloroetano

D.O.: **Diario Oficial de la Federación**

ELISA: inmunoensayo ligado a enzimas

g: gramos

g/ha: gramos por hectárea

ha: hectáreas

HAI: hemaglutinación indirecta

ICP: índice de casas positivas

IFI: inmunofluorescencia indirecta

IgG: inmunoglobulina clase G

IgM: inmunoglobulina clase M

InDRE: Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos

kg: kilogramos

LCD: leishmaniosis cutánea difusa

LCL: leishmaniosis cutánea localizada

LMC: leishmaniosis mucocutánea

LV: leishmaniosis visceral

m<sup>2</sup>: metros cuadrados

mg: miligramos

ml: mililitros

ml/ ha: mililitros por hectárea

mm<sup>3</sup>: milímetros cúbicos

mm de Hg: milímetros de mercurio

No.: número

NOM: Norma Oficial Mexicana

NT: nebulizaciones térmicas

OMS: Organización Mundial de la Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud

PCR: reacción en cadena de la polimerasa

RNA: ácido ribonucleico

RT-PCR: transcripción inversa - reacción en cadena de la polimerasa

SISPA: Sistema de Información en Salud para Población Abierta

TA: tensión arterial

TCR: tratamiento de cura radical para paludismo

TDU: tratamiento en dosis única para paludismo

ULV: volumen ultrabajo

VUR: volumen ultra reducido

## 5. Codificación

De acuerdo con la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades transmitidas por vector se codifican de la manera indicada en la "Tabla 1".

**Tabla 1**  
**Clasificación internacional de enfermedades transmitidas por vectores**

Clave de Codificación	Padecimiento
Dengue	
A90	Fiebre del Dengue (Dengue Clásico)
A91	Fiebre del Dengue (Dengue Hemorrágico)
Paludismo	
B50	Paludismo (Malaria) debido a <i>Plasmodium falciparum</i>
B50.0	Paludismo debido a <i>Plasmodium falciparum</i> con complicaciones cerebrales
B50.8	Otro paludismo grave y complicado, debido a <i>Plasmodium falciparum</i>
B50.9	Paludismo debido a <i>Plasmodium falciparum</i> , sin otras especificaciones
B51	Paludismo (Malaria) debido a <i>Plasmodium vivax</i>
B51.0	Paludismo debido a <i>Plasmodium vivax</i> , con ruptura esplénica
B51.8	Paludismo debido a <i>Plasmodium vivax</i> , con otras complicaciones
B51.9	Paludismo debido a <i>Plasmodium vivax</i> , sin complicaciones
B52	Paludismo (Malaria) debido a <i>Plasmodium malariae</i>
B52.0	Paludismo debido a <i>Plasmodium malariae</i> , con nefropatía
B52.8	Paludismo debido a <i>Plasmodium malariae</i> , con otras complicaciones
B52.9	Paludismo debido a <i>Plasmodium malariae</i> , con o sin complicaciones
B53	Otro paludismo (Malaria) confirmado parasitológicamente.
B53.0	Paludismo debido a <i>Plasmodium ovale</i>
B53.1	Paludismo debido a plasmodia (os) de los simios
B53.8	Otro paludismo, confirmado parasitológicamente, no clasificado en otra parte
B54	Paludismo (Malaria) no especificado
Leishmaniosis	
B55	Leishmaniosis
B55.0	Leishmaniosis visceral Kala-azar Leishmaniosis dérmica post Kala-azar
B55.1	Leishmaniosis cutánea
B55.2	Leishmaniosis mucocutánea
B55.9	Leishmaniosis no especificada

---

---

**Oncocercosis**

B73	Oncocercosis
	Ceguera de los ríos
	Infección debida a <i>Onchocerca volvulus</i>
	<i>Oncocerciasis</i>

---

**Enfermedad de Chagas**

B57	Enfermedad de Chagas
B57.0	Enfermedad de Chagas, aguda, que afecta al corazón
B57.1	Enfermedad de Chagas, aguda, que no afecta al corazón
B57.2	Enfermedad de Chagas (crónica), que afecta al corazón
B57.3	Enfermedad de Chagas (crónica), que afecta al sistema digestivo
B57.4	Enfermedad de Chagas (crónica), que afecta al sistema nervioso
B57.5	Enfermedad de Chagas (crónica), que afecta a otros órganos

---

## Rickettsiosis

A75	Tifus Excluye: Rickettsiosis debida a <i>Ehrlichia sennetzu</i> o <i>szovetsu</i> (A79.8) Tifus Epidémico, debido a <i>Rickettsia prowazekii</i> , transmitido por piojo Tifus clásico (fiebre)
A75.0	Tifus epidémico (transmitido por piojo)
A75.1	Tifus recrudesciente (enfermedad de Brill-Zinsser)
A75.2	Tifus debido a <i>Rickettsia typhi</i> Tifus murino (transmitido por pulgas)
A75.3	Tifus debido a <i>Rickettsia tsutsugamushi</i> Tifus (transmitido por ácaros) de las malezas Fiebre de Tsutsugamushi
A75.9	Tifus no especificado Tifus SAI
A77	Fiebre maculosa (Rickettsiosis transmitida por garrapatas)
A77.0	Fiebre maculosa debida a <i>Rickettsia rickettsii</i> Fiebre maculosa de las Montañas Rocosas Fiebre de San Paolo
A77.1	Fiebre maculosa debida a <i>Rickettsia coronni</i>
A77.2	Fiebre maculosa debida a <i>Rickettsia siberica</i>
A77.3	Fiebre maculosa debida a <i>Rickettsia australis</i>
A77.8	Otras fiebres maculosas
A77.9	Fiebre maculosa no especificada Tifus transmitido por garrapatas SAI

**6. Diagnóstico de las enfermedades**

**6.1** Diagnóstico del Paludismo. A toda persona sospechosa de paludismo con cuadro febril, escalofríos y sudoración, residir o provenir de áreas endémicas se le deberá realizar examen microscópico de gota gruesa de sangre y a los contactos de los casos.

La toma deberá hacerse antes de iniciar la administración de cualquier medicamento antipalúdico. La lectura de la muestra y su resultado estarán bajo la responsabilidad de los Laboratorios Estatales de Salud Pública, otros oficiales (IMSS, ISSSTE, SSA) y privados debidamente autorizados por la Secretaría de Salud. En el caso de localidades que no cuentan con este servicio, la toma y remisión de la muestra al laboratorio más cercano, estará bajo la responsabilidad de personal capacitado de la red de notificación, sea voluntaria o institucional, que asegure la obtención de un diagnóstico veraz y oportuno. Los laboratorios que realicen este diagnóstico, en caso de urgencia estarán disponibles las 24 horas durante todo el año.

**6.2** Diagnóstico del Dengue. A toda persona con manifestaciones clínicas de la enfermedad; antecedentes de residencia o procedencia de áreas endémicas con transmisión de la enfermedad o con infestación del mosquito *Aedes aegypti* o *Aedes albopictus* y pruebas serológicas positivas, o taxonomía de serotipo del virus de dengue:

**6.2.1** Se deberá de extraer de 5 a 7 ml de sangre de la arteria cubital o radial en la cara anterior del antebrazo, ésta se centrifugará para separar el suero, el cual se enviará al Laboratorio Estatal de Salud Pública. Las técnicas empleadas son: ELISA, para la determinación de anticuerpos IgM e IgG antidengue; Aislamiento Viral y Técnica PCR para la taxonomía de los tipos de virus del dengue.

**6.2.2** Pruebas rápidas de inmunodiagnóstico: Prueba de campo que identifica anticuerpos IgM e IgG. Debe utilizarse para estudios epidemiológicos o en casos graves, en las clínicas de febriles de unidades médicas centinelas y en localidades sin infraestructura de laboratorio.

**Tabla 2**  
**Procedimientos para la confirmación etiológica de laboratorio de casos probables de dengue clásico y dengue hemorrágico**

Método	Detección de anticuerpos IgM por ELISA	Cultivo de virus	Identificación de RNA viral por transcripción inversa - reacción en cadena de la polimerasa (RT-PCR)	Detección de anticuerpos IgG por ELISA o por inhibición de la hemaglutinación
Tipo de muestras	Suero obtenido a partir del 8o. día de iniciada la fiebre y hasta 30 días después.	Suero obtenido de 0 a 5 días de iniciada la fiebre (preferentemente en los primeros tres días).	Suero colectado entre el 1o. y 10o. día de iniciada la fiebre. Sangre heparinizada conservada en refrigeración y enviada inmediatamente al laboratorio. Porción de tejido (hígado, o bazo o cerebro) en solución estéril sin fenol.	Sueros pares colectados en fase aguda y en convalecencia (dos semanas de diferencia entre ambos).
Condiciones de envío	En refrigeración. Sin hemólisis, ni contaminación. Arribo al laboratorio en término máximo de una semana.	En refrigeración. Sin hemólisis, ni contaminación. Arribo al laboratorio en término máximo de una semana.	En refrigeración. Suero sin hemólisis, ni contaminación. Sangre no hemolizada. Tejidos en recipientes con solución estéril. Arribo en el laboratorio en término máximo de tres días.	En refrigeración. Sin hemólisis, ni contaminación. Arribo al laboratorio en término máximo de una semana.
Tiempo de procesamiento	4 días	15 días	2 a 5 días	7 días

Interpretación de resultados	<p>Positivo: Corresponde a infección o reinfección por dengue virus.</p> <p>Los títulos IgM en reinfección son menos elevados.</p> <p>Negativo: No se demuestra infección reciente por dengue virus.</p>	<p>Positivo: corresponde a infección reciente por dengue virus serotipo aislado.</p> <p>Negativo: No excluye la posibilidad de infección por dengue virus.</p>	<p>Positivo: Indica la presencia de genes virales en la muestra y por lo tanto de infección reciente.</p> <p>Negativo: No excluye la posibilidad de infección por dengue virus.</p>	<p>Positivo: Cuando hay seroconversión o el título de anticuerpos se incrementa cuatro o más veces entre ambas muestras.</p> <p>Negativo: Cuando no hay seroconversión o el título se mantiene similar en ambas muestras.</p>
Ante un resultado negativo en un caso sospechoso	Enviar una segunda muestra 20 días después de la primera toma, para investigar anticuerpos IgG y aumento de anticuerpos IgM.	Enviar segunda muestra de suero 20 días después de la primera toma, para la determinación de anticuerpos IgG. Determinar en la primera muestra.	Enviar una segunda muestra de suero 20 días después de la primera toma, para la determinación de anticuerpos IgG. Determinar en la primera muestra.	Investigar otros posibles diagnósticos.

**6.2.3** Diagnóstico diferencial. Abarca un espectro muy amplio de infecciones por virus, bacterias y protozoarios. Debe establecerse un diagnóstico diferencial con la leptospirosis y otras arbovirosis.

**6.3** Diagnóstico de la Oncocercosis. El diagnóstico se basa en el cuadro clínico y antecedentes de residencia o procedencia de áreas con transmisión de la enfermedad y demostración de las microfilarias; por medio del examen microscópico del líquido sobrenadante de la incubación de biopsia de piel superficial; por identificación de filarias y microfilarias al extirpar nódulos o bien por observación de microfilarias en la córnea y cámara anterior del ojo.

**6.3.1** Se realizará prueba de PCR e hibridación a partir de biopsias o nódulos.

**6.4** Diagnóstico de las Leishmaniosis. El diagnóstico se basa en el cuadro clínico y antecedentes de residencia o procedencia de áreas endémicas con transmisión de la enfermedad y demostración del protozoo del género *Leishmania*, por medio de estudio microscópico de frotis, impronta de lesiones cutáneas, biopsias de tejidos, intradermorreacción o reacción de Montenegro positiva, en casos de LCL y LMC.

Serología. Positiva en casos de LV, LCD y LMC, por las técnicas de aglutinación, inmunofluorescencia, inmunoenzimática, cultivo e inoculación. En animales de laboratorio, para todas las formas clínicas, PCR e hibridación con sondas específicas para complejo y especies.

**6.4.1** Control de calidad del diagnóstico parasitológico y serológico estará a cargo del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE), apoyado a nivel estatal por los Laboratorios Estatales de Salud Pública. El control de calidad se realizará con el total de las muestras biológicas positivas y el 10% de las negativas.

**6.5** Diagnóstico de la Enfermedad de Chagas o Tripanosomosis Americana. Se basa en cuadro clínico, asociado a las fases aguda y crónica del padecimiento; antecedentes de residencia en áreas endémicas de la enfermedad, transfusional, madre chagásica y/o transplante de órganos.

**6.5.1** Se confirma el diagnóstico en fase aguda al demostrar la presencia del *Trypanosoma cruzi* o serología positiva en la sangre, por estudio directo o por la técnica de concentración de Strout, cultivo o xenodiagnóstico, serología positiva (HAI, IFI, ELISA y Aglutinación de Partículas).

**6.5.2** Fase indeterminada. Serología positiva (HAI, IFI, ELISA y Aglutinación de Partículas) y xenodiagnóstico.

**6.5.3** Fase crónica. El xenodiagnóstico y el cultivo en sangre en medios bifásicos pueden dar resultados positivos, y serología positiva (HAI, IFI, ELISA y Aglutinación de Partículas).

**6.5.4** Confirmación del diagnóstico por laboratorio. Se establece por la demostración del parásito o bien por al menos dos pruebas serológicas diferentes positivas. Los servicios de salud instalados en áreas endémicas, donde la población está en riesgo de contraer la parasitosis, deben tener conocimiento, para establecer el diagnóstico clínico, parasitológico y serológico. Los criterios de laboratorio para la clasificación de casos clínicos se hará según se indica en la "Tabla 3".

**Tabla 3**  
**Criterios para la clasificación de casos de Tripanosomosis americana**

Parásitos cualquier método	Serología Dos Pruebas	Sintomatología	Criterio Diagnóstico de Caso
+	+	+	Agudo
+	-	+	Agudo
-	+	+	Agudo
+	+	-	Indeterminado
-	+	-	Indeterminado
-	+	+	Crónico
-	-	+	No caso

**6.5.5** Control de calidad del diagnóstico parasitológico y serológico. Estará a cargo del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE), apoyado a nivel estatal por los Laboratorios Estatales de Salud Pública. El control de calidad se realizará con el total de las muestras biológicas positivas y el 10% de las negativas.

**6.6** Diagnóstico de las Rickettsiosis. El diagnóstico del tifus epidémico, tifus murino y fiebre maculosa se basa en el cuadro clínico y antecedentes de residencia o procedencia de áreas endémicas con transmisión de la enfermedad.

**6.6.1** Pruebas de laboratorio:

**6.6.1.1** Aglutinación con Proteus OX-19 o Weil-Felix. Debe utilizarse de primera intención como prueba de tamizaje. La reacción de Weil-Felix se considera positiva a partir de títulos iguales o superiores a 1:320, en algunos casos, en donde el cuadro clínico sea característico y con antecedentes epidemiológicos se consideran como positivos los títulos a partir de 1:160.

**6.6.1.2** Detección de anticuerpos IgM o IgG. Por microaglutinación, fijación de complemento, o inmunofluorescencia indirecta.

**6.6.1.3** Anticuerpos inmunofluorescentes. No diferencia entre el tifus epidémico y el murino, salvo que se practique absorción diferencial con el respectivo antígeno de Rickettsia antes de hacer la prueba o se tipifique con un equipo específico.

**6.6.2** Confirmación del diagnóstico por laboratorio. La confirmación de casos se deberá hacer por:

**6.6.2.1** Identificación de las bacterias en frotis de sangre teñidos con alguna de las siguientes técnicas: Giemsa, Macchiavello, Ruiz Castañeda o Giménez.

**6.6.2.2** Serología. Para IgG, tomando dos muestras pareadas, una en la etapa aguda, y otra con dos semanas de diferencia respecto a la primera. Un incremento de cuatro veces o más en los títulos obtenidos, confirma el diagnóstico. Las pruebas de anticuerpos IgM, se tornan positivas al sexto día

después de iniciado el cuadro. En la enfermedad de Brill-Zinsser, el anticuerpo inicial es la IgG, a títulos altos  $\geq 1:512$ .

**6.6.2.3** Aislamiento de rickettsias por cultivo. Se realiza de muestras provenientes de reservorios humanos y vectores. Esta técnica sólo se puede efectuar en laboratorios especializados y de alta seguridad.

### **7. Sistemas especiales de vigilancia epidemiológica y evaluación**

**7.1** Los procedimientos de vigilancia epidemiológica rutinaria y especiales se deben realizar conforme a lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994, para la Vigilancia Epidemiológica.

**7.2** Estudios Entomológicos: Se deben realizar estudios entomológicos para conocer la biología y comportamiento de los vectores en áreas de transmisión o con riesgo y para mantener actualizado el inventario y distribución geográfica de las especies en nuevas áreas.

**7.2.1** Evaluar la eficacia de los productos insecticidas empleados (dosis óptimas, residualidad), así como el rendimiento de los equipos con los que se aplican.

**7.2.2** Identificación taxonómica de las especies.

**7.2.3** Estimación de densidades o hacinamiento de población en sus estadios inmaduros y adultos, en las diferentes estaciones del año.

**7.2.4** Reconocimiento geográfico para ubicar criaderos y refugios naturales, con levantamiento o actualización de croquis.

**7.2.5** Horario de actividad hematófaga.

**7.2.6** Hábitos de alimentación, reposo y vuelo.

**7.2.7** Índice de picadura hora/hombre.

**7.2.8** Disección de ovarios, para determinar edad fisiológica y riesgo de transmisión.

**7.2.9** Valoración de susceptibilidad y resistencia a los insecticidas empleados.

**7.2.10** Evaluación del impacto de las acciones de control de los vectores, incluidas la aplicación de insecticidas o medidas de control físico o biológico.

**7.2.11** Determinación de la prevalencia de vectores infectados por microorganismos.

**7.2.12** Reconocimiento de variaciones en las conductas previas o la introducción de nuevos vectores.

**7.2.13** Índices de infestación por especie y por huésped.

**7.2.14** Valoración de insecticidas y equipos de aspersión con base en el numeral 9.3.1

**7.3** Control de calidad. En caso de la identificación taxonómica de las especies, se enviarán las muestras (ejemplares y ovitrampas) al Laboratorio de Entomología del InDRE cuando el Laboratorio Estatal de Salud Pública no cuente con este recurso de entomología; si se tiene, el Laboratorio Estatal de Salud Pública, deberán mandar para control de calidad al InDRE sólo el 10% de las positivas y el 5% de las negativas. Los ejemplares colectados para envío, se depositarán en frascos, y se preservarán en alcohol al 70%. El material debidamente etiquetado, se remite con formato único de envío de muestras entomológicas del InDRE y copia del formato de captura.

**7.3.1** Estudios entomológicos en paludismo. En las áreas endémicas se deben incluir los siguientes:

**7.3.2** Captura nocturna de anofelinos, intra y peridomiciliaria. Con cebo humano en periodos de entre 6 y 12 horas, según la actividad hematófaga y las preferencias de los vectores; y cuando sea posible incorporar el uso de trampas de luz negra UV .

**7.3.3** Capturas nocturnas de anofelinos reposando fuera de las casas:

**7.3.3.1** En la vegetación del peridomicilio, y

**7.3.3.2** En albergues de animales.

**7.3.4** Capturas diurnas de anofelinos en:

**7.3.4.1** Casas rociadas,

**7.3.4.2 Casas no rociadas, y****7.3.4.3 Refugios naturales.****7.3.5** Ensayos de evaluación de máquinas, equipos e insecticidas.**7.3.6** Pruebas biológicas de pared.**7.3.7** Medición de gotas de aerosol.**7.3.8** Pruebas de efectividad de penetración de la niebla.

**7.3.9** Registro de actividades entomológicas. Debe incluir además de especificación de la localidad y fecha en que se realizan, así como datos de condiciones ambientales al momento de efectuar el estudio, que influyen directamente en la actividad de los anofelinos, además se debe concentrar la información por especie y los horarios escalonados de actividad hematófaga.

**7.3.10** Validez de estudios entomológicos. Los ensayos descritos con fines de evaluación, realizados en una sola ocasión, no serán considerados como determinantes para la toma de decisiones, ya que se requiere de mediciones repetidas que muestren la consistencia de los resultados.

**7.3.11** Indicadores entomológicos:**7.3.11.1** Promedio de picadura hombre hora:

$$\frac{\text{Total de anofelinos capturados (por especie)}}{\text{Total de horas empleadas en la captura}}$$

**7.3.11.2** Promedio de anofelinos por casa positiva:

$$\frac{\text{Total de anofelinos capturados}}{\text{Número de casas positivas}}$$

**7.3.11.3** Porcentaje de refugios positivos:

$$\frac{\text{Número de refugios positivos} \times 100}{\text{Número de refugios revisados}}$$

**7.3.11.4** Promedio de larvas por caladas:

$$\frac{\text{Total de larvas contabilizadas}}{\text{Total de caladas efectuadas}}$$

**7.3.11.5** Mortalidad en las pruebas de susceptibilidad:

$$\frac{\text{Total de mosquitos muertos} \times 100}{\text{Total de mosquitos expuestos}}$$

**7.3.11.6** Mortalidad corregida:

$$\frac{(\% \text{ mortalidad mosquitos expuestos} - (\% \text{ mortalidad mosquitos testigos})) \times 100}{100 - (\% \text{ de mortalidad de mosquitos testigos})}$$

**7.3.11.7** Porcentaje hembras múltiparas:

$$\frac{\text{Número de hembras de mosquito múltiparas} \times 100}{\text{Número de hembras de mosquito disecadas}}$$

**7.4** Estudios Entomológicos en Dengue, en las áreas endémicas se deben incluir los siguientes:**7.4.1** Estudio de huevecillos y larvas:**7.4.2** Muestreo de casas y encuesta, para inspeccionar recipientes con o sin agua y con o sin larvas.**7.4.3** Tipificación de recipientes positivos. Para sugerir acciones específicas.

**7.4.4** Instalación de trampas de ovipostura. Para estimación indirecta de infestación de mosquitos hembras.

**7.4.5** Indicadores entomológicos. En el caso de los vectores del dengue, el grado de infestación por *Aedes aegypti* o *Aedes albopictus*, se debe conocer mediante el estudio de formas larvianas en los criaderos o la captura de imagos, y se utilizan los siguientes indicadores:

**7.4.5.1** Índice larvario de casas:

$$\frac{\text{Casas con criaderos positivos}}{\text{casas exploradas}} \times 100$$

**7.4.5.2** Índice larvario de recipientes:

$$\frac{\text{recipientes positivos}}{\text{recipientes con agua explorados}} \times 100$$

**7.4.5.3** Índice larvario de Breteau:

$$\frac{\text{depósitos positivos}}{\text{casas exploradas}} \times 100$$

**7.4.5.4** Índice de picadura:

$$\frac{\text{mosquitos capturados}}{\text{horas / hombre de exposición}}$$

Precauciones. En caso de haber confirmado la circulación de virus, deberá evitarse las capturas con cebo humano por lo que este índice no se obtendrá.

**7.4.5.5** Índice de pupas:

$$\frac{\text{depósitos positivos a pupas}}{\text{depósitos positivos}} \times 100$$

**7.4.6** Criterios Operativos de Control Larvario. Esta Norma establece los Criterios Operativos de Control, con base en los índices larvianos medidos antes y después de realizar acciones de control, según se indica en la "Tabla 4".

**Tabla 4**  
**Criterios Operativos de Control**

Nivel de Control Operativo	Índice de Casas Positivas	Índice de Recipientes Positivos	Índice de Breteau
Optimo	< 1	< 0.5	1 - 4
Bueno	1 - 4	0.5 - 1.9	5 - 9
Alarma	5 - 9	2 - 4	10 - 14
Emergencia	10 o más	5 o más	15 o más

**7.4.7** Evaluación de acciones antilarvianas. Estas acciones tienen como objetivo eliminar la infestación por larvas, por ello, se considerará que las acciones antilarvianas contra los *aedes* han sido exitosas, sólo cuando se logre obtener Niveles de Control Operativo entre Optimo y Bueno. La evaluación tendrá tres etapas:

**7.4.7.1** Valoración. Conocer el Índice de Casas Positivas (ICP), en un lapso no mayor a una semana, previa a las intervenciones de control larvario.

**7.4.7.2** Verificación. Determinar el ICP al día siguiente de la intervención antilarvaria, comparando los valores previos y posteriores del ICP y tipos de recipientes, y por ende, se estará realizando control de calidad de las acciones de control.

**7.4.7.3** Adecuación de acciones. Si en la verificación, los ICP se encuentran en niveles de alarma o emergencia, se establecerán acciones de capacitación del personal de control antilarvario, inmediatas a la evaluación del impacto, para evitar dispendio de recursos y pérdidas de tiempo en acciones que no

tengan el impacto esperado. Si después de la verificación entomológica persisten índices de Alarma o Emergencia, se deben repetir las acciones antilarvarias.

#### 7.5 Estudios Entomológicos en Leishmaniosis.

7.5.1 Cuando se notifiquen casos de leishmaniosis en alguna localidad, se programarán encuestas entomológicas, éstas se efectuarán a lo largo de un año, con periodicidad mensual. En caso de no contar con personal suficiente, la periodicidad podrá ser trimestral, empleando, en ambos casos, los formatos especiales para ese fin.

7.5.2 En las localidades endémicas o de riesgo se deben incluir además del establecido en el numeral 7.4.2, los siguientes:

##### 7.5.3 Indicadores entomológicos:

###### 7.5.3.1 Índice de picadura hora/hombre

$$\text{IIH} = \frac{\text{Número de } Lutzomyias \text{ capturadas por hora}}{\text{Horas / hombre de exposición}}$$

###### 7.5.3.2 Índice de domiciliación:

$$\text{IID} = \frac{\text{Lutzomias capturadas en el interior del domicilio} \times 100}{\text{Número total de } Lutzomyias \text{ capturadas}}$$

###### 7.5.3.3. Índice de peridomicilio:

$$\text{IPD} = \frac{\text{Lutzomias capturadas en el peridomicilio} \times 100}{\text{Número total de } Lutzomyias \text{ capturadas}}$$

#### 7.6 Estudios Entomológicos en la Enfermedad de Chagas.

7.6.1 La unidad de entomología pedirá a los moradores de las viviendas de los casos, que capturen chinches vivas y las depositen en frascos o bolsas de polietileno, previa instrucción en cuanto a su clasificación (diferenciación de otros artrópodos comunes en la vivienda). Se recolectan periódicamente las muestras para su clasificación.

7.6.2 Se debe identificar los posibles refugios de chinches, intra y peridomiciliarios, con especial atención en los dormitorios; aplicar aerosol de insecticida piretroide en los posibles refugios para provocar la salida de las chinches y facilitar su captura. Se colectan especímenes en todos los estadios evolutivos que se encuentren.

7.6.3 Revisión de ejemplares capturados. Se determina taxonómicamente el material colectado, se realiza la búsqueda parasitológica de *Trypanosoma cruzi* de preparaciones en fresco y se lee con ayuda de un microscopio compuesto, con el objetivo de 40X. Las preparaciones positivas se procesan para su fijación y tinción con Giemsa.

##### 7.6.3.1 Indicadores entomológicos:

###### 7.6.3.2 Índice de Infestación:

$$\frac{\text{Número de casas con triatóminos} \times 100}{\text{Número total de casas estudiadas}}$$

###### 7.6.3.3 Índice de Densidad:

$$\frac{\text{Número total de triatóminos capturados}}{\text{Número total de casas}}$$

###### 7.6.3.4 Índice de Hacinamiento:

$$\frac{\text{Número total de triatóminos capturados}}{\text{Número de casas con triatóminos}}$$

###### 7.6.3.5. Índice de Dispersión:

$$\frac{\text{Número de localidades con triatóminos} \times 100}{\text{Número total de localidades estudiadas}}$$

**7.6.3.6. Índice de Colonización:**

$$\frac{\text{Número de casas con ninfas de triatóminos}}{\text{Número de casas positivas a triatóminos}} \times 100$$

**7.6.3.7. Índice de Infección Natural:**

$$\frac{\text{Número de triatóminos con } T. \textit{Cruzi}}{\text{Número de triatóminos estudiados}} \times 100$$

**7.6.4** Las chinches se colectarán con pinzas de relojero o pinzas entomológicas flexibles, nunca se tomarán con las manos ni se aplastarán ya que el colector podría infectarse accidentalmente.

**7.7 Estudios Entomológicos en Rickettsiosis**

**7.7.1** Anticuerpos inmunofluorescentes. Esta prueba detecta rickettsias en las garrapatas vectores y se practica en los especímenes colectados en domicilio de los enfermos o en áreas de riesgo.

**7.7.2** Estudios entomológicos en tifus epidémico o exantemático. Para conocer si los habitantes de una localidad están parasitados por piojos (de la cabeza o del cuerpo), se hará una encuesta. Se considerará parasitada la familia, cuando en alguno de sus miembros se encuentra un piojo en cualquier etapa evolutiva. Se pueden obtener índices de infestación, por familias o por individuos estudiados, así como por especie, piojos de cabeza o cuerpo.

**7.7.3** Estudios entomológicos en tifus murino o endémico. Se deberá buscar e identificar taxonómicamente las pulgas de los animales que conviven con el hombre, señalando sus índices de infestación por especies vectoras y por huéspedes, especialmente en perros, gatos y ratas. Para lo cual deberán capturarse vivos los reservorios, de lo contrario no se colectará ningún ectoparásito, ya que estos dejan al huésped cuando muere.

**7.7.4** Estudios entomológicos en fiebre maculosa (manchada). Los estudios entomológicos se dirigen a capturar garrapatas en el ganado, roedores y animales silvestres como el venado. Las garrapatas deberán colectarse con su aparato bucal (gnatosoma) completo, de lo contrario no pueden determinarse taxonómicamente. Se deben señalar los índices de infestación por especie vectora y por huésped, además del sitio específico sobre el huésped.

**7.7.5** Todo el personal que capture mamíferos debe estar previamente vacunado contra la rabia.

**7.8** Estudios mastozoológicos. Serán realizados por mastozoólogos con el fin de identificar animales domésticos o silvestres, que sean reservorio de los agentes causales de enfermedades transmitidas por vector. Se deben identificar:

**7.8.1** Especies.

**7.8.2** Conocer su distribución geográfica.

**7.8.3** Estimar densidades de población.

**7.8.4** Describir y analizar conductas.

**7.8.5** Vigilar refugios domésticos y peridomésticos.

**7.8.6** Vigilar animales infectados o enfermos.

**7.8.7** Caracterizar sus contactos con el hombre, longevidad y susceptibilidad a los gérmenes.

**7.8.8** Proponer, diseñar y evaluar medidas de control de reservorios.

**8. Medidas generales de prevención y control****8.1** Medidas Generales:

**8.1.1** Se debe informar a la comunidad. Sobre la importancia de las enfermedades transmitidas por vectores, su mecanismo de transmisión y las formas de prevenirlas y controlarlas.

**8.1.2** Se debe orientar y capacitar a la población, en acciones de autocuidado de la salud.

**8.1.3** Se debe promover el mejoramiento de la vivienda y el saneamiento básico.

**8.1.4** Se debe capacitar al personal de salud.

---

**8.2 Acciones a realizar.**

**8.2.1** En la comunidad. Se debe incrementar los conocimientos de la población, motivar actitudes solidarias y de colaboración ciudadana, así como producir cambios de las conductas adversas a la salud individual o colectiva. Dentro de las acciones de mejoramiento de la vivienda está el resane de paredes, colocación de falsos plafones, mosquiteros en puertas y ventanas, eliminación de sitios de anidación y reproducción de insectos y reservorios, cuidados sobre el agua y basuras, higiene personal.

**8.2.1.1** Informar a la comunidad sobre la importancia de las enfermedades transmitidas por vector como problema de salud pública, sobre todo del tipo de enfermedades y sus vectores que existen en el país y, principalmente, en la región en que residen o hacia aquellos lugares que frecuentan fuera de su localidad de residencia, por motivos de trabajo.

**8.2.1.2** Brindar a la población los conocimientos básicos sobre los mecanismos de transmisión, del riesgo de adquirir alguna de estas enfermedades y de su repercusión social y económica, con el propósito de motivar la aceptación del Programa de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector, así como su participación en las actividades individuales, familiares y del nivel comunitario.

**8.2.1.3** En virtud de que en las viviendas es en donde generalmente se presentan las condiciones que favorecen la transmisión de estas enfermedades, se deben promover y vigilar acciones concretas, sencillas y económicas para modificar aquellos aspectos que incrementan el contacto de los vectores y la población.

**8.2.1.4** Los representantes de salud deben promover que la participación sea conducida por la comunidad y sus autoridades, apoyando en los diferentes aspectos que la favorecen, hasta lograr que éstas sean parte de la cultura para lograr el bienestar. La participación comunitaria se dirige a controlar los hábitats y evitar el contacto de la población con los riesgos que favorecen la presencia de estas enfermedades.

**9. Medidas específicas de prevención y control**

**9.1** Tratamiento médico del paludismo. Se emplea la combinación de dos medicamentos, la cloroquina que elimina las formas sanguíneas del *P. vivax* y del *P. falciparum*, excepto los gametocitos de este último y la primaquina que elimina los hipnozoítos del *P. vivax* y los gametocitos del *P. falciparum*. Se ministrarán diferentes esquemas de acuerdo al objetivo que se persiga.

**9.1.1** Recomendaciones Generales. La cloroquina y primaquina son medicamentos que en personas sensibles causan:

**9.1.1.1** Irritación gástrica. Siempre deberán administrarse cuando la persona a tratar haya ingerido algún alimento y con abundantes líquidos. Si el paciente vomita 30 minutos después de recibirlo, debe recibir una segunda dosis completa. Si vomita entre 30 y 60 minutos después de una dosis, se le debe dar media dosis adicional. En lo sucesivo pueden fraccionarse las dosis diarias en varias tomas al día.

**9.1.1.2** Primaquina. No debe ministrarse a menores de seis meses de edad, mujeres embarazadas y madres en periodo de lactancia por sus efectos adversos en hígado y la interacción con hemoglobinas fetales; en estos casos se emplea solamente cloroquina a dosis supresivas cada 21 días y una vez que las condiciones antes mencionadas desaparezcan, se ministrará tratamiento completo.

**9.1.1.3** Control médico. Cualquier tratamiento antipalúdico y en particular para menores de seis meses de edad, mujeres embarazadas, madres en periodo de lactancia, enfermos hepáticos y otros padecimientos intercurrentes graves, queda siempre sujeta al criterio y vigilancia médica.

**9.1.2** Tratamiento supresivo. Aquel que se administra sólo para eliminar el ciclo eritrocítico; utilizar la cloroquina como medicamento de elección en caso de infecciones de paludismo vivax, y cloroquina más primaquina en regiones con paludismo falciparum.

**9.1.2.1** Indicación. A toda persona sospechosa de padecer paludismo se le ministra al momento de tomar la muestra hemática, una dosis única de cloroquina a dosis de 10 mg por kg de peso o según edad

y en áreas especiales (de *falciparum*) se agrega primaquina a dosis de 0.25 mg por kg de peso (a los menores de 6 meses y embarazadas no se les ministra este último).

**9.1.2.2** Tratamiento supresivo en áreas con *P. vivax*. Se ministra sólo cloroquina, indicado para áreas de baja transmisión o hipoendémicas, en las mesoendémicas e hiperendémicas el tratamiento de primera elección es la dosis única, posterior a la toma de muestra hemática.

**Tabla 5**  
**Tratamiento supresivo en áreas con transmisión de *P. vivax*.**

GRUPO DE EDAD	No. COMPRIMIDOS CLOROQUINA 150 mg
< 6 meses	1/4
6 meses a 1 año	1/2
2 a 5 años	1
6 a 12 años	2
13 años y más, con menos de 60 kg de peso	3
13 años y más, con más de 60 kg de peso	4

**9.1.2.3** Tratamiento supresivo en áreas *P. falciparum*. Al momento de tomar la muestra de sangre, administrar cloroquina y primaquina a las dosis mencionadas en el apartado 9.1.2.1 Indicación. La dosificación se refiere en la "Tabla 6".

**Tabla 6**  
**Tratamiento supresivo en áreas *P. falciparum***

GRUPO DE EDAD	No. COMP. CLOROQUINA DE 150 mg	No. COMP. PRIMAQUINA DE 5 mg	No. COMP. PRIMAQUINA DE 15 mg
< 6 meses	1/4	0	0
6 meses a 1 año	1/2	1/2	0
2 a 5 años	1	1	0
6 a 12 años	2	2	0
13 años y más, con menos de 60 kg de peso	3	0	1
13 años y más, con más de 60 kg de peso	4	0	1

**9.1.3** Tratamiento de cura radical (TCR). La cura radical se logra aplicando diferentes esquemas terapéuticos y su efectividad varía de acuerdo a lo referido en la "Tabla 7".

**Tabla 7**  
**Tratamiento de cura radical**

Esquema	Objetivo/Indicación	Eficacia estimada
---------	---------------------	-------------------

Dosis única (TDU) con cloroquina y primaquina con periodicidad mensual	Eliminar fuentes de infección para mosquitos. En distribución masiva o a los casos conocidos de los últimos tres años y sus convivientes, disminuye cargas parasitarias en la población. Util en caso de brotes o en áreas especiales de transmisión persistente y focalizada, actualmente en áreas de alta transmisión se indica como primera elección al momento de tomar la gota gruesa y sustituye al supresivo-presuntivo	< 50%
TCR a 5 días (cloroquina y primaquina)	Tratamiento en casos detectados en áreas hipo, meso e hiperendémicas. Puede administrarse en forma masiva o a casos y convivientes pero no como medida única de control	80%
TCR a 14 días (cloroquina y primaquina)	Tratamiento alternativo para los casos de áreas hipoendémicas y cuando los dos esquemas de TCR anteriores no han sido suficientes	90%
Dosis única (TDU con cloroquina y primaquina) 3x3x3 o seguimiento por 3 años que equivale a 18 dosis mensuales cada 8 a 21 días durante 8 tomas	Su mayor utilidad es en casos repetidores. Elimina fuentes de infección para mosquitos	95%

Los cuatro esquemas empleados para cura radical mencionados en la "Tabla 7" son:

**9.1.3.1** Tratamiento en dosis única (TDU). Se aplica para disminuir, rápida y drásticamente la densidad de parásitos circulantes en un área específica.

**9.1.3.1.1** Indicaciones. En casos tratados de paludismo por *P. vivax*, se indica el tratamiento de dosis única estrictamente supervisado a todos los habitantes de viviendas con casos confirmados en los dos años previos, con especial énfasis en los enfermos o al 100% de la población cuando la localidad sea menor de 1000 habitantes. Se debe incluir a toda persona que sin tener radicación fija en la localidad que se atiende, se encuentre al momento de aplicar la medida, fundamentalmente cuando proceda de otras áreas con transmisión.

**9.1.3.1.2** Esquema de tratamiento en dosis única. El que se indica en la "Tabla 8".

**Tabla 8**  
**Tratamiento en dosis única (TDU)**

GRUPO DE EDAD	No. COMP. CLOROQUINA 150 mg	No. COMP. PRIMAQUINA 5 mg	No. COMP. PRIMAQUINA 15 mg
< 6 meses	1/4	0	0
6 meses a 1 año	1/2	1	0
2 a 5 años	1	2	0
6 a 12 años	2	4	0
13 años y más, con menos de 60 kg de peso	3	0	2
13 años y más, con más de 60 kg de peso	4	0	3

**9.1.3.1.3** Precauciones especiales. En el caso de localidades con población de raza negra se debe evaluar la posibilidad de que se presenten reacciones adversas por el uso de primaquina; en caso de presentarse éstas, se empleará solamente cloroquina a las dosis indicadas en la "Tabla 8".

**9.1.3.2** Tratamiento de cura radical a cinco días, tal como se indica para la curación de casos individuales.

**9.1.3.2.1** Indicaciones. Se administra en días consecutivos a los casos confirmados y a sus colaterales en áreas hiperendémicas e hipoendémicas como se indica en la "Tabla 9".

**9.1.3.2.2** Esquema de cura radical a cinco días. El que se indica en la "Tabla 9".

**Tabla 9**  
**Tratamiento de cura radical a cinco días**

GRUPO DE EDAD	Número de comprimidos de Cloroquina . 150 mg		Número de comprimidos de Primaquina por 5 días	
	Primer día	2o. al 4o. día	5 mg	15 mg
< 6 meses	1/4	1/4	0	0
6 meses a 1 año	1/2	1/2	1/2	0
2 a 5 años	1	3/4	1	0
6 a 12 años	2	1	2	0
13 años y más, y menos de 60 kg de peso	3	1 1/2	0	1
13 años y más, con más de 60 kg de peso	4	2	0	1

**9.1.3.3** Tratamiento de cura radical a catorce días, tal como se indica para la curación de casos individuales.

**9.1.3.3.1** Indicaciones. Se ministra en días consecutivos a los casos confirmados y sus colaterales en áreas con baja transmisión de la enfermedad. También se emplea en casos que después de ser tratados a cinco días, repitan cuadro clínico en áreas de mediana o alta transmisión, como se indica en la "Tabla 10".

**9.1.3.3.2** Esquema de cura radical a catorce días como se indica en la "Tabla 10".

**Tabla 10**  
**Tratamiento de cura radical a catorce días**

GRUPO DE EDAD	No. de comprimidos Cloroquina, 150 mg		No. de comprimidos de Primaquina durante 14 días	
	Primer Día	2o. al 4o. Día	5 mg	15 mg
< 6 meses	1/4	1/4	0	0
6 meses a 1 año	1/2	1/2	1/2	0
2 a 5 años	1	3/4	1	0
6 a 12 años	2	1	2	0

13 años y más, con menos de 60 kg de peso	3	1 1/2	0	1
13 años y más, con más de 60 kg de peso	4	2	0	1

**9.1.3.4** Tratamiento de dosis única con periodicidad mensual, por tres meses consecutivos, se descansa tres meses y se repite el mismo por tres meses consecutivos hasta completar 18 dosis en tres años consecutivos.

**9.1.3.4.1** Indicaciones. En áreas con casos repetidores.

**9.1.3.4.2** Esquema de tratamiento de dosis única en dieciocho tomas. El mismo indicado en la "Tabla 8", administrado como se indica en el párrafo anterior, semanal o mensualmente en dosis continuas.

**9.1.4.1** Tratamiento de Infecciones Resistentes a la Cloroquina.

**9.1.4.1.1** Indicaciones. Se deben administrar los esquemas, por vía oral en casos leves y por vía parenteral en casos graves.

**9.1.4.1.2** Esquema de tratamiento para infecciones resistentes a cloroquina por vía oral. Se ministra durante seis días; del 1o. al 5o. días sulfato de quinina a dosis de 25 mg por kg de peso, dividido en tres tomas, una cada 8 horas. El 6o. día, dosis total única de primaquina, a 0.75 mg por kg de peso (máximo 3 comprimidos).

**9.1.4.1.3** Esquema de tratamiento para infecciones resistentes a cloroquina por vía parenteral. Para el tratamiento de infecciones palúdicas graves, se requiere de atención hospitalaria especializada urgente, que incluye: suministro de clorhidrato de quinina o gluconato de quinidina, en dosis inicial de 10mg por kg de peso, diluido en solución fisiológica, por vía intravenosa en un lapso de dos a cuatro horas. Se continua con dosis de mantenimiento de 5 mg por kg de peso del mismo medicamento y modo de aplicación durante un lapso de cuatro a ocho horas.

**9.1.4.1.4** Precauciones especiales. La velocidad de goteo en la venoclisis, se disminuye cuando la concentración del medicamento en el plasma excede a los 6 mg por ml, si el intervalo QT del electrocardiograma es mayor de 0.6 segundos, o si el intervalo QRS aumenta a más del 25%. La hipoglicemia asociada con la infección por *P. falciparum* puede exacerbarse, debido a la hiperinsulinemia inducida por la quinina o quinidina y debe tratarse mediante la administración intravenosa de una solución de dextrosa. El tratamiento continuará hasta que la parasitemia se reduzca a menos del 1% y el paciente esté en condiciones de tolerar medicamentos por vía oral.

**9.1.4.1.5** Evaluación de la respuesta del *P. falciparum* a la cloroquina. A partir de la confirmación de un caso y la administración de una dosis de cloroquina de 25 mg por kg de peso, distribuida en tres días, se inicia el seguimiento con muestras sanguíneas durante el primer día y durante los días 3 y 7; posteriormente, los días 14, 21 y 28. La prueba de eficacia terapéutica estará a cargo de personal capacitado, y el seguimiento incluye registro de información básica del paciente, evaluación clínica, temperatura axilar, parasitemia y peso corporal en el día cero (antes del tratamiento), seguido del tratamiento supervisado con el medicamento estipulado.

**9.1.4.1.5.1** Criterios de inclusión para evaluación de susceptibilidad de *P. falciparum* a cloroquina. La clasificación de la resistencia de los parásitos a los medicamentos se hará de acuerdo a los siguientes estudios de evaluación:

**9.1.4.1.5.1.1** Una muestra estadísticamente correcta de los casos mayores de seis meses de edad.

**9.1.4.1.5.1.2** Monoinfección positiva por *P. falciparum* con densidad de 500 a 5,000 parásitos por microlitro.

**9.1.4.1.5.1.3** Antecedente de fiebre durante las últimas 72 horas.

**9.1.4.1.5.1.4** Pacientes procedentes del extranjero con diagnóstico confirmado.

**9.1.5** Tratamiento Profiláctico.

**9.1.5.1** Indicaciones. A las personas residentes en áreas libres de paludismo que se trasladan a zonas endémicas, tanto dentro como fuera del territorio nacional, se les administrará el tratamiento profiláctico,

el primer día de llegada a la zona endémica, durante su permanencia en estos sitios y después de haberlos abandonado.

**9.1.5.2** Esquema de tratamiento profiláctico. Cloroquina de 150 mg a dosis de 10 mg por kilogramo de peso en dosis semanales desde dos semanas antes de viajar; el primer día de estancia en el lugar visitado y dos comprimidos cada semana mientras permanezca en él; posteriormente, dos comprimidos cada semana y hasta seis semanas después de haber abandonado el área endémica.

**9.2** Tratamiento médico del Dengue. El manejo de las diferentes formas clínicas son críticas, especialmente en los casos graves.

### **9.2.1** Dengue Clásico.

**9.2.1.1** Tratamiento sintomático. Debe utilizarse acetaminofén (no utilizar analgésicos ni antiinflamatorios no esteroideos, como el ácido acetilsalicílico, naproxen o metamizol) y reposo en el hogar.

**9.2.1.2** Aislamiento. Evitar el contacto del enfermo con el mosquito vector, utilizando insecticidas de aplicación casera, mosquiteros, repelentes y malla-pabellón.

**9.2.1.3** Referencia. Ante la sospecha de dengue hemorrágico o choque, enviar de inmediato al paciente a una unidad de salud de segundo o tercer nivel, para su hospitalización y realizar comprobación serológica obligada.

### **9.2.2** Dengue Hemorrágico o Síndrome de Choque.

**9.2.2.1** Todo paciente en el que se sospeche dengue clásico y tenga antecedentes de residir en áreas endémicas, debe ser considerado como caso potencial de dengue hemorrágico, por lo cual es muy importante que, tanto los médicos como los enfermos conozcan las conductas a seguir para evitar su agravamiento o la muerte. Debe tenerse en consideración que el manejo de los pacientes es clave para el pronóstico de la enfermedad.

**9.2.2.2** Los pacientes con sintomatología de dengue hemorrágico deben ser clasificados por su gravedad; así se podrá considerar el tratamiento ambulatorio con rehidratación oral en todos los casos con Grado I y II, a los cuales habrá de informarles sobre la importancia que tiene la identificación de los signos de alarma, ante los cuales deben asistir de inmediato a un hospital para su atención. Los pacientes con signos de alarma o diagnóstico de dengue hemorrágico o síndrome de choque por dengue, compatible con los Grados III y IV, serán hospitalizados de inmediato para su observación y estudio, así como para aplicar los criterios terapéuticos adecuados.

**9.2.2.3** En todos estos casos serán realizados diariamente estudios de laboratorio y gabinete para vigilar la hemoconcentración, la trombocitopenia y el derrame pleural o la ascitis así como tomar oportunamente las muestras de suero para el diagnóstico de dengue por laboratorio. Se debe tener presente que la ministración excesiva de líquidos conduce a más extravasación y de no moderarse, lleva a edema pulmonar agudo, insuficiencia cardiorrespiratoria y muerte. El tratamiento en la fase de choque tiene por objeto mantener la diuresis y no, intentar corregir la hipotensión; ésta se corregirá gradualmente pasando las 12 a 24 horas críticas con un buen tratamiento de sostén.

**9.3** Tratamiento médico de la Oncocercosis. El medicamento para este padecimiento es la Ivermectina, el cual será administrado por personal de los servicios de salud o en su caso por promotores voluntarios capacitados. El enfermo será observado, cuando menos, durante los siguientes tres días después de ingerir el medicamento, para vigilar, registrar y tratar eventuales reacciones secundarias.

**9.3.1** Indicaciones. Se ministrará a todo caso confirmado y a la población elegible de las áreas de riesgo y consiste en la combinación del microfilaricida Ivermectina y de la extirpación de nódulos oncocercosos.

**9.3.2** Esquema de tratamiento con Ivermectina. Se ministra a casos confirmados y a la población elegible de las áreas de riesgo. Debe tratarse a los casos ya que son la única fuente de microfilarias para la infección de los simúlidos y a la población en riesgo para prevenir su infección y nuevos casos. Se administra Ivermectina a dosis de 150 microgramos por kg de peso, dosis única y por vía oral cada seis meses de acuerdo con la "Tabla 11".

**Tabla 11**  
**Esquemas de tratamiento con Ivermectina**

<b>Peso del Enfermo</b>	<b>Tabletas de Ivermectina 3 mg</b>	<b>Tabletas de Ivermectina 6 mg</b>
15 - 24 kg	1 tableta	1/2 tableta
25 - 44 kg	2 tabletas	1 tableta
45 - 64 kg	3 tabletas	1 1/2 tabletas
65 y más kg	4 tabletas	2 tabletas

**9.3.2.1** Precauciones especiales. Quedan excluidos de tomar Ivermectina los niños menores de cinco años o con peso inferior a 15 kg, mujeres embarazadas, madres en periodo de lactancia amamantando a niños con menos de una semana de nacidos, epilépticos, y enfermos oncocercosos con otros padecimientos intercurrentes o marcado ataque al estado general. Las reacciones secundarias a la Ivermectina generalmente son ligeras y autolimitadas, disminuyen con los tratamientos subsecuentes y se manifiestan como prurito, edema, rash, artralgias, mialgias, cefalea, hiperemia conjuntival, hipertermia e hipotensión arterial de intensidad variable. El tratamiento de estas reacciones es a base de antihistamínicos, analgésicos y antitérmicos, o con dexametasona en casos severos, acompañado de reposo en los casos de hipotensión arterial.

**9.3.3** Tratamiento quirúrgico. La eliminación de nódulos es primordial por ser los sitios de producción y liberación de microfilarias. Estas nodulaciones se detectan mediante exploración física, se extirpan quirúrgicamente con técnicas básicas en campo y en unidades de primer o segundo nivel. Es necesario enviar las muestras al laboratorio para identificar la presencia de microfilarias.

**9.4** Tratamiento médico de las Leishmaniosis. Será administrado y vigilado por personal médico capacitado en el manejo del padecimiento.

**9.4.1** Indicaciones. Se emplearán tres esquemas de tratamiento de primera elección, de acuerdo al tipo de leishmaniosis, número y morfología de las lesiones: la aplicación de antimoniales por vía intralesionales; aplicación de antimoniales por vía intramuscular; y aplicación de calor local controlado (termocirugía). Se observa una tasa de recaídas del 14% en series controladas empleando antimoniales. Los medicamentos de elección en casos refractarios al tratamiento inicial son: aplicación de antimoniales por vía intramuscular asociada a nifurtimox; aplicación de antimoniales por vía intralesional o intramuscular asociada a termocirugía y la pentamidina como sustituto de antimoniales.

**9.4.2** Esquema de tratamiento para la Leishmaniosis visceral (*Kala-azar*). El paciente debe recibir, en atención hospitalaria tratamiento con antimonio de meglumina por vía intramuscular, o estibogluconato de sodio en solución inyectable intramuscular o intravenosa, a dosis de 60 mg (equivalente a 20 mg de antimonio) diarios por kg de peso, por un tiempo de 20 días consecutivos, sin exceder de tres gramos diarios. En caso necesario, se administra un segundo tratamiento, 15 días después, siguiendo el mismo esquema. Todo caso se tratará a nivel hospitalario y, la oportunidad con que se descubra, es decisiva para la curación.

**9.4.2.1** Esquema de segunda elección para la Leishmaniosis visceral. Los casos que no mejoren con los antimoniales, recibirán Anfotericina B, diariamente o tres veces por semana, por infusión intravenosa en 5% de dextrosa, durante un periodo de cuatro horas, iniciándose con una dosis de 5-10 mg, la cual puede aumentarse gradualmente por 5-10 mg en cada administración, hasta llegar a una dosis de 0.5-1.0 mg/kg de peso sin sobrepasar un total de 1-3 g. La duración exacta dependerá de la respuesta de cada paciente. El tratamiento siempre debe ser administrado en un hospital, a fin de vigilar el funcionamiento renal y cardiaco debido a que en pacientes sensibles puede afectarse el funcionamiento renal y cardiaco. Otro medicamento de segunda elección es la Pentamidina la cual se administrará a la dosis de 4 mg/kg de peso, tres veces por semana, durante cinco a 25 semanas. Se considera tóxico y con efectos secundarios, por lo que también, el tratamiento debe ser administrado siempre en un hospital.

**9.4.3** Leishmaniosis cutánea difusa.- Esta forma clínica, refractaria al tratamiento, mejora temporalmente con la administración de antimonio de meglumina o estibogluconato de sodio, a dosis de 60 mg (equivalente a 20 mg de antimonio) diarios por kg de peso, por un mínimo de 20 días consecutivos, sin exceder de tres gramos diarios, lo que equivale a 10 ml de antimonio de meglumina y a 8.5 ml de estibogluconato de sodio. En caso necesario, ante la exacerbación del cuadro clínico, este esquema se repite de dos a tres veces en el curso de un año.

**9.4.3.1** Esquema de segunda elección para la Leishmaniosis cutánea difusa. Si la aplicación de antimoniales no logra mejoría clínica, se agrega la administración oral de nifurtimox a dosis diarias de 10 mg por kg de peso corporal, repartido en tres tomas diarias, por un mínimo de cuatro semanas.

**9.4.4** Leishmaniosis cutánea americana o localizada. Se administra el antimonio de meglumina o estibogluconato de sodio como se describe en el apartado "9.4.3 Leishmaniosis cutánea difusa". En lesiones únicas, o múltiples de diámetro menor a 5 centímetros, los antimoniales se infiltran alrededor de la lesión. El esquema básico intralesional consiste en una aplicación semanal por un mínimo de cuatro semanas y no más de seis; si al término del tratamiento continúa el prurito e inflamación, esto pudiera corresponder a reacción local del medicamento por lo que se suspenderá el tratamiento dos semanas, se buscará la presencia de parásitos y de ser negativo, se dará por concluido el tratamiento. Un complemento de los medicamentos, es el calor local con vapor, termos o botellas tapadas que contengan agua caliente a 50-60°C colocadas sobre las lesiones.

**9.4.4.1** Tratamientos alternos. En leishmaniosis cutánea localizada además se usa el calor controlado empleando un equipo de termocirugía por 30 segundos sobre los bordes activos de las lesiones, logra en una sola aplicación tasas de curación del 95%. La resección quirúrgica de las lesiones no se recomienda, por atribuírsele problemas de autoinoculación o metástasis por vía linfática.

**9.4.5** Leishmaniosis mucocutánea. En esta forma clínica, de difícil curación, también se administran antimoniales a las dosis citadas en el apartado "9.4.3 Leishmaniosis cutánea difusa", generalmente, los enfermos necesitan un segundo tratamiento. La Anfotericina B puede ser utilizada para los casos que no responda a los antimoniales y se administrará a la dosis mencionada en el apartado "9.4.2.1 Esquema de segunda elección para la Leishmaniosis visceral".

**9.4.6** Precauciones generales. Los medicamentos a base de antimonio causan efectos adversos en pacientes previamente cardiopatas o con enfermedad renal por lo que se deberán monitorear estas funciones durante el tratamiento. Los antimoniales empleados por vía intramuscular, se deben ministrar en dosis parciales los primeros tres días hasta completar la dosis total según peso del paciente. En el caso de la infiltración perilesional de antimoniales, una aguja sólo penetrará el borde de la lesión una sola vez, de otra forma, se corre el riesgo de causar lesiones "satélite" de la lesión original por iatrogenia. Treinta días después de terminado cualquiera de los tratamientos, se valora la curación mediante estudios clínicos y de laboratorio; si persisten datos que sugieran alguna lesión activa o parasitoscopia positiva, es necesario reiniciar el tratamiento, de acuerdo con los esquemas antes referidos.

**9.5** Tratamiento médico de la Enfermedad de Chagas. Tratamiento antiparasitario efectivo sólo mientras el parásito se encuentra circulante; una vez que ha causado lesiones en órganos blanco ya no es útil, por lo que el médico se limitará a la atención de las complicaciones.

**9.5.1** Indicaciones. El objetivo debe ser ministrarlo en fase aguda ya que previene daños posteriores; no obstante, durante la fase indeterminada tiene capacidad de limitar los daños en pacientes menores de 18 años.

**9.5.2** Esquema de tratamiento en fase aguda e indeterminada. En la fase aguda es muy útil el nifurtimox, un derivado del nitrofurilideno. En adultos se administra a dosis de 7 a 10 mg por kg de peso por día (máximo 700 mg al día). En los menores de 15 años, que toleran más el medicamento, la dosis es de 15 mg por kg de peso, repartidos en tres tomas diarias, durante sesenta días consecutivos. En los casos indeterminados menores de 18 años es útil el nifurtimox a las dosis citadas, para prevenir posibles complicaciones que se presentan en la fase crónica.

**9.5.2.1** Tratamiento alterno. En casos graves también ha mostrado ser eficaz el benznidazol, un derivado del 2-nitroimidazol, a dosis de 5 mg por kg de peso al día en todas las edades, repartidas en dos tomas diarias durante treinta días ininterrumpidos. Debe existir vigilancia médica estrecha, en pacientes con antecedentes de daño hepático, renal, pulmonar y hematopatías.

**9.5.2.2** Esquema de tratamiento en fase crónica. El tratamiento es sintomático y se dirige a limitar los daños.

**9.5.2.3** Chagas congénito. La vigilancia de mujeres embarazadas con esta enfermedad será estricta, ya que un número importante de productos fallecen antes de nacer y, aquellos que sobreviven tienen una expectativa de vida menor a un año. Se ministrará al recién nacido el Benznidazol, a dosis diaria de 5 mg por kg de peso al día, durante 30 días consecutivos, esto disminuye el riesgo de morir.

**9.5.2.4** Precauciones especiales. El medicamento está contraindicado en pacientes con daño cerebral, estados convulsivos, psicosis, así como en mujeres en periodo de lactancia. No administrarlo en mujeres embarazadas.

**9.5.2.5** Valoración del tratamiento. La evaluación en casos agudos se debe centrar en estudios parasitológicos y serológicos. La enfermedad de Chagas es de evolución crónica también y requiere una vigilancia sostenida durante años, sobre todo en los casos no tratados, tratados tardíamente o en forma incompleta. La vigilancia comprende el control del paciente en tratamiento, exámenes clínicos periódicos, parasitoscopías de sangre para verificar la erradicación de los tripanosomas circulantes, serología para conocer los niveles de anticuerpos y vigilancia de funcionamiento del corazón. El enfermo agudo puede considerarse como curado si dos exámenes diagnósticos consecutivos con treinta días de intervalo, resultan negativos; con frecuencia, los cuadros agudos tratados a tiempo remiten pronto hacia la curación. Si no se logra la mejoría un mes después de administrado el medicamento, se realizarán los estudios clínicos y de laboratorio y, según los resultados, se procede como sigue:

**9.5.2.6** Parámetros de evaluación del tratamiento y conducta a seguir.

**9.5.2.7** Con parasitoscopia positiva. Se considera y se administra nuevamente el tratamiento médico por 30 días.

**9.5.2.8** Con parasitoscopia y serología negativas. Si ha pasado un mes de concluido el último tratamiento, se considera como curado al paciente.

**9.5.2.9** Con serologías positivas. El caso se catalogará como activo, no sujeto a terapia con fármacos específicos, pero que requiere vigilancia médica anual, que incluya un electrocardiograma y pruebas serológicas.

**9.5.2.10** Casos tratados, no curados, en fase indeterminada. Si durante su seguimiento presenten manifestaciones clínicas de etapa crónica de la enfermedad, se canalizan a un centro hospitalario con servicios especializados para su estudio y manejo.

**9.6** Tratamiento médico de las Rickettsiosis.

**9.6.1** Indicaciones. El tratamiento deberá de iniciarse con base en consideraciones clínicas y epidemiológicas, sin esperar la confirmación diagnóstica de laboratorio y, en el caso de enfermos graves, por la alta letalidad que presentan estos padecimientos.

**9.6.2** Esquema de tratamiento. Los antibióticos indicados son doxiciclina, tetraciclinas y cloranfenicol. Las tetraciclinas han sido consideradas el medicamento de primera elección para el tratamiento de rickettsiosis pero tienen limitaciones para su uso; por ello se empleará la doxiciclina a dosis única de 200 mg en cualquier grupo de edad como tratamiento del tífus epidémico. El mismo esquema se emplea con fines de profilaxis.

**9.6.3** Precauciones especiales. Están contraindicadas las sulfas, ya que el desarrollo de las rickettsias aumenta en presencia de sulfonamidas, y la enfermedad se torna más grave. Las tetraciclinas se deben evitar durante el embarazo y en niños menores de 8 años, a los que se les podrá administrar cloranfenicol.

**9.7** Control de Vectores

**9.7.1** Se supervisará y evaluará en las localidades endémicas el aplanado de techos, pisos y paredes con cemento, al igual que el recubrimiento con hidróxido de calcio (cal viva) las paredes a fin de cubrir la superficie o rellenar las grietas en donde anidan algunos vectores, creando un ambiente hostil para éstos.

**9.7.2** Se supervisará y evaluará en las localidades endémicas las protecciones para evitar el acceso de vectores a las viviendas, mediante la instalación de mallas de alambre o plástico en puertas y ventanas, así como el empleo para dormir de pabellones mosquiteros impregnados o no con insecticidas.

**9.7.3** Se supervisará y evaluará en las localidades endémicas el saneamiento del peridomicilio; la no acumulación de recipientes, escombros, madera, tabiques, basura u otros objetos que proporcionan abrigo a vectores, además se deberá chapear la vegetación para evitar que esos vectores tengan refugios naturales y facilidad de acceso a las viviendas y a los animales domésticos.

**9.7.4** Se supervisará y evaluará en las localidades endémicas la eliminación de vegetación que favorece el desarrollo de larvas *An. Pseudopunctipennis*; la eliminación de algas verdes y verdeazules filamentosas

ayuda a reducir considerablemente la densidad de larvas y mosquitos adultos cuando se realiza en ríos, arroyos o charcas durante la época de sequía; se debe capacitar y organizar al personal de los programas de salud y a la comunidad para que realicen estas acciones por lo menos una vez al mes durante todo el año; adicionalmente, debe integrarse la limpieza de basuras de los ríos y arroyos, remover obstáculos que puedan crear remansos, encausar recodos o lagunetas, eliminación de charcos artificiales y otro tipo de vegetaciones dentro de las localidades, donde se reproduzca el anofelino, eliminando así las condiciones donde proliferan las larvas de mosquitos.

**9.7.5** Se supervisará y evaluará en las localidades endémicas la descacharrización. La eliminación de recipientes no útiles que retengan agua y que potencialmente constituyan criaderos del vector del dengue, es una medida complementaria para la que esta Norma establece, que debe ser una acción que parta de las autoridades municipales y de la comunidad, que tenga como objetivo disminuir la basura, incluidos los cacharros y que las autoridades locales de salud motivarán, apoyarán y evaluarán.

#### **9.8 Empleo de insecticidas**

**9.8.1** Serán sometidos a evaluaciones periódicas respecto a susceptibilidad, impacto sobre los vectores y sobre la base de su rendimiento y deberán cumplir las siguientes condiciones:

**9.8.1.1** Demostrar resultados de susceptibilidad normal con referencia para los vectores blanco.

**9.8.1.2** No deben producir efectos negativos al ambiente ni a los humanos; los efectos menores no deben poner en riesgo el equilibrio del medio y la salud del hombre.

**9.8.1.3** Deben estar registrados y normados ante la CICOPRAFEST. Además deben especificar su uso; las especificaciones de empleo deben estar incluidas en el catálogo oficial de plaguicidas vigente.

**9.8.1.4** Cuando en un área se apliquen adulticidas y larvicidas simultáneamente, debe considerarse su grupo químico, éstos deben ser de grupos químicos con diferente modo de acción para evitar se acelere la aparición de resistencia y se reduzca el tiempo de vida útil de los productos empleados.

**9.8.1.5** La aplicación de insecticidas se planeará en años intercalados de productos que compartan mecanismos de acción; los organofosforados y carbamatos no deben de aplicarse en años consecutivos. En caso de planear la aplicación de tres grupos de insecticidas, siempre se aplicará un piretroide entre aplicaciones de organofosforados o carbamatos. Si se decide aplicar dos familias, éstas deberán ser un piretroide y un organofosforado o un piretroide y un carbamato.

**9.8.2** El empleo de insecticidas para el control de los vectores sujetos a esta Norma, o cualquier otro que sea propuesto, así como la metodología para su aplicación, deberá ser aprobado por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica (CNVE), a través de la Dirección del Programa de Enfermedades Transmitidas por Vector con base en los resultados de control de calidad obtenidos en el Laboratorio Nacional de Salud Pública, previo acuerdo con los grupos interinstitucional y de expertos; en caso necesario, los insecticidas en uso serán sustituidos con base en las recomendaciones de estos grupos.

**9.8.3** El personal que aplique algún insecticida señalado en esta NOM deberá contar con el equipo de protección personal, que será proporcionado por las instituciones que participen en estas actividades.

#### **9.9 Métodos para la aplicación de insecticidas.**

**9.9.1** Control de mosquitos adultos. La aplicación se hace con la técnica tradicional de aspersión o mediante la técnica de rociado rápido a bajo volumen, tratándose las superficies donde reposan los vectores, dentro y fuera de las viviendas y en el peridomicilio.

**9.9.2** Control de formas larvianas. La aplicación de insecticida en los criaderos de vectores se hace con la técnica tradicional de aspersión o mediante el empleo de rociado a bajo volumen.

**9.9.3** Aplicaciones de acción efímera. Se emplearán piretroides solubles en agua, aplicados en espacios abiertos y cerrados, en áreas rurales y urbanas, en los refugios naturales de los insectos, en interiores de casas habitación, edificios y locales. Son denominados rociados espaciales de aerosoles a Volumen Ultra Reducido y nebulización térmica y tienen como propósito eliminar mosquitos adultos en áreas extensas por un mínimo de dos semanas.

**9.9.4** Rociados espaciales de aerosoles a Volumen Ultra Reducido (VUR). El insecticida se asperja fraccionándose en gotas muy pequeñas que deben tener un diámetro mediano de masa en el rango de 15 a 25 micras. Son rociados con aerosoles en frío que se caracterizan por tratar una hectárea con dosis menores a 500 mg de ingrediente activo. La nebulización térmica tiene como propósito eliminar mosquitos adultos en áreas extensas por un mínimo de dos semanas.

**9.10** Equipos para la aplicación de insecticidas. El rociado domiciliario se aplica con el equipo de aspersión manual o con motomochilas a bajo volumen. La aplicación de nieblas frías y térmicas se hace con equipos portátiles de tipo motomochilas o generadores de niebla térmica, así como equipos pesados montados en vehículos terrestres y aéreos. En virtud que las Instituciones del Sector Salud cuentan con equipos diversos, se establece que para cuidar la calidad de las aplicaciones y lograr los objetivos de esta medida de control, los equipos para nieblas deben tener las siguientes características:

**9.10.1** Equipos pesados. Potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 100 metros, logrando dispersar la concentración saturando el ambiente con un rendimiento operativo aproximado de 60 manzanas o su equivalente en el área rural, por día de trabajo. Estas especificaciones las cumplen satisfactoriamente equipos de 8 a 18 HP.

**9.10.2** Equipos portátiles. Las motomochilas deben contar con los aditamentos o accesorios indispensables para aplicar Ultrabajo Volumen (VUR), Bajo Volumen o espolvoreo.

**9.10.3** Introducción de nuevos equipos. Todo equipo que se introduzca para su uso en el programa, deberá ser evaluado considerando: flujo de descarga, tamaño de gotas que genere, capacidad para dispersar la niebla, alcance en áreas abiertas, penetración en casas habitación y anexos, rendimiento, funcionalidad y disponibilidad de refacciones. Las evaluaciones que realicen los servicios estatales de salud, deberán ser presentados para su consideración al Programa Nacional, antes de adquirir cualquier equipo diferente al disponible.

**9.11** Aplicación de insecticidas para control del paludismo.

**9.11.1** Insecticidas. Los piretroides son el grupo que sustituye al DDT aun cuando su efecto residual sea menor de seis meses. El producto de primera elección es la deltametrina en polvo humectable al 5%, a dosis de 15 mg/m<sup>2</sup> para aplicaciones con motomochila y de 25 mg/m<sup>2</sup> para rociado con equipo manual. Además de la lambdacihalotrina en polvo humectable al 10%, a dosis de 15 mg/m<sup>2</sup> formulada en suspensión al 0.075%; o lambdacihalotrina CS a dosis de 15 mg/m<sup>2</sup> formulado en solución microencapsulada al 2.5%, bifentrina en polvo humectable al 10% en dosis de 20 mg/m<sup>2</sup>; ciflutrina polvo humectable al 10% a dosis de 20mg/m<sup>2</sup>; o el carbamato bendiocarb, polvo humectable al 80% a dosis de 0.2 g/m<sup>2</sup>.

**9.11.2** Formulaciones de campo. Las cargas de 10 litros de los siguientes productos para su aplicación con equipos de aspersión manual se preparan de la siguiente manera: 125 g de polvo humectable de deltametrina al 5%; o 37.5 g de lambdacihalotrina al 10%; o 50 g de bifentrina al 10%; o 50 g de ciflutrina al 10%; o 62.5 g de bendiocarb al 80%. Para la aplicación de insecticida con motomochila en rociado rápido también se usará la formulación polvo humectable, adicionando a cada carga de 10 litros de agua, 250 g de deltametrina al 5%, o 120 g de lambdacihalotrina al 10%; o 150 g de bifentrina al 10%; o 150 g de ciflutrina al 10%; o 100 g de bendiocarb al 80%. Esta última técnica de rociado reduce tiempo y costos de operación.

**9.11.3** Periodicidad de las aplicaciones. La frecuencia de los ciclos de rociado deberán adaptarse a la biología del vector incriminado y la época del año en la que se logre mayor impacto; esto debe ser

determinado por el análisis epidemiológico de la transmisión en el área, por lo que en ocasiones, sólo será necesario hacer una aplicación anual. Por lo anterior, el tiempo que dure la acción residual del producto no deberá regir la periodicidad de los rociados. En áreas donde *An. albimanus* es el vector predominante, los rociados deberán anteceder a la época de lluvias en virtud de que en esa época se incrementa la transmisión del paludismo; mientras que en las áreas del *An. pseudopunctipennis*, los rociados deben coincidir con el periodo de sequía, ya que el vector disminuye poco después de haber iniciado la época lluviosa.

**9.11.4** Nebulización. En los sitios con persistencia de la transmisión, con brotes epidémicos, con exacerbación de la endemia palúdica, o en caso de desastre natural, simultáneamente al rociado domiciliario, se aplicará con la técnica de VUR.

**9.11.5** Insecticidas. Se indica el uso de permetrina, esbiol y butóxido de piperonilo a dosis de 10.9, 0.15 y 11.1 gramos de ingrediente activo por hectárea respectivamente; o como alternativa cyflutrín a dosis de 1 a 2 g/ha. El insecticida malatión en aplicación espacial queda temporalmente fuera de uso para el control de vectores, hasta contar con una larvicida que no pertenezca al mismo grupo de los organofosforados.

**9.11.6** Ciclos de aplicación. Las aplicaciones se realizarán en ciclos de tres a cinco días consecutivos, de acuerdo con los horarios de actividad y reposo de los mosquitos transmisores. La frecuencia de los ciclos depende de la evolución epidemiológica del padecimiento y del efecto sinérgico de otras medidas dirigidas a las etapas larvianas de los mosquitos y a los parásitos del paludismo.

**9.11.7** Larvicidas. Esta medida es de gran utilidad para reducir la densidad de infestación de los vectores apoyada por el saneamiento y las nebulizaciones.

**9.11.8** Insecticidas químicos. Se emplea temefós líquido al 50% aplicado con bomba de aspersión manual, a dosis media de 110 ml de ingrediente activo por hectárea de criadero, dosificación que se obtiene con 5 ml del producto en 10 litros de agua, con esta carga se trata en promedio, 230m<sup>2</sup>. Para su aplicación con motomochilas, se mezclan 300 ml del producto por cada 10 litros de agua con lo que se cubren 7,500 m<sup>2</sup>.

**9.11.9** Insecticidas biológicos. Para tratar cuerpos de agua en donde el vector sea *Anopheles pseudopunctipennis* se empleará *Bacillus thuringiensis* var. *israeliensis* cepa H-14 en formulación líquida usando una motomochila con dosis equivalente a una potencia de 600 unidades internacionales de potencia/mg, aplicada a una dosis de 4 L/ha. En sitios donde el vector sea *An. albimanus* se aplicará una formulación granular de *B. sphaericus* cepa 2362 con una potencia de 0.660 miles de millones de unidades internacionales de potencia Bs/Kg mediante de una motomochila aspersora con una tasa de aplicación de 11.2 Kg/ha. En ambos casos se aplicará larvicida biológico a todos los cuerpos de agua localizados en el radio de 1 Km alrededor de las localidades. Otro producto es triflumuron, que es un inhibidor del crecimiento, se prepara a razón de 5 ml del producto en 5 litros de agua, aplicando 500 ml/ha para una dosis de 197 ml de ingrediente activo por hectárea. Otro inhibidor del crecimiento que se emplea es el metopreno a dosis de 14 g de ingrediente activo por hectárea; aplicados ambos con equipo de aspersión manual. Existe además, un larvicida y pupicida biológico líquido a base de alcohol etoxilado con densidad de 0.91 a 25°C biodegradable no fotodegradable que reduce la tensión superficial del agua en 28.2 dinas/cm a dosis de 2.8 litros por hectárea, con ciclos de aplicación de 7 a 14 días. También se deben proteger y sembrar peces larvívoros del género *Poecilia*, los cuales se encuentran libres en los cuerpos de agua naturales, en virtud de su impacto variable sobre las larvas y la aceptación de la población a las siembras, son de utilidad en acciones permanentes.

**9.11.10** Ciclos de aplicación. Los larvicidas deben considerarse como un recurso que aplicado de manera preventiva y basándose en estudios entomológicos del área a tratar, permiten reducir el uso y la cantidad de productos adulticidas; y simultáneamente con éstos, controlan rápidamente infestaciones de riesgo. Al igual que los otros insecticidas para control de vectores, la periodicidad se determinará de acuerdo a la epidemiología de la transmisión en cada una de las áreas.

**9.12** Aplicación de insecticidas para control del dengue

**9.12.1** Los criaderos se deben tratar con temephos, larvícida degradable de los más inocuos, aplicado en agua a la dosis de una parte por millón. Se cuenta con tres presentaciones: líquido al 50%, cápsulas al 5% y granos de arena al 1%. En el caso de las cápsulas al 5% se debe utilizar un gramo del producto por cada

50 litros; para temephos en granos de arena al 1% se aplica un gramo por cada 10 litros de agua. La presentación de temephos al 50% se destina para tratar carros-cisterna que suministran agua para uso doméstico durante las emergencias sanitarias-epidemiológicas, o en la dotación cotidiana de agua a los asentamientos humanos de riesgo con suministro irregular. La dosis es de 1 a 2 ml por cada 1,000 litros de agua.

**9.12.2** La siembra de peces en piletas, toneles y otros recipientes para almacenar agua es una medida aceptada por la comunidad que logra el control de larvas de mosquitos. Otra medida es el empleo de tabletas de Bti 2300 UTI/mg a razón de 1 tableta por cada 50 litros de agua, con residualidad de 45 días,

otra alternativa del mismo ingrediente activo, es la presentación WDG (gránulos dispersables en agua) con 3000 UTI/mg a razón de 1.2 g por cada 200 litros de agua lo que permitirá disminuir costos de tratamiento.

**9.12.3** Ciclos de aplicación. La aplicación de temephos se hace a recipientes positivos a larvas, evitando su aplicación de rutina en recipientes frecuentemente negativos. Se emplea como medida preventiva básica y se registrará por la periodicidad que indiquen los estudios entomológicos. Ante la presencia de situaciones emergentes como los desastres naturales y brotes, debe aplicarse simultáneamente con rociado espacial a VUR cumpliendo con: coberturas integrales, en periodos de ejecución cortos (menores a tres semanas) y con reducción de los índices de infestación a niveles óptimos, según la "Tabla 4" "Criterios operativos de control".

**9.12.4** Nebulización. Los mosquitos aedinos también se combaten mediante la aplicación de VUR.

**9.12.5** Insecticidas. Se indica el uso de piretroides sintéticos como la permetrina, esbio y butóxido de piperonilo a dosis de 10.9, 0.15 y 11.1 gramos de ingrediente activo por hectárea respectivamente, o como alternativa cyflutrín a dosis de 1 a 2 g/ha, así también bifentrín al 1.5% para aplicaciones U.L.V. en el control del paludismo para usar en exteriores a dosis de 150 ml de producto por hectárea, diluido en agua; y otros que por su elección demuestren resultados satisfactorios. El insecticida malatión en aplicación espacial queda temporalmente fuera de uso para el control de vectores, hasta contar con un larvícida que no pertenezca al grupo de los organofosforados.

**9.12.6** Ciclos de aplicación. Dado que el mosquito *A. aegypti* se caracteriza por ser eminentemente doméstico, se ha observado con un solo ciclo de nebulización de un día, con una aplicación temprana en la mañana y otra por la noche, es suficiente para eliminar a la mayoría de los mosquitos del área tratada. Este esquema reduce la infestación hasta por cuatro semanas cuando se garantiza la reducción simultánea de criaderos activos. Cuando la nebulización se usa como única medida, se aplica en ciclos de varios días consecutivos (el número de días lo determinará la productividad de los criaderos), con dos aplicaciones por día, una en la mañana y otra por la noche. En este caso se tendrá en cuenta que la reducción de densidades no se mantendrá por más de dos semanas.

### **9.13** Control de otros vectores

**9.13.1** Control de Triatóminos. Se realiza con rociado domiciliario completo en pared y techo, enfatizando en la base de paredes, aleros, grietas y otros sitios donde se puedan refugiar las chinches.

**9.13.2** Para los triatóminos, el rociado es con deltametrín a 25mg/m<sup>2</sup>, lambdacihalotrín a 30mg/m<sup>2</sup>, ciflutrín a 40 mg/m<sup>2</sup> o bifentrín a 50mg/m<sup>2</sup>; bendiocarb polvo humectable al 76% es útil de 300-400 mg/m<sup>2</sup> de ingrediente activo, se añade 125 g por 10 litros para rociar 250 m<sup>2</sup>.

**9.13.3** Control de piojos. Se aplican insecticidas en cabeza, cuerpo y ropas de vestir o de cama en forma de polvos, talco y jabones.

**9.13.4** Los insecticidas para combatir la pediculosis son malatión en polvo seco al 1%, temephos en polvo al 1% o Permetrina, esta última en tratamiento único tiene alto grado de efectividad hasta por dos semanas, debido a la actividad residual del ingrediente activo, es conveniente aplicar un segundo tratamiento una o dos semanas después. Se debe cuidar de no aplicar estos insecticidas en la cara, proteger ojos y membranas mucosas. En localidades donde la infestación por piojos es menor del 5%, se

distribuirán jabones con insecticida durante todo el año, como mínimo dos jabones por familia por mes para el lavado de cabeza, cuerpo, ropa y prendas de cama. En localidades donde el índice de parasitación sea mayor del 5%, además de los jabones se empleará algún insecticida en talco o polvo, aplicado en cabeza, cuerpo y ropas de las personas parasitadas. Esta desparasitación se realizará dos veces por año.

**9.13.5** Control de pulgas. Se aplica directamente a animales domésticos e indirectamente a ratas. Se rocían también pisos y paredes hasta 30 cm de altura, evitando la inhalación y contaminación de alimentos.

**9.13.6** Se usan adulticidas y larvicidas, piretroides, organofosforados o carbamatos residuales en edificios y casas habitación. Contra las pulgas de rata en las habitaciones se aplica ciflutrina al 10% en polvo humectable a dosis de 20 mg i.a./m<sup>2</sup>, se asperja en 40g en 10 litros de agua, malatión en aceite combustible al 4 o 5%. A los animales domésticos se les aplicarán con espolvoreadores pequeños; bendiocarb polvo humectable al 76% es útil de 300-400 mg/m<sup>2</sup> de ingrediente activo.

**9.13.7** El uso de insecticidas contra garrapatas (ixodicidas), sigue siendo útil (baño garrapaticidas por inmersión o aspersión para el ganado), debe coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el tipo de ixodicida aplicado en las zonas o regiones específicas del país. En perros se emplearán también baños para el control de garrapatas. En las viviendas y edificios se aplicarán los insecticidas de acción residual, deltametrina, propoxur, y diazinón. Las personas usarán como repelentes la dietiltoluamida (DEET) y oftalato de metilo.

**9.14** Otras medidas de control.

**9.14.1** Pabellones impregnados con insecticida se utilizarán como barrera física para reducir el riesgo de transmisión del paludismo; no obstante, impregnados con insecticidas piretroides, se indican contra la picadura de otros mosquitos, moscas, alacranes, pulgas, chinches de cama, piojos y garrapatas. La protección se limita al tiempo que permanecen las personas dentro de éste y al comportamiento horario de los vectores.

**9.14.2** Deben ser de tamaño adecuado a las necesidades de cobertura poblacional: dimensiones extrafamiliares; de 190 X 180 X 150 (14.52 m<sup>2</sup>); y familiares de 130 X 180 X 150 (11.64 m<sup>2</sup>); su material de fibra sintética, 100% poliéster trenzado y su malla 156 (12 x 13/número de orificios/pulgada cuadrada), aseguran la residualidad del insecticida impregnado. Su resistencia depende del número de fibras por hebra de hilo (100, de cuatro a 5 años, 75 hasta 3 años, y 40, de uno a dos años).

**9.14.3** Mantenimiento y reimpregnación. Los pabellones deben reimpregnarse cada año, aprovechando para hacer un lavado previo de los mismos. La técnica para reimpregnación, depende de la dosis requerida de insecticida por metro cuadrado, de la capacidad de absorción del material con el que está hecho el pabellón y del tamaño del mismo en metros cuadrados, y se describe en los instructivos específicos de cada pabellón.

**9.14.4** Insecticidas para impregnación. El insecticida de elección es la deltametrina y se requiere una dosis de 15 a 25 mg por m<sup>2</sup>, con una periodicidad de reimpregnación de 4 a 12 meses. También se autoriza el uso de alfacypermetrina en suspensión a 40 mg/m<sup>2</sup>; ciflutrina macroemulsión acuosa a 50 mg/m<sup>2</sup>; lambdaciolatrina suspensión en cápsulas a 20 mg/m<sup>2</sup>; y permetrina emulsión concentrada a 500 mg/m<sup>2</sup>.

## **10. Capacitación**

**10.1** El personal de los servicios del Sistema Nacional de Salud deberá recibir capacitación inicial y adiestramiento, de acuerdo con los manuales de organización y procedimientos vigentes para el fomento de la salud, la promoción y fomento sanitario de las comunidades, la búsqueda de los enfermos mediante la notificación y la pesquisa domiciliaria, los diagnósticos clínicos, virológicos, parasitoscópicos y serológico, los estudios entomológicos, el suministro de los medicamentos, la investigación de los casos, y la aplicación de medidas contra los vectores. Esta capacitación deberá realizarse con periodicidad anual; el personal capacitado deberá ser evaluado. La responsabilidad de estas acciones recae en los responsables estatales y jurisdiccionales o sus equivalentes institucionales apoyados por el Programa Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector, incluyendo los aspectos de vigilancia epidemiológica (DGE) y laboratorio (InDRE).

**10.2** La capacitación de la población para el fomento de la salud, se orienta hacia el autocuidado individual y familiar y la organización de la comunidad, con atención especial al riesgo de infectarse, enfermarse y morir de estas enfermedades. Se lleva a cabo mediante mensajes verbales y escritos, que se entregan en los domicilios, carteles fijos o mural, pláticas a grupos, y a través de los medios masivos

de comunicación, con el propósito de motivar, informar, orientar y lograr la participación activa de los individuos y los grupos organizados, para facilitar y apoyar las actividades de vigilancia, prevención y control. La responsabilidad de esta capacitación recae en los responsables estatales y jurisdiccionales o sus equivalentes institucionales.

### **11. Investigación**

**11.1 Fomento.** Se promoverá el interés de los programas con las instituciones en aspectos de investigación, para el desarrollo de las actividades de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, que establece esta Norma Oficial Mexicana, los organismos del Sector Salud podrán efectuar investigaciones básicas y operativas en aspectos epidemiológicos, entomológicos y mastozoológicos, así como en aspectos operativos, administrativos y socioeconómicos, con particular énfasis en los factores de riesgo y la evaluación.

### **12. Información**

Los datos de las actividades de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, se registran simultáneamente a su ejecución, localmente, en los formularios vigentes y, su concentración y presentación, se realiza en los niveles jurisdiccional, estatal y el nacional, a través del SISPA. Los datos relativos a la notificación de casos y las defunciones, se anotan según lo establece la NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.

### **13. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con los lineamientos y recomendaciones que han emitido y difundido la Organización Mundial de la Salud, y la Organización Panamericana de la Salud y es equivalente con ninguna norma mexicana.

### **14. Bibliografía**

**14.1** Acta Leidensia. Proceedings of the Symposium on Genetic Variation of Malaria Parasites. Vol. 60(1). Leiden, Netherlands. 1991.

**14.2** Adak T., U. P. Sharma and V. S. Orlov. 1998. Studies on the *Plasmodium vivax* relapse pattern in Delhi, India. Am. J. Trop. Med. Hig; 59(1) pp. 175-179.

**14.3** Africare and the International Eye Foundation-Bob Pond Mass. Distribution of Ivermectin: A Handbook for Community Treatment of Onchocerciasis. Washington, D.C. 1991.

**14.4** Aguilar, J.F. Parasitología Médica. Guatemala, Guatemala, 1991.

**14.5** Agyepong I.A., Aryee B., Dziku H., and Manderson L. The malaria manual. TDR/SER/MSR/95.1

**14.6** Arredondo-Jiménez J.I. et al. Behaviour of *Anopheles albimanus* in relation to pyrethroid-treated bednets. Medical and Veterinary Entomology (1997) 11, 87-94.

**14.7** Arredondo-Jiménez J.I. y Cols. Efectividad de un insecticida carbamato en rociado intradomiciliar a bajo volumen para el control del paludismo. Salud Pública de México, 35(1):27-38.

**14.8** Birn A.E. 1998. Eradication, control or neither? Hookworm vs malaria strategies and Rockefeller Public Health in Mexico. Parassitologia 40:137-147.

**14.9** Bown D.N., Frederickson E.C., del Angel G., Méndez J.F. Effects of Bendicarb and Deltamethrin on *Anopheles albimanus* in a Mexican village. Bull PAHO 21(2) 1987.

**14.10** Bown D.N., Ríos J.R., del Angel G., Guerrero J.C. and Méndez J.F. Evaluation of chlorphoxim used against *Anopheles albimanus* on the south coast of Mexico. 1. Results of indoor clorphoxim applications and assessment of the methodology employed. Bull PAHO 18(4) 1984.

**14.11** Bown D.N., Ríos J.R., del Angel G., Guerrero J.C. and Méndez J.F. Evaluation of chlorphoxim used against *Anopheles albimanus* on the south coast of Mexico. 2. Use of curtain-trap techniques in a villages-scale evaluation trial. Bull PAHO 19(1) 1985.

**14.12** Catálogo oficial de plaguicidas de la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

**14.13** Center for Disease Control and Prevention. Case definitions for public health surveillance. MMWR, 1990; 39 (RR-13): 10-11.

**14.14** Contacos P.G., W.E. Collins G.M. Jeffery, Krotosky W.A. and Howard. Studies on the characterization of *Plasmodium vivax* strains from Central America. Am. J. Trop. Med. Hig; 21(5) pp. 707-712.

**14.15** Christophers, SR. *Aedes aegypti*. The yellow fever mosquito; Its life history, bionomics and structure. Cambridge University Press; 1980.

**14.16** Díaz AG, Kourí MG, Guzmán L. et al. Cuadro clínico de la fiebre hemorrágica del dengue/Síndrome de choque del dengue en el adulto. Bol. Oficina Sanitaria Panam. 1988;104(6):560-571.

**14.17** Dietz VJ, Nielburg P, Gubler DJ, Gómez I, Diagnosis of measles by clinical case definition in dengue-epidemic-areas: implications for measles surveillance and control. Bull World Health Organ. 1992;70(6): 745-750.

**14.18** Enfermedades Tropicales en México. Diagnóstico, Tratamiento y Distribución Geográfica. José Luis Valdespino y Cols. Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica. INDRE, SSA, agosto de 1994.

**14.19** Entomología Médica y Veterinaria. Robert F. Harwood y Cols. Editorial Limusa, 1987.

**14.20** Ewald W.P. Evolution of Infectious Disease. Oxford University Press. 1994.

**14.21** Fundación Bicentenario de Simón Bolívar. La Escuela de Malariología y Saneamiento Ambiental y la Acción Sanitaria en las Repúblicas Latinoamericanas. Caracas, Venezuela, 1985.

**14.22** Garavelli, P.L. and E. Corti. 1992. Chloroquine-resistant *Plasmodium vivax*: the first case in Brazil. Transactions of the Royal Society of Tropical Medicine and Hygiene. 86, 128.

**14.23** Gómez Dantés Héctor. Monografía sobre la epidemiología del dengue. SSA: México, 1993.

**14.24** Goodman, Gilman y Cols. Bases Farmacológicas de la Terapéutica. 18a. Edición. Pergamon Press. 1997.

**14.25** Gubler D.J, Kuno G. Dengue and Dengue Hemorrhagic Fever. CAB International 1997.

**14.26** Gubler D.J. Dengue and dengue hemorrhagic fever. Clinical Microbiology Reviews, July 1998. P. 480-496.

**14.27** Gubler DJ, Dietz VJ, Kuno G, et Al. The 1986 dengue fever outbreak in Puerto Rico: epidemiologic observations. Am. J Trop Med Hyg. 1992.

**14.28** Gubler, D.J. Ecology of *Aedes albopictus*. The Johns Hopkins. Univ., CMRT. Annual Report, U.S.A. 1971.

**14.29** Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, SECOFI, 1993.

**14.30** Guzmán MG, Kourí GP, Bravo J, et al. Dengue hemorrhagic fever in Cuba 1981: a retrospective seroepidemiologic study. Am J Trop Med Hyg. 1990, 42 (2): 179-184.

**14.31** Halstead, S.B., Gómez Dantés H. Dengue; A worlwise problem, A common strategy, Ministry of Health, Mexico, Rockefeller Foundation. México, D.F. 1992.

**14.32** Hellen Kelleer International. Comcatting Onchocerciasis. A five-Year Plan, New York, U.S.A., 1992.

**14.33** Hernández-Montes O, McCann S, Monroy-Ostria & Barker DC. Identification of Mexican *Leishmania* species by analysis of PCR amplified DNA: Acta Tropica. 71: 139-153 (1998).

**14.34** Hernández-Montes O, Monroy-Ostria A & Barker DC. Identification of *Leishmania* especies in Mexico. Trans. Roy. Soc. Trop. Med. And Hyg. 90: 449 (1996).

**14.35** Hernández-Montes, O., Monroy- Ostria, A. & Barker, D.C. Use of molecular probes and PCR for detection and typing of *Leishmania* species in Mexico. J, of Microbiol. Meth, 30: 235 (1997).

**14.36** Ibáñez, B.S. Los dípteros hematófagos de México. IV Simposium Nacional de Entomología Médica Veterinaria. México, D.F. 1989.

**14.37** Ibragim A. M., F. El Rahaman A. Ali and Mohi Eldin M. Ali. 1992. Assessment of Chloroquine Resistance of *Plasmodium falciparum* in children of Wad Medani (Central Sudan). *Journal of Tropical Pediatrics*. 38:162-165.

**14.38** Institute of Medicine. *Malaria: Obstacles and Opportunities*. National Academy Press, Washington, D.C. 1991.

**14.39** Kaplan JE, Eliason DA, Moore M, et al. Epidemiological investigations of dengue infection in Mexico 1980. *Am J. Epidemiol.* 1983;117(335-343).

**14.40** Keith, P.W. and McAdam, J. *New Strategies in Parasitology Frontiers of Infectious Disease. Proceedings of an International Symposium Sponsored By Glaxo Research*. Broocket Hall, Herfordshire, G.B., 1989.

**14.41** Last-M. *Diccionario de Epidemiología*. España, 1989.

**14.42** Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**14.43** Ley General de Salud.

**14.44** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**14.45** Lineamientos Generales para la prevención y control del tifo. Septiembre de 1989.

**14.46** Lineamientos para la Operatividad de los Programas de Rickettsiosis en los Estados, Secretaría de Salud. 1998.

**14.47** Manual para el control de las enfermedades transmisibles. Abraham S. Benenson. Publicación Científica número 564, XVI Edición, OPS.

**14.48** Martín Tellaache A. Sugerencias para mejorar el control operativo para la Campaña de Lucha Contra la Oncocercosis. *Memorias del Simposium Internacional sobre Oncocercosis*. Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste. San Cristóbal de las Casas, Chis., 1979.

**14.49** Mectizan Product Monography. Merck, Sharp & Dohme. New Jersey, U.S.A. 1988.

**14.50** Memorias del Simposium Internacional sobre Oncocercosis. Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste. San Cristóbal de las Casas, Chis., 1979.

**14.51** Memorias do Instituto Oswaldo Cruz. Río de Janeiro, Brasil, 1987.

**14.52** Méndez-Galván J.F, Estudios de prevalencia del paludismo. *Memorias del VI Congreso Nacional de Parasitología*. Minatitlán, Veracruz, 1984.

**14.53** Méndez-Galván J.F. and Fernández-Cerna E., Editores: Workshop on recent advances in community-based *Aedes aegypti* control: Honduras and México. Mérida, Yucatán, México 1996. Secretaría de Salud de México y Ministerio de Salud Pública de Honduras. (Memorias y material videograbado). Supported by Rockefeller Foundation.

**14.54** Méndez-Galván J.F. y Cols. Evaluación de un esquema alternativo de tratamiento para el control del paludismo. *Salud Pública de México*, 26(6):561-572.

**14.55** Méndez-Galván J.F., Montesano-Castellano R. Manual para la vigilancia epidemiológica del dengue, la fiebre hemorrágica del dengue y los mosquitos vectores. México, 1994.

**14.56** Monroy-Ostria, A., Hernández-Montes, O. & Barker, D.C. Etiology of visceral Leishmaniasis in Mexico. *Acta Tropica*. (2000). 75: 155-165.

**14.57** Monroy-Ostria, Sosa-Cabrera, T. Rivas-Sánchez, B., Ruiz-Tuyu, R., Mendoza-González, A.R & Favila-Castillo, L. Seroprevalence of cutaneous leishmaniasis in the Campeche state of Mexico. *Rev. Memorias do Instituto Oswaldo Cruz*. 92: 21-26 (1997).

**14.58** Morse S.S. *Emerging Viruses*. Oxford University Press. 1993.

**14.59** Mota J., O. Coreño, A. H. Cochrane and C. Ramos. 1996. Prevalence of antibodies to the repeat epitope of the circumsporozoite protein of the *Plasmodium vivax* in San Luis Potosi, Mexico. *Archives of Medical Research*. 1996. 27 (2): 233-236.

**14.60** Murphy G. S., H. B. Purnomo, E.M. Andersen, M.J. Bangs, D.L. Mount, et al. 1993. *Vivax malaria resistant to treatment and prophylaxis with chloroquine*. (341) 96-99.

**14.61** Nájera J.A. and Hempel J. The burden malaria. WHO/MAL/96.10.

**14.62** Nelson, M.J. *Aedes aegypti*: Biología y Ecología. Organización Panamericana de la Salud. Ref: PNSP/86-63. Washington, D.C., 1986.

**14.63** Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA2-1999, para la Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector (D.O.F. 19 de octubre de 1999).

**14.64** Norma Técnica número 27, para la prevención y control de la oncocercosis en la atención primaria a la salud (D.O.F. 7 de julio de 1986).

**14.65** Norma Técnica número 348, para la prevención y control de la tripanosomosis, en la atención primaria a la salud (D.O.F. 17 de enero de 1992).

**14.66** Norma Técnica número 350, para la prevención y control del paludismo, en la atención primaria a la salud (D.O.F. 8 de abril de 1992).

**14.67** Norma Técnica número 353, para la prevención y control de leishmaniosis, en la atención primaria a la salud (D.O.F. 19 de junio de 1992).

**14.68** Norma Técnica número 40, para la prevención y control del dengue, en la atención primaria a la salud (D.O.F. 8 de julio de 1986).

**14.69** OMS, La lucha antipalúdica como parte de la atención primaria de la salud, Informe de un Grupo de Estudio de la OMS. Serie de Informes Técnicos 712, Ginebra, 1984.

**14.70** OMS, La lucha antipalúdica y los objetivos nacionales de salud. Informe de la Séptima Conferencia Asiática sobre Paludismo. Serie de Informes Técnicos, 680, Ginebra, 1982.

**14.71** OMS, Manual de Ordenamiento del Medio para la Lucha contra los Mosquitos, con Especial Referencia a los Vectores del Paludismo. Ginebra, 1984.

**14.72** OMS, Quimioterapia Práctica del Paludismo. Informe del Grupo Científico de la OMS. Serie de Informes Técnicos, 805, Ginebra, 1993.

**14.73** OMS, Técnicas Entomológicas de Campo para la Lucha Antipalúdica. Parte I, Guía del Alumno. Ginebra, 1993.

**14.74** OMS, Técnicas Entomológicas de Campo para la Lucha Antipalúdica. Parte II, Guía del Instructor. Ginebra, 1993.

**14.75** OMS. 46a. Asamblea Mundial de la Salud. Prevención y Lucha contra el dengue. Informe del Director General, Ginebra, 1993.

**14.76** OMS. A.W.A. Brown PH.D. Resistencia de los artrópodos a los insecticidas. Ginebra, 1959.

**14.77** OMS. Control de la Enfermedad de Chagas. Informe del Comité de Expertos de la OMS, Serie de Informes Técnicos 811. Ginebra, 1991.

**14.78** OMS. Empleo inocuo de insecticidas. 14o. Informe del Comité de Expertos de la OMS. En Biología de los Vectores y Lucha Antivectorial. Serie de Informes Técnicos 813. Ginebra. 1991.

**14.79** OMS. Las Leishmaniosis. Serie de Informes Técnicos, Ginebra, 1984.

**14.80** OMS. Lucha Contra las Leishmaniosis. Informe del Comité de Expertos de la OMS. Serie de Informes Técnicos 793. Ginebra, 1990.

**14.81** OMS. Métodos químicos de la lucha contra artrópodos, vectores y plagas de importancia para la salud pública. Ginebra. 1984.

**14.82** OMS/OPS Epidemiología, diagnóstico, tratamiento y control de las leishmaniasis en América Latina. Washington, D.C., 1992.

**14.83** OMS/OPS Epidemiología, Diagnóstico, Tratamiento y Control de las Leishmaniasis en América Latina 2a. Versión. Washington, D.C., 1994.

**14.84** OPS, Fleming, G. Biología y Ecología de los Vectores de la Malaria en las Américas. Washington, D.C. 1986.

**14.85** OPS. Informes Anuales de los Programas de Paludismo en las Américas, de los Años 1989-1992. Washington, D.C.

**14.86** OPS/OMS A Bibliography of Chagas. Disease (1968-1964) Washington, D.C., 1985.

**14.87** OPS/OMS *Aedes albopictus* en las Américas. 99a. Reunión. Grupo de trabajo del Comité Regional OMS., Washington, D.C. 1987.

**14.88** OPS/OMS, Conly, G.N. El impacto de la malaria sobre el desarrollo económico: estudio de casos, Publicación Científica 297, Washington, D.C. 1976.

**14.89** OPS/OMS. Diagnóstico de Malaria. Publicación Científica 512, Washington, D.C., 1990.

- 14.90** OPS/OMS. Flebotomos: Vectores de Leishmaniosis en las Américas. Cuaderno de trabajo 33. Washington, D.C. 1989.
- 14.91** Organización Mundial de la Salud. Comité de Expertos de la OMS en Oncocercosis, Tercer Informe. OMS; Ginebra, 1987 (Serie de Informes Técnicos, 752).
- 14.92** Organización Mundial de la Salud. Dengue Hemorrágico: Diagnóstico, tratamiento y lucha. Ginebra 1987.
- 14.93** Organización Mundial de la Salud. Plan Continental de Ampliación e Intensificación del Combate al *Aedes Aegypti*. Washington, 1997.
- 14.94** Organización Mundial de la Salud. Prevención del dengue y de la fiebre hemorrágica de dengue (Prontuario para dirigentes municipales y comunitarios). Ginebra, 1994.
- 14.95** Organización Mundial de la Salud. Resistencia de los vectores y reservorios de enfermedades a los plaguicidas. Décimo informe del Comité de Expertos de la OMS en Biología de los Vectores y lucha Antivectorial.
- 14.96** Organización Mundial de la Salud. Tratamiento de la malaria no complicada y uso de medicamentos antimaláricos para la protección de los viajeros. Informe de la primera reunión oficiosa, Ginebra, 18 al 21 de septiembre de 1995.
- 14.97** Organización Panamericana de la Salud, Dengue y dengue hemorrágico en las Américas: guías para su prevención y control. Washington, D.C. OPS, Publicación Científica número 548. 1995.
- 14.98** Organización Panamericana de la Salud. Piojos de Importancia en Salud Pública y su Control. Publicación Científica número 74, Diciembre de 1962.
- 14.99** Organización Panamericana de la Salud. Seminario Taller Centroamericano sobre Estrategias para la Prevención y Control del Dengue y Dengue Hemorrágico. Washington, 1995.
- 14.100** Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, Plan multinacional estratégico y de acción para la eliminación de la oncocercosis en las Américas. River Blindness Foundation, International Eye Foundation, USAID. Merck, Sharp & Dohme, OPS/OMS. Washington, D.C. 1991.
- 14.101** Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Evaluación Oftalmológica de la Oncocercosis en las Américas. OPS/OMS: Antigua Guatemala, Guatemala. 1992 (Memorias del Taller de Evaluación Oftalmológica).
- 14.102** Ortiz-Quezada F., Méndez-Galván J., Ritchie-Dunham J. Rosado-Muñoz J. Las organizaciones inteligentes en la toma de decisiones en salud: el caso del dengue. Salud Pública de México, Vol. 37, Suplemento 1995.
- 14.103** Pang, T. Pathogenesis of Dengue Haemorrhagic Fever Towards a more Balance View. Southeast Asian J. Trop. Med. Pub. Health. Vol. 18 número 3. 1987.
- 14.104** Penilla R.P. et al. Resistance management strategies in malaria vector mosquito control. Baseline data for the large-scale field trial against *Anopheles albimanus*. Medical and Veterinary Entomology (1998) 12. 217-233.
- 14.105** Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- 14.106** Programa Nacional de Salud 2001-2006.
- 14.107** Programa de Acción "Enfermedades Transmitidas por Vector".
- 14.108** Pukrittayakamee S., S. Vanijanonta, A. Chantira, R. Clemens and N.J. White, 1994. Blood stage antimalarial efficacy of primaquine in *Plasmodium vivax* malariae. The Journal infections Diseases. 169:932-5.
- 14.109** Reunión Internacional de Enfermedades Transmisibles. Managua, Nicaragua. 1993.
- 14.110** Rhone Poulenc Santé. Las Leishmaniosis en América Latina. París, Francia. 1992.
- 14.111** Rigau-Pérez J.G., A.E.E.P.R. Manifestaciones clínicas del dengue hemorrágico en Puerto Rico, 1990-1991. Rev. Panam Salud Pública/Pan Am J Public Health (1(6):435. 1997.

- 14.112** Rioux, J.A. Lahotte, G. Petter, F. Et. at. Les Leishmanioses Cutannes du bassin Mediterranéen Occidental. IMEEE, Montpellier, Francia. 1986.
- 14.113** Rodríguez M.H., L. González-Cerón, J.E. Hernández, J.A. Nettel, C.Villareal, K.C.Kaine and R.A. Wirtz. Different prevalences of the *Plasmodium vivax* phenotypes VK210 and VK247 associated with the distribution of Anopheles albimanus and Anopheles pseudopunctipennis in Mexico. Am. J. Trop. Med. Hig; 62(1) pp. 122-127.
- 14.114** Rodríguez-López M.H., Loyola E. E.G., Betanzos-Reyes A.F., Villarreal T. C. Baown D.N. Control focal del paludismo. Gaceta Médica de México, 130(5): 313-319. 1994.
- 14.115** SARH, SEDUE, SSA, SECOFI (CICOPLAFEST). Catálogo Oficial de Plaguicidas, México. D.F.
- 14.116** Schuurkamp G.J., P.E. Spicer R.K. Kereu, P.K. Bulungol and K.H. Rieckmann. 1992. in Papua, New Guinea. Transactions of de Royal Society of Tropical Medicine and Hygiene. 86,121-122.
- 14.117** Secretaría de Salud, Coordinación de Vigilancia Epidemiológica. Acciones emergentes de promoción y comunicación. México, 1997.
- 14.118** Secretaría de Salud, Coordinación de Vigilancia Epidemiológica. Dengue y dengue hemorrágico (Guía práctica para su diagnóstico, tratamiento y manejo). México, 1997.
- 14.119** Secretaría de Salud, Coordinación de Vigilancia Epidemiológica. Entomología, con énfasis en el control de vectores. Vol. I, México, 1997.
- 14.120** Secretaría de Salud, Coordinación de Vigilancia Epidemiológica. Entomología, con énfasis en el control de vectores. Vol. II, México, 1997.
- 14.121** Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Referencia Epidemiológica. Manual de procedimientos de laboratorio para dengue. México, 1997.
- 14.122** Secretaría de Salud/Organización Panamericana de la Salud. Estrategia y operación del Programa de Eliminación de la Oncocercosis en México. SSA/OPS: 1993 (Documento de trabajo).
- 14.123** Smoak B. L., R. F. DeFraités, A. J. Magill, K.C. Kain and B. T. Wellde. 1997. *Plasmodium vivax* infection in U.S. Army Troops: Failure of primaquine to prevent relapse in studies from Somalia. Am. J. Trop. Med. Hig; 56(2) pp. 231-234.
- 14.124** Soberón, A.G. El Paludismo en México. Documento de Trabajo. El Colegio Nacional, México, 1986.
- 14.125** SSA Programa Nacional de Normalización 1998.
- 14.126** SSA. La Enfermedad de Chagas. Publicación Técnica del INDRE número 8. 1991.
- 14.127** SSA. Las Leishmaniosis en especial referencia a México. Publicación Técnica del INDRE número 7. México, D.F. 1991.
- 14.128** SSA. Manual de Toxicología. Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario. México, D.F. 1993.
- 14.129** SSA/CNEP, Breve Reseña Histórica de la Lucha Antipalúdica en México, México, D.F. 1979.
- 14.130** SSA/CNEP, Escamilla Gómez, C.A. Un Programa Moderno de Educación Sanitaria, México, 1964.
- 14.131** SSA/CNEP, Resumen de la Información para la Revisión de las Estrategias de la Campaña para Erradicar el Paludismo en México, México, D.F. 1972.
- 14.132** SSA/CNEP. Proyecto para la Erradicación del Paludismo en México, México, D.F. 1955.
- 14.133** SSA/CNEP. Vargas, G.L. y Martínez Palacios, A. Anofelinos Mexicanos, Taxonomía y Distribución. México, D.F. 1956.
- 14.134** SSA/DGMP-OPS, Informe de la Evaluación Externa del Programa de Prevención y Control del Paludismo, México, 1993.
- 14.135** SSA/Dirección General de Medicina Preventiva. Historia Natural del Paludismo, Dengue, Oncocercosis, Leishmaniosis y Tripanosomosis Americana.
- 14.136** SSA/OPS Técnicas de Aplicación de Insecticidas, Manejo y Mantenimiento de Equipos de Aspersión para el Control de Vectores de Paludismo y Dengue. México, D.F. 1993.

---

**14.137** SSA/OPS. Principios de Epidemiología para el Control de la Malaria. México, 1990.

**14.138** Susuki Takeshi. Una guía para la enfermedad de Robles (Onchocercosis) en Guatemala, con especial referencia al control del vector. Guatemala, 1993.

**14.139** Tellaache Martín A, Ramírez J., Santos J.I. and Méndez J.F.. Onchocerciasis: Changes in Transmission in Mexico. *Annals of Tropical Medicine & Parasitology*, Vol. 92, Suplement No. 1, S117-S119 1998.

**14.140** Tifus Transmitido por Piojos. Normas y Documentos. Documento Técnico número 2, SSA, junio de 1979.

**14.141** Tripanosomosis and Leishmaniosis with Special Reference to Chagas Disease. Ciba Foundation Symposium. Caracas, Venezuela. 1974.

**14.142** Vaca M.A. y Cols. Aplicación intradomiciliar de malatión y deltametrina en bajo volumen para el control de *Anopheles sp.* *Salud Pública de México* 33(5):482, 1991.

**14.143** Vallejo Reyes B. Manual: Técnicas de aplicación de insecticidas, manejo y mantenimiento de equipos de aspersión, para el control de vectores de paludismo y dengue. SSA, México, 1995.

**14.144** Velasco Castrejón, O. Los agentes etiológicos de las leishmaniosis en México. Presencia de la *L. Braziliensis*. *Rev. Latinoamericana de Microbiología*. México, D.F. 1989.

**14.145** Vigilancia Mundial de las Rickettsiosis: Memorándum de una Reunión de la OMS. Boletín de la Oficina Panamericana, Vol. 177, número 2, Agosto, 1994.

**14.146** Villalobos de Chacón, I. Manual de aspectos clínicos y terapéuticos del dengue. Hospital Central. Maracay, Venezuela, 1993.

**14.147** Villarreal C. et al. Low-volume application by mist-blower compared with conventional compression sprayer treatment of houses with residual pyrethroid to control the malaria vector *Anopheles albimanus* in Mexico. *Medical and Veterinary Entomology* (1995) 9,187-194.

**14.148** WHO Technical Reports Series número 892; WHO Expert Committee on Malaria, Twentieth Report. Geneve, 2000.

**14.149** WHO, A Global Strategy For Malaria Control. Geneve, 1993.

**14.150** WHO, Expert Committee on Malaria, Eighteenth Report Technical Report Serie735. Geneve, 1986.

**14.151** WHO, Implementation of the Global Malaria Control Strategy Report of a WHO Study Group on the Implementation of the Global Plan of Action for Malaria Control. Geneva, 1993.

**14.152** WHO. Control Technology for the formulation and packing of pesticides. Geneve. 1992.

**14.153** WHO. Edited by D.C. Chavasse and H.H. Yap. Chemical methods for the control of vectors and pests of public health importance. WHO/CTD/WHOPES/97.2

**14.154** WHO. Guidelines on the use of insecticide-treated mosquito nets, for the prevention and control of malaria in Africa. Trial Edition. CTD/MAL/AFRO/97.4

**14.155** WHO. Interin specifications for pesticides used in public health. WHO/CTD/WHOPES/97.7

**14.156** WHO. Management on uncomplicated malaria and the use of antimalarial drugs for the protection of travellers. WHO/MAL/96.1075 Rev. 1. 1997

**14.157** WHO. Packaged treatment for first line care in cerebral malaria and meningitis. WHO/MAL/97.1083

**14.158** WHO. The diagnosis and management of severe and complicated falciparum malaria: Part. I Learner's Guide and Part II Tutor's Guide. Trial Edition, August 1996.

**14.159** WHO/MAL/98.1084; Malaria Epidemics, Detection and Control Forecasting and Prevention; JA Nájera, RL Kouznetzsov and Delacollette. Malaria Prevention and Control Programme. World Health Organization, Division of Control of Tropical Diseases.1998.

**14.160** Winch P.J., Barrientos S.E., Puigserver C.E., Manzano C.L., Lloyd L.S. and Méndez J.F. Variation in *Aedes aegypti* larval Indices over a year period in neighborhood of Merida, Yucatan, Mexico. J.Am. Mosq. Control Assoc. 8(2):193-195. 1992.

**14.161** I Conferencia Interamericana para el Control de la Oncocercosis. IACO-91, México y Guatemala, 1991.

**14.162** II Conferencia Interamericana para el Control de la Oncocercosis, IACO-92, Quito, Ecuador, 1992.

**14.163** III Conferencia Interamericana para el Control de la Oncocercosis, IACO-93, Puerto Ayacucho, Amazonas, Venezuela, 1993.

**14.164** IX Conferencia Interamericana para el Control de la Oncocercosis, IACO-98, Puerto Ayacucho, Amazonas, Venezuela, 1998.

### **15. Observancia de la Norma**

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

### **16. Vigencia**

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de enero de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SSA2-2002, PARA LA PREVENCION, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS DISLIPIDEMIAS.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XVI, 13 apartado A) fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 7 fracciones V, XVI y XIX, y 37 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 26 de octubre de 1999, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el anteproyecto de la Presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 24 de septiembre de 2001, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades se expide la siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

---

**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

**SECRETARIA DE SALUD**

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica  
Dirección General Adjunta de Epidemiología  
Dirección General de Calidad y Educación en Salud  
Dirección General de Salud Reproductiva  
Dirección General de Promoción de la Salud  
Dirección General de Comunicación Social  
Hospital General de México  
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez  
Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos  
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán  
Secretariado del Consejo Nacional de Salud

SECRETARIAS DE SALUD DE LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DISTRITO FEDERAL, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN Y ZACATECAS.

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Dirección General de Sanidad Militar

**SECRETARIA DE MARINA**

Dirección General de Sanidad Naval

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Coordinación de Salud Comunitaria  
Coordinación de Salud Reproductiva  
Coordinación de Salud en el Trabajo  
Coordinación de Atención Médica  
Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica  
Coordinación de Educación Médica  
Coordinación de Investigación Médica  
Coordinación de Prestaciones Económicas y Sociales  
Coordinación General del Programa IMSS-Solidaridad  
Coordinación de Investigación Médica  
Hospital de Cardiología, CMN S-XXI

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****PETROLEOS MEXICANOS**

Gerencia de Servicios Médicos

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA****COMITE NACIONAL DE ATENCION AL ENVEJECIMIENTO****UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Medicina

**INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

Escuela Superior de Medicina

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA****ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD**

Programa de Enfermedades no Transmisibles y Promoción de la Salud OPS/MEX

**FEDERACION MEXICANA DE DIABETES, A.C.****SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICION Y ENDOCRINOLOGIA**

---

---

**ASOCIACION MEXICANA PARA LA PREVENCION DE LA ATEROSCLEROSIS**

COLEGIO MEXICANO DE NUTRIOLOGOS

SOCIEDAD DE HIPERTENSION ARTERIAL DE MEXICO

SOCIEDAD MEXICANA DE CARDIOLOGIA

CONSEJO MEXICANO DE CARDIOLOGIA

ASOCIACION DE MEDICINA INTERNA DE MEXICO

FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD

CENTRO DE ESTUDIOS EN DIABETES

**INDICE****0** Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Abreviaturas

5. Clasificación

6. Prevención primaria

7. Detección, diagnóstico y seguimiento

8. Tratamiento

9. Aspectos diversos de las dislipidemias

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

11. Bibliografía

12. Observancia de la Norma

13. Vigencia de la Norma

14. Apéndices normativos

**0. Introducción**

Durante las últimas décadas, la mortalidad por enfermedades del corazón ha mostrado un incremento constante, hasta llegar a constituirse en la primera causa de muerte en México. Una situación similar ha ocurrido con la enfermedad cerebrovascular, que ocupa el sexto lugar dentro de la mortalidad general.

Entre las principales causas para el desarrollo de estas enfermedades se encuentra la aterosclerosis. Alteración estrechamente asociada a las dislipidemias, cuyas presentaciones clínicas pueden ser: hipercolesterolemia, hipertrigliceridemia, hipoalfalipoproteinemia e hiperlipidemia mixta.

Las dislipidemias pueden obedecer a causas genéticas o primarias, o a causas secundarias.

En el caso particular de la hipercolesterolemia secundaria, se consideran como causas: la diabetes, la obesidad, el hipotiroidismo y el síndrome nefrótico.

La hipertrigliceridemia secundaria, puede tener como causa a: la diabetes, el alcoholismo, la obesidad, el síndrome de resistencia a la insulina, la insuficiencia renal, la ingesta elevada de azúcares refinadas, así como al uso de beta-bloqueadores, diuréticos y corticosteroides anabólicos. También los procedimientos de diálisis y hemodiálisis, pueden actuar como causa desencadenante de esta dislipidemia.

Por otra parte, con el tabaquismo, el ejercicio anaeróbico y el uso de progestágenos y/o andrógenos, se puede presentar una disminución sérica de C-HDL, lo cual implica un factor de riesgo cardiovascular.

En la Encuesta Nacional de Enfermedades Crónicas (ENEC 1993, DGE/INNSZ) se observó, entre la población general una prevalencia de hipercolesterolemia del 8.8%, y en la población adulta (20 a 69 años) del 11.2%, mientras que en el 20% de esta población se encontró hipertrigliceridemia y el 36% presentó concentraciones anormalmente bajas de C-HDL, todo lo cual representa un importante riesgo de enfermedad cerebro y cardiovascular.

De lo anterior se deriva la necesidad de sujetar a una norma, las acciones y programas del Sector Salud, que permitan reducir la incidencia de las dislipidemias entre la población en general, y lograr la adecuada prevención, detección y control de quienes sufren estas alteraciones o de quienes presenten el riesgo de desarrollarlas.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1.** Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y medidas necesarias para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias, a fin de proteger a la población de este importante factor de riesgo de enfermedad cardio y/o cerebrovascular, además de brindar a los pacientes una adecuada atención médica.

**1.2.** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para el personal de salud que brinde atención médica a personas con dislipidemias o en riesgo de padecerlas, en las instituciones públicas, sociales y privadas del Sistema Nacional de Salud.

### **2. Referencias.**

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar los siguientes documentos:

**2.1.** NOM-015-SSA2-1994, para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes.

**2.2.** NOM-030-SSA2-1999, para la Prevención, Tratamiento y Control de la Hipertensión Arterial.

**2.3.** NOM-174-SSA1-1998, para el Manejo Integral de la Obesidad.

### **3. Definiciones**

Para los fines de esta Norma se entiende por:

**3.1. Aterosclerosis**, a la variedad de arteriosclerosis, en la que existe infiltración de la íntima con macrófagos cargados de grasa, proliferación de células musculares con fibrosis y reducción de la luz del vaso sanguíneo. Algunas placas pueden llegar a calcificarse. Existe daño endotelial y predisposición para la formación de trombos.

**3.2. Ayuno**, a la abstinencia de ingesta calórica, durante un lapso de 8 a 12 horas.

**3.3. Colesterol**, a la molécula esteroidea, formada por cuatro anillos hidrocarbonados más una cadena alifática de ocho átomos de carbono en el C-17 y un OH en el C-3 del anillo A. Aunque desde el punto de vista químico es un alcohol, posee propiedades físicas semejantes a las de un lípido.

**3.3.1. LDL (Colesterol-LDL)**, son las lipoproteínas de baja densidad, transportan el colesterol al endotelio arterial que con el tiempo llega a obstruir el flujo sanguíneo. Los niveles altos de LDL están asociados a problemas cardiovasculares.

**3.3.2. HDL (Colesterol HDL)**, son las lipoproteínas de alta densidad, participan en el transporte inverso del colesterol, es decir de los tejidos hacia el hígado para su excreción o reciclaje. Los niveles altos de HDL confieren una gran protección de problemas cardiovasculares al paciente.

**3.4. Detección**, a la búsqueda activa de personas con dislipidemia no diagnosticada.

**3.5. Diabetes**, a la enfermedad sistémica, crónico-degenerativa, de carácter heterogéneo, con grados variables de predisposición hereditaria y con participación de diversos factores ambientales, y que se caracteriza por hiperglucemia crónica debido a la deficiencia en la producción o acción de insulina, lo que afecta al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas.

**3.6. Dieta**, al conjunto de alimentos que se consumen cada día.

**3.7. Dislipidemias**, a la alteración de la concentración normal de los lípidos en la sangre.

**3.8. Factor de riesgo**, a la condición que incrementa la probabilidad de desarrollar enfermedad o alteración de la salud.

**3.9. Hipercolesterolemia familiar**, a la entidad en que la anomalía principal es la elevación de C-LDL como consecuencia de las mutaciones del gen del receptor LDL o de la apoB que lleva un defecto de su catabolismo. Puede tener elevaciones discretas de VLDL y LDL, existen dos formas las heterocigotas y homocigotas.

**3.10. Hipercolesterolemia poligénica**, a la entidad en que las elevaciones del C-LDL son modestas (arriba de 160 mg/dl), y característicamente no se presentan xantomas. El diagnóstico se establece cuando el sujeto y por lo menos un familiar de primer grado tiene C-LDL por arriba de 160 mg/dl.

**3.11. Hipertrigliceridemia familiar**, a la entidad en que se tienen valores de triglicéridos mayores de 250 mg/dl, con C-LDL normal o bajo. Los niveles de C-HDL están disminuidos, coexisten en pacientes con diabetes tipo 2.

**3.12. Hiperlipidemia familiar combinada**, a la entidad que se manifiesta con distintos fenotipos, se puede manifestar con hipertensión, dislipidemia o hiperapobetalipoproteinemia, el diagnóstico se establece al encontrar un patrón de lípidos cambiantes, por ejemplo: en una familia, a un sujeto con hipertrigliceridemia, y otro con una mixta o con hipercolesterolemia.

**3.13. Hipolipemiantes**, a los medicamentos que reducen los niveles de los lípidos en la sangre.

**3.14. Índice de masa corporal (IMC) o Índice de Quetelet**, al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso entre la talla al cuadrado.

**3.15. Lípidos**, a las moléculas orgánicas insolubles en agua.

**3.16. Menopausia prematura (falla ovárica prematura)**, al cese espontáneo de la menstruación antes de los 40 años de edad.

**3.17. Peso corporal**, a la masa corporal expresada en Kg y que de acuerdo con el IMC, se clasifica de la siguiente manera: IMC >18 y <25, peso recomendable; IMC ≥25 y <27, sobrepeso; IMC ≥27, obesidad (kg/m<sup>2</sup>).

**3.18. Resistencia a la insulina**, a la disminución de la acción de esta hormona en los tejidos muscular, hepático y adiposo.

**3.19. Triglicéridos**, a las moléculas de glicerol, esterificadas con tres ácidos grasos. Principal forma de almacenamiento de energía en el organismo. También llamados triacilgliceroles.

**3.20. Xantomas tendinosos**, a los depósitos lipídicos subcutáneos, en forma de protuberancias, localizados frecuentemente en el tendón de aquiles o en los tendones de los músculos extensores de las manos, asociados a elevación del colesterol sérico.

**3.21. Xantomas eruptivos**, a los depósitos lipídicos subcutáneos, en sitios de presión, asociados a elevación de triglicéridos.

**3.22. Xantomas tuberosos**, a los depósitos lipídicos subcutáneos localizados en rodillas y codos, asociados a disbetalipoproteinemia.

#### 4. Abreviaturas

4.1	C-HDL:	Colesterol de lipoproteínas de alta densidad
4.2	C-LDL:	Colesterol de lipoproteínas de baja densidad
4.3	CT:	Colesterol total
4.4	g:	gramos
4.5	HAS:	Hipertensión Arterial Sistémica
4.6	HMG-CoA:	Hidroximetil-glutaril-coenzima A
4.7	IMC:	Índice de Masa Corporal
4.8	kg/m <sup>2</sup> :	Kilogramos entre metro cuadrado
4.9	LDL:	Lipoproteínas de baja densidad
4.10	Lp:	Lipoproteínas
4.11	mg/día:	Miligramos por día
4.12	mg/dl:	Miligramos por decilitro
4.13	ml/día:	Mililitros por día
4.14	NCEP:	National Cholesterol Education Program

- 4.15** TG: Triglicéridos  
**4.16** TSH: Hormona estimulante de la tiroides  
**4.17** VLDL: Lipoproteínas de muy baja densidad

### 5. Clasificación

**5.1.** Los niveles de los lípidos se clasifican de acuerdo con su concentración sanguínea por espectrofotometría de la siguiente manera:

	Recomendable	Limítrofe	Alto riesgo	Muy alto riesgo
CT	<200	200-239	≥240	-----
C-LDL	<130	130-159	≥160	≥190
TG	<150	150-200	>200	>1000
C-HDL	>35	-----	<35	-----

### 5.2. Clasificación diagnóstica de las dislipidemias

**5.2.1.** Hipercolesterolemia: CT mayor de 200 mg/dl, TG menor a 200 mg/dl y C-LDL igual o mayor a 130 mg/dl.

**5.2.1.1.** Hipercolesterolemia leve: CT 200-239 mg/dl.

**5.2.1.2.** Hipercolesterolemia moderada: CT 240-300 mg/dl.

**5.2.1.3.** Hipercolesterolemia severa: CT mayor de 300 mg/dl.

**5.2.2.** Hipetrigliceridemia: TG mayor de 200 mg/dl, CT menor de 200 mg/dl y C-LDL menor de 130 mg/dl.

**5.2.3.** Dislipidemia mixta o combinada: CT mayor de 200 mg/dl, TG mayor de 200 mg/dl y C-LDL igual o mayor a 130 mg/dl.

**5.2.4.** Hipoalfalipoproteinemia: C-HDL menor de 35 mg/dl.

**5.3.** Los pacientes con hipercolesterolemia se pueden clasificar en tres grupos, de acuerdo con la concentración de C-LDL y su grado de riesgo de enfermedad cardio o cerebrovascular.

**5.3.1.** Con riesgo de enfermedad cardio o cerebrovascular bajo: C-LDL menor de 130 mg/dl y C-HDL mayor de 35 mg/dl.

**5.3.2.** Con riesgo de enfermedad cardio o cerebrovascular moderado: C-LDL entre 130 y 159 mg/dl, C-HDL mayor de 35 mg/dl y algún factor de riesgo.

**5.3.3.** Con riesgo de enfermedad cardio o cerebrovascular alto: C-LDL entre 130 y 159 mg/dl y dos o más factores de riesgo, o C-LDL igual o mayor a 160 mg/dl, con o sin factores de riesgo, o C-HDL menor de 35 mg/dl.

**5.4.** Código de Registro de las Dislipidemias en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), décima revisión.

**5.4.1.** Trastornos del metabolismo de las lipoproteínas y otras lipidemias, código E78

**5.4.1.1.** Hipercolesterolemia pura, código E78.0

**5.4.1.2.** Hipetrigliceridemia pura, código E78.1

**5.4.1.3.** Hiperlipidemia mixta, código E78.2

**5.4.1.4.** Hiperquilomicronemia, código E78.3

**5.4.1.5.** Otra hiperlipidemia, código E78.4

**5.4.1.6.** Hiperlipidemia no especificada, código E78.5

**5.4.1.7.** Deficiencia de lipoproteínas, código E78.6

**5.4.1.8.** Otros trastornos del metabolismo de las lipoproteínas, código E78.8

---

**5.4.1.9. Trastornos del metabolismo de las lipoproteínas, no especificado, código E78.9****6. Prevención primaria**

**6.1.** Las dislipidemias deberán prevenirse mediante la recomendación de una alimentación idónea y actividad física adecuada. A excepción de las de origen genético o primarias.

**6.2.** El control de las dislipidemias permitirá a su vez el control de la aterosclerosis, lo cual sumado al control de otros factores de riesgo, como la hipertensión arterial, la diabetes, el tabaquismo, la obesidad y el sedentarismo, complementará las acciones de prevención de las enfermedades cerebro y cardiovasculares.

**6.3.** La estrategia de prevención tendrá dos objetivos, uno es la población en general y otro son los individuos con riesgo de desarrollar dislipidemias, las acciones sobre uno y otro, no son mutuamente excluyentes, sino que se complementan en su propósito final, que es el de lograr ejercer un control en la población entera.

**6.4.** Las acciones de prevención, en la población general, deben tener un enfoque primordialmente sanitario, tal como la promoción de estilos de vida saludables, lo cual disminuye el riesgo absoluto.

**6.5.** Las acciones que se realicen sobre individuos con alto riesgo de desarrollar dislipidemias, deben tener un enfoque predominantemente clínico, aunque con poco impacto poblacional, para proporcionar un gran beneficio individual, que disminuya el riesgo relativo.

**6.6.** El patrón de alimentación y la actividad física que se deben recomendar, para evitar el desarrollo de dislipidemias son los que a continuación se indican, o los mencionados en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes.

**6.7.** Respecto al aporte calórico de los nutrientes de los alimentos, se deberá recomendar lo siguiente: 25 a 35 por ciento de las grasas, de las cuales no más del 10 por ciento corresponderá a las saturadas; 50 a 60 por ciento de los carbohidratos complejos, ricos en fibras solubles y no más del 20 por ciento de las proteínas. Se debe aconsejar consumir menos de 300 mg de colesterol por día.

**6.8.** Respecto a la actividad física, en el caso de los individuos con un tipo de vida sedentaria, se deberá recomendar la práctica de ejercicios de tipo aeróbico de intensidad baja o moderada (caminar, trotar, nadar, ciclismo) de duración igual o mayor a 30 minutos al menos cuatro días de la semana, con incremento en su intensidad dependiendo del estado físico y de la capacidad cardiovascular que tenga el sujeto al inicio del programa de ejercicios.

**6.9.** Las acciones de promoción de la salud y de prevención de las dislipidemias se orientarán principalmente al fomento de estilos de vida saludables, además de integrarse a las estrategias y programas para la prevención de las enfermedades del corazón, cerebrovasculares, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y otros padecimientos crónicos.

**6.10.** La población en general será informada a través de los medios de comunicación social, acerca de los riesgos del colesterol sérico elevado y de las medidas básicas para su control.

**7. Detección, diagnóstico y seguimiento****7.1. Detección.**

**7.1.1.** La medición de lipoproteínas o perfil de lípidos (CT, C-HDL y TG) en sangre, se realizará cada cinco años, a partir de los 35 años de edad en sujetos sin factores de riesgo.

**7.1.2.** En sujetos con factores de riesgo o antecedentes familiares de trastornos de los lípidos, diabetes, hipertensión arterial o cardiopatía coronaria, se realizará a partir de los 20 años de edad, y con una periodicidad anual o bianual de acuerdo con el criterio del médico.

**7.2. Evaluación diagnóstica.**

**7.2.1.** Para el diagnóstico de alguna dislipidemia se deberá considerar que cada tipo de dislipidemia se considera como un síndrome, causado por una variedad de etiologías, que se asocian a distintos factores de riesgo. El riesgo de desarrollar una enfermedad cerebro o cardiovascular, debido a una hipercolesterolemia por dieta, es significativamente menor, al causado por una hipercolesterolemia debida a una hipercolesterolemia familiar o a una hiperlipidemia familiar combinada.

**7.2.2.** Para establecer la clasificación y gravedad de las dislipidemias se deberán considerar los criterios de clasificación de los numerales 5.1 al 5.4.

**7.2.3.** Es necesario establecer un diagnóstico etiológico al detectar la presencia de una dislipidemia. Esto es de particular importancia, en pacientes con hipertrigliceridemia, debido a que sus posibles etiologías pueden representar un riesgo cardiovascular alto, bajo o ausente.

**7.2.4.** La evaluación diagnóstica de un paciente con dislipidemia deberá incluir una historia clínica completa, búsqueda intencionada de factores de riesgo cardiovascular, evaluación de la dieta, evaluación de la actividad física, exploración física completa, estudio de la familia, medición de lípidos sanguíneos y exámenes de laboratorio auxiliares.

**7.2.4.1.** Factores de riesgo.

**7.2.4.1.1.** Se considerarán como factores personales de riesgo para desarrollar dislipidemias, a los siguientes: obesidad, tabaquismo, sedentarismo, diabetes, hipertensión arterial, C-HDL <35 mg/dl, hombres de 45 años de edad o más, mujeres de 55 años de edad y más, menopausia prematura sin terapia sustitutiva de estrógenos, antecedentes familiares de enfermedad prematura del corazón (infarto del miocardio o muerte súbita del padre u otro familiar del sexo masculino de primer grado, antes de los 55 años; muerte de la madre o un familiar del sexo femenino de primer grado, antes de los 65 años de edad por estas mismas causas), antecedentes familiares de pancreatitis y/o diabetes.

**7.2.4.2.** Evaluación de la dieta y de la actividad física.

**7.2.4.2.1.** En todo paciente con sospecha o con trastornos del metabolismo de los lípidos, se deberá realizar una evaluación de la dieta y de la actividad física de acuerdo con los numerales 6.6, 6.7 y 6.8.

**7.2.4.3.** Exploración física.

**7.2.4.3.1.** La exploración física debe incluir la búsqueda intencionada de: xantomas, soplos carotídeos, anomalías en el examen de fondo de ojo, distribución de grasa corporal, hipertensión arterial, índice de masa corporal (IMC) y disminución en la intensidad de los pulsos poplíteos, pedios y tibiales posteriores.

**7.2.4.4.** Estudio de la familia.

**7.2.4.4.1.** El estudio de la familia es especialmente útil cuando se sospechan hiperlipidemias primarias, como la hiperlipidemia familiar combinada. Se deben registrar los siguientes datos de cada uno de los miembros de la familia: edad, presencia de complicaciones vasculares, edad al momento de la aparición de estas últimas, presencia de otros factores de riesgo cardiovascular y, en su caso, edad al momento de la muerte, así como la causa de ésta.

**7.2.4.5.** Medición de lípidos séricos.

**7.2.4.5.1.** La medición en sangre de CT, TG y C-HDL, deberá realizarse en una muestra tomada después de un ayuno de 8 a 12 horas.

**7.2.4.5.2.** Si se desea conocer sólo la concentración sanguínea de CT y C-HDL, se puede tomar la muestra en cualquier momento del día, ya que la concentración de estos lípidos en la sangre, no se modifica significativamente después del consumo de alimentos.

**7.2.4.5.3.** No debe ser practicado en personas que en las últimas seis semanas, hubiesen sufrido un evento de estrés físico. Esto incluye, enfermedades intercurrentes agudas, embarazo, cirugía o pérdida de peso. En caso de practicar la medición, los valores obtenidos, serán menores a los que habitualmente tiene la persona.

**7.2.4.5.4.** En pacientes que hayan sufrido un infarto del miocardio, la medición de lípidos séricos puede también realizarse, incluso, durante las primeras veinticuatro horas siguientes al evento. Si éstos se encuentran anormalmente altos, se justifica el inicio del tratamiento, sin la necesidad de esperar seis semanas para tomar una muestra realmente representativa, ya que la concentración habitual de las lipoproteínas será aún mayor en este tipo de personas.

**7.2.4.5.5.** Con el fin de disminuir la variabilidad biológica en las mediciones, se recomienda que antes de tomar la muestra, el sujeto en estudio permanezca cinco minutos sentado y con una aplicación de torniquete menor a un minuto.

**7.2.4.5.6.** El laboratorio que analice las muestras, debe contar con un programa de control de calidad interno y externo, así como de procedimientos automatizados para la medición.

**7.2.4.6.** Exámenes de laboratorio auxiliares.

**7.2.4.6.1.** Se debe realizar la determinación de glucosa, urea, creatinina y fosfatasa alcalina; un examen general de orina. Cuando se sospeche de disfunción de la glándula tiroidea se realizará un perfil tiroideo que incluya la medición de TSH.

**7.2.5.** Diagnóstico diferencial.

**7.2.5.1.** Para un adecuado diagnóstico de las dislipidemias, se deberán considerar las características clínicas de la hipercolesterolemia, descritas a continuación:

**7.2.5.1.1.** La hipercolesterolemia debida a aumento de C-HDL, generalmente se considera benigna, ya que esta anomalía protege contra la aparición de aterosclerosis. Algunas causas de la elevación de estas lipoproteínas son: el empleo de estrógenos, el ejercicio aeróbico regular y el consumo de pequeñas cantidades de alcohol (<10 ml/día) en sujetos delgados.

**7.2.5.1.2.** La hipercolesterolemia debida a incremento en C-LDL (>130 mg/dl), se asocia generalmente a aterosclerosis.

**7.2.5.1.2.1.** Hipercolesterolemias de origen genético o primarias.

**7.2.5.1.2.1.1.** Hipercolesterolemia familiar, tiene un patrón de herencia dominante, y una prevalencia en la población general de 1:500, se caracteriza por niveles de CT mayores de 300 mg/dl, y clínicamente por arco corneal y xantomas tendinosos.

**7.2.5.1.2.1.2.** Hipercolesterolemia poligénica, también por defectos genéticos, se diagnostica cuando un sujeto y por lo menos dos de sus familiares en primer grado tienen niveles de C-LDL >190 mg/dl con ausencia de xantomas. Esta anomalía se asocia a cardiopatía isquémica.

**7.2.5.1.2.1.3.** Hiperlipidemia familiar combinada, es la dislipidemia familiar más frecuente. Se sospecha en individuos con un patrón de lípidos sanguíneos cambiante, el diagnóstico se establece al encontrar en una familia a un individuo con hipercolesterolemia, otro con hiperlipidemia mixta y otro con hipertrigliceridemia. Para establecer un diagnóstico, con certeza, se requiere el estudio de cuantos miembros de la familia sea posible. La elevación de los triglicéridos es moderada. Se caracteriza por la ausencia de xantomas, con un patrón de herencia autosómico dominante e historia familiar de cardiopatía isquémica prematura.

**7.2.5.1.2.2.** Hipercolesterolemias de origen secundario.

**7.2.5.1.2.2.1.** Son todas aquellas debidas a la presencia de: diabetes tipo 1 descompensada, síndrome de resistencia a la insulina, diuréticos, retinoides, corticosteroides, ciclosporina, esteroides anabólicos, hipotiroidismo, síndrome nefrótico, colestasis, anorexia nerviosa y consumo alto de grasas saturadas.

**7.2.5.2.** Para un adecuado diagnóstico de las dislipidemias, se deberán considerar las características clínicas de la hipertrigliceridemia, descritas a continuación:

**7.2.5.2.1.** Hipertrigliceridemia de origen genético o primario.

**7.2.5.2.1.1.** Hipertrigliceridemia familiar, se caracteriza por valores de TG >250 mg/dl, con C-LDL normal o bajo y C-HDL disminuidos. Se acentúa cuando se asocia a obesidad, diabetes, alcoholismo y uso de glucocorticoides. Es causa frecuente de pancreatitis y xantomas eruptivos.

**7.2.5.2.1.2.** Disbetalipoproteinemia, su presentación clínica más común es la hiperlipidemia mixta, se acompaña de xantomas tuberosos y las elevaciones de TG y CT guardan una relación 1:1, generalmente se hace manifiesta cuando existe un factor desencadenante, como diabetes, obesidad e hipotiroidismo. Cursa con manifestaciones de coronariopatía y aterosclerosis periférica.

**7.2.5.2.1.3.** Deficiencia familiar de lipasa lipoproteica, estas alteraciones se manifiestan desde la infancia y aunque no se asocian con cardiopatía isquémica, los cuadros de pancreatitis y los xantomas eruptivos son característicos de la alteración.

**7.2.5.2.2.** Hipertrigliceridemia de origen secundario.

**7.2.5.2.2.1.** La hipertrigliceridemia con niveles de triglicéridos menores a 300 mg/dl, generalmente se considera como de causa u origen secundario, y entre los factores causales se encuentra la diabetes descompensada, la obesidad, el síndrome de resistencia a la insulina, el alcoholismo, los diuréticos, los beta-bloqueadores, los corticosteroides, los esteroides anabólicos, los estrógenos, la alimentación parenteral, la insuficiencia renal, la hemodiálisis, la diálisis peritoneal, el consumo alto de azúcares

simples, las dietas vegetarianas, el embarazo, la bulimia, la glucogénesis, la autoinmunidad y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

**7.2.5.3.** Para un adecuado diagnóstico de las dislipidemias, se deberán considerar las características clínicas de la dislipidemia mixta, descritas a continuación:

**7.2.5.3.1.** Se incluyen las dislipidemias con concentraciones de CT y TG >200 mg/dl. Las causas primarias más frecuentes son la hiperlipidemia familiar combinada y la disbetalipoproteinemia.

**7.2.5.3.2.** Las causas secundarias de las dislipidemias mixtas son: la diabetes descompensada, la obesidad, el síndrome de resistencia a la insulina, los diuréticos, los beta-bloqueadores, los corticosteroides, los esteroides anabólicos, la alimentación parenteral, la insuficiencia renal con albuminuria, la hemodiálisis, la diálisis peritoneal, el consumo alto de azúcares simples y el embarazo.

**7.2.5.4.** Para un adecuado diagnóstico de las dislipidemias, se deberán considerar las características clínicas de la hipoalfalipoproteinemia, descritas a continuación:

**7.2.5.4.1.** Se incluyen las dislipidemias con C-HDL <35 mg/dl, y al iniciar su estudio, la primera medida será medir la concentración de TG, ya que existe una relación inversa entre estos dos parámetros, y en sujetos con hipertrigliceridemia, al corregir los TG, se normalizan las concentraciones de C-HDL.

**7.2.5.4.2.** Los casos de hipoalfalipoproteinemia, con TG normales, son debidos en su gran mayoría a causas secundarias, como el tabaquismo, la obesidad, el ejercicio anaeróbico, los andrógenos, los corticoides, los beta-bloqueadores, los diuréticos, el estrés agudo, las infecciones, la desnutrición, las neoplasias malignas diseminadas y las hepatopatías.

### **7.3. Seguimiento.**

**7.3.1.** Si el CT es <200 mg/dl, los TG <150 mg/dl y el C-HDL >35 mg/dl, los individuos examinados recibirán orientación acerca de la necesidad de mantener una alimentación saludable, de realizar actividad física aeróbica y de evitar o reducir los factores de riesgo cardiovascular. Repetir la medición de Lp en uno o dos años para aquellos individuos con presencia de riesgo cardiovascular, y a los cinco años en aquellos sujetos sin riesgo.

**7.3.2.** Si CT y TG son normales y C-HDL es <35 mg/dl, independientemente de que exista o no otro factor de riesgo cardiovascular se efectuará el cálculo de C-LDL mediante la fórmula referida en el numeral 7.3.7.1. o en su caso la medición directa.

**7.3.3.** Si CT se halla entre 200 y 239 mg/dl, TG normal y C-HDL >35 mg/dl, se proporcionará orientación sobre alimentación saludable, actividad física y reducción de factores de riesgo cardiovascular, además de realizar una nueva medición de Lp en uno o dos años.

**7.3.4.** Si CT se encuentra entre 200 y 239 mg/dl, TG normal, pero C-HDL es <35 mg/dl, se realizará cálculo o medición de C-LDL.

**7.3.5.** Los individuos que, en la detección inicial, hayan mostrado un CT >240 mg/dl, independientemente de los valores de TG y C-HDL, deberán ser remitidos al estudio de C-LDL.

**7.3.6.** En el Apéndice Normativo A se muestra el algoritmo de detección, diagnóstico y seguimiento de las dislipidemias.

**7.3.7.** El seguimiento subsecuente del paciente, según niveles de C-LDL se muestra en el Apéndice Normativo B.

**7.3.7.1.** El valor del C-LDL se calculará mediante la fórmula de Friedewald:

$$\text{C-LDL} = \text{CT} - (\text{C-HDL} + \text{TG}/5)$$

**7.3.7.2.** Para el uso adecuado de esta fórmula se requiere que los niveles de TG se encuentren por debajo de 400 mg/dl, si éstos son superiores debe considerarse la medición directa de C-LDL.

**7.3.7.3.** Los pacientes con C-LDL <130 mg/dl, C-HDL >35 mg/dl y sin factores de riesgo coronario serán inducidos a la modificación de la dieta y a la actividad física adecuada, además de ser reevaluados a los cinco años.

**7.3.7.4.** Los pacientes con nivel de C-LDL limítrofe y no más de un factor de riesgo recibirán educación sobre estilos de vida y serán evaluados en el plazo de un año. Además del tratamiento y control específicos para el factor de riesgo presente.

**7.3.7.5.** Los pacientes que muestren al menos en dos ocasiones un nivel de C-LDL de alto riesgo ( $\geq 160$  mg/dl) o uno limítrofe, y más de dos factores de riesgo, deberán ser examinados clínicamente y recibirán indicaciones para modificar su dieta y su actividad física, además de considerar en ellos el inicio de tratamiento farmacológico con hipolipemiantes. Deberá implementarse además el tratamiento y control adecuados para los factores de riesgo presentes.

**7.3.8.** En individuos con manifestaciones de enfermedad del corazón o con alteraciones ateroscleróticas.

**7.3.8.1.** La detección de dislipidemias en estos pacientes, se efectuará mediante la determinación de las lipoproteínas y su seguimiento se realizará en función de los niveles de C-LDL.

**7.3.8.2.** El valor recomendable de C-LDL para estos pacientes es de 100 mg/dl. En este caso, el paciente recibirá una instrucción individualizada sobre dieta y actividad física. Anualmente será sometido a un estudio de lipoproteínas.

**7.3.8.3.** Si el nivel de C-LDL es  $>100$  mg/dl se practicará una evaluación clínica detallada y se iniciará el tratamiento nutricional o farmacológico (Apéndice Normativo C).

## 8. Tratamiento

**8.1.** El esquema general para el tratamiento nutricional y farmacológico de los pacientes con dislipidemias, se basará en la presencia o ausencia de manifestaciones de enfermedad coronaria o alteración aterosclerótica, teniendo como referencia los niveles de C-LDL durante el proceso de detección, y con objetivo final de lograr la normalización del perfil de lípidos.

**8.2.** Para iniciar un tratamiento específico hacia alguna dislipidemia, es indispensable haber establecido el tratamiento y control adecuados para reducir o eliminar los factores de riesgo presentes, así como cualquier otra causa secundaria o haber identificado alguna causa primaria o genética.

**8.3.** Criterios para establecer un tratamiento.

**8.3.1.** Los criterios para iniciar el tratamiento nutricional y sus metas, son los siguientes:

	Nivel de C-LDL	Meta del tratamiento
Sin evidencia de enfermedad coronaria		
a) 1 factor de riesgo	$\geq 160$ mg/dl	$< 160$ mg/dl
b) 2 o más factores de riesgo	$\geq 130$ mg/dl	$< 130$ mg/dl
Con evidencia de enfermedad coronaria	$> 100$ mg/dl	100 mg/dl

**8.3.1.1.** La meta de la terapia nutricional es reducir los niveles de C-LDL, por debajo de los límites señalados como criterio para iniciar la aplicación de este tipo de tratamiento.

**8.3.2.** Son candidatos para tratamiento farmacológico, los pacientes con formas severas de hipercolesterolemia, múltiples factores de riesgo cardiovascular, falta de cumplimiento de las metas del tratamiento no farmacológico y aquellos casos en los que el médico así lo juzgue pertinente, tales como: pacientes diabéticos o con antecedentes familiares de enfermedad prematura del corazón.

**8.3.2.1.** Los criterios para iniciar la terapia farmacológica y las metas del tratamiento, son los siguientes:

	Nivel de C-LDL	Meta del tratamiento
Sin evidencia de enfermedad coronaria		
a) 1 factor de riesgo	$\geq 190$ mg/dl	$< 160$ mg/dl
b) 2 o más factores de riesgo	$\geq 160$ mg/dl	$< 130$ mg/dl
Con evidencia de enfermedad coronaria	$\geq 130$ mg/dl	$\leq 100$ mg/dl

**8.4. Tratamiento nutricional.**

**8.4.1.** El objetivo general de la terapia nutricional es reducir la ingestión de grasas saturadas y colesterol, manteniendo a la vez una alimentación balanceada.

**8.4.2.** En caso de que exista obesidad, es indispensable lograr la reducción del peso corporal, tomando para tal efecto las consideraciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, para el Manejo Integral de la Obesidad y en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes.

**8.4.3.** El tratamiento nutricional se llevará a cabo gradualmente, en dos etapas:

**8.4.3.1.** Etapa I del tratamiento nutricional.

**8.4.3.1.1.** En la Etapa I se aplicarán los criterios nutricionales que se recomiendan para la población en general, señalados en el numeral 6.7, y estará orientada a reducir el consumo de alimentos ricos en grasas saturadas y colesterol.

**8.4.3.1.2.** Las grasas proporcionarán, preferentemente, el 30% del total de las calorías de la dieta, y la relación entre grasas saturadas, polinsaturadas y monoinsaturadas será de 1:1:1, es decir que cada tipo de grasa contribuirá con el 10% de las calorías, procurando que el colesterol de la dieta no exceda a los 300 mg/día.

**8.4.3.1.3.** La dieta deberá tener un contenido en fibra, superior a los 30 g por día.

**8.4.3.1.4.** Después de iniciado el tratamiento, se evaluará la adherencia al plan alimentario y se medirá el CT, C-HDL y TG al mes y a los tres meses.

**8.4.3.1.5.** Los valores de CT podrán emplearse para monitorear la reducción de C-LDL, evitando de esa manera la toma de sangre en ayunas, para el cálculo de los niveles de C-LDL. Para tal efecto se asumirá que los valores de CT de 240 y 200 mg/dl corresponderán aproximadamente a 160 y a 130 mg/dl de C-LDL, respectivamente.

**8.4.3.1.6.** En aquellos pacientes en los que se pretende reducir el nivel de C-LDL a <100 mg/dl, el uso de las equivalencias mencionadas en el numeral anterior, es inadecuado.

**8.4.3.1.7.** Si no se logran las metas en la Etapa I del tratamiento nutricional, el paciente deberá ser referido a personal especializado en nutrición, ya sea para iniciar la Etapa II del tratamiento, o bien para hacer otro intento con la Etapa I.

**8.4.3.2.** Etapa II del tratamiento nutricional.

**8.4.3.2.1.** Los pacientes con evidencias de daño cardíaco o alguna otra enfermedad aterosclerótica iniciarán el tratamiento nutricional directamente en la Etapa II.

**8.4.3.2.2.** En esta Etapa se deberá recomendar reducir el consumo diario de colesterol a menos de 200 mg/día, y a menos del 7%, las calorías provenientes de las grasas saturadas de los alimentos.

**8.4.3.2.3.** Esta Etapa del tratamiento requiere asesoría por profesionales de la nutrición, a fin de lograr que el régimen dietético de reducción de grasas, no provoque una dieta desbalanceada.

**8.4.3.2.4.** El seguimiento de estos pacientes se podrá realizar tomando en cuenta exclusivamente los valores de CT, C-HDL y TG, y a partir de ellos, estimar los valores del C-LDL.

**8.4.3.2.5.** En la Etapa II de la dieta, deberán medirse también los niveles de CT y la adherencia al tratamiento nutricional a las cuatro o seis semanas y a los tres meses de iniciado este tipo de tratamiento. Si se logra la meta del CT, se medirán las Lp para calcular el C-LDL y se confirmará que, efectivamente, así ha ocurrido.

**8.4.3.2.6.** A partir de ese momento el paciente será ingresado a un programa de vigilancia a largo plazo, en el cual, durante el primer año se le revisará trimestralmente y, después, dos veces por año. En estas visitas, además de la medición del colesterol, se reforzarán las medidas dietéticas y de actividad física.

**8.4.3.2.7.** Si el C-LDL continúa por arriba de la meta, tras haber aplicado de manera intensiva las medidas nutricionales durante un periodo no menor de seis meses, se evaluará la conveniencia de usar recursos farmacológicos.

**8.4.3.2.8.** Se deberá recomendar un periodo de prueba, para el tratamiento no farmacológico, de un año en sujetos sin evidencia de enfermedad del corazón y de 3 a 6 meses en aquellos con evidencia de enfermedad coronaria; el periodo de prueba puede reducirse, a criterio del médico, por ejemplo: en pacientes con C-LDL  $\geq 220$  mg/dl.

#### **8.5. Tratamiento farmacológico**

**8.5.1.** El tratamiento farmacológico no es sustituto del nutricional ni del plan de actividad física; sino sólo una medida complementaria. Al inicio, el paciente deberá ser adecuadamente informado acerca de los posibles efectos colaterales y sobre la necesidad de hacer cambios en su alimentación y en la actividad física.

**8.5.2.** El tratamiento farmacológico debe posponerse en individuos jóvenes ( $\leq 35$  años de edad) y en mujeres premenopáusicas sin otro factor de riesgo, que los niveles de C-LDL entre 140-190 mg/dl, intensificando las medidas no farmacológicas.

**8.5.3.** En individuos sin evidencia de daño cardiovascular, puede indicarse el tratamiento farmacológico cuando a pesar del tratamiento nutricional y de la actividad física, el nivel de C-LDL sea  $\geq 190$  mg/dl y exista un factor de riesgo, o bien en individuos con un nivel de C-LDL  $\geq 160$  mg/dl y dos o más factores de riesgo.

**8.5.4.** Las metas del tratamiento farmacológico son las mismas que las del tratamiento nutricional: reducir el C-LDL a  $< 160$  mg/dl, o  $< 130$  mg/dl, respectivamente, en los dos casos que señala el inciso anterior.

**8.5.5.** El médico valorará de manera individualizada a los pacientes que, sin evidencias de daño cardiaco, no cumplan los criterios para el tratamiento farmacológico pero que, después de un plazo suficiente con dieta y actividad física adecuadas, no cumplan con las metas fijadas.

**8.5.6.** Este grupo de pacientes se encuentra formado por individuos con un nivel de C-LDL entre 160-190 mg/dl, sin evidencias de daño cardiaco, o bien, pacientes con dos o más factores de riesgo cardiovascular con niveles de C-LDL entre 130-160 mg/dl y con un régimen dietético apropiado.

**8.5.7.** La meta del tratamiento farmacológico de los pacientes con evidencias de daño cardiaco, consiste en reducir el C-LDL a  $\leq 100$  mg/dl, en un plazo no mayor a tres meses.

**8.5.8.** Se deberá iniciar la terapia farmacológica en los casos de pacientes con daño cardiaco o alguna alteración aterosclerótica, si los niveles de C-LDL son  $\geq 130$  mg/dl después de haber aplicado una terapia nutricional y de actividad física intensiva.

**8.5.9.** Si los mencionados pacientes tienen un nivel de C-LDL entre 100 y 129 mg/dl, el médico tendrá que valorar la aplicación de la terapia farmacológica.

**8.5.10.** La decisión de iniciar la terapia farmacológica debe tomarse sobre la base de lo anteriormente mencionado, y a la relación riesgo-beneficio, al costo y a la disponibilidad de los fármacos. Existen varios medicamentos que reducen los lípidos sanguíneos, con diversos costos y efectos colaterales, además de tener efectos específicos sobre las fracciones lipídicas. Lo que permite individualizar los tratamientos y dirigirlos hacia alguna dislipidemia específica.

**8.5.11.** Dentro de los fármacos reductores de los lípidos séricos, se podrán recomendar los siguientes: los secuestradores de ácidos biliares, el ácido nicotínico, los inhibidores de la reductasa de la HMG-CoA, los derivados del ácido fíbrico y el probucol. La terapia de reemplazo estrogénico, en mujeres postmenopáusicas, se califica como una terapia complementaria en aquellas con niveles elevados de C-LDL.

**8.5.12.** Los secuestradores de ácidos biliares o resinas de intercambio iónico (colestiramina y colestipol), se aceptan como eficaces y seguras. Se deberán recomendar para individuos con niveles moderadamente elevados de C-LDL, pacientes sin daño cardiaco, personas jóvenes y mujeres premenopáusicas. Sus efectos adversos son la mala absorción de otras drogas y diversos efectos gastrointestinales. Su uso está contraindicado, en personas con obstrucción biliar y disbetalipoproteinemia familiar.

**8.5.13.** El ácido nicotínico deberá recomendarse para pacientes con hipercolesterolemia y bajos niveles de C-HDL o bien cuando se presenta dislipidemia combinada (hipercolesterolemia e hipertrigliceridemia). Para tal efecto, se deben tomar en cuenta los efectos secundarios asociados a esta

substancia, como lo son: la elevación de transaminasas, del ácido úrico y de la glucosa. Deberá restringirse su uso en pacientes diabéticos o en aquellos con alteración de la función hepática y con úlcera gástrica sangrante.

**8.5.14.** Los inhibidores de reductasa de la HMG-CoA (estatinas), debido a su efectividad para reducir el C-LDL se deberán recomendar para todas las formas de hipercolesterolemia, incluso las graves, y para lograr una reducción máxima de C-LDL, aun en pacientes con daño cardiaco. Sus efectos adversos son la elevación de las transaminasas y la miopatía. Se encuentran contraindicados en personas con enfermedad hepática aguda o crónica, durante el embarazo y en casos de insuficiencia renal.

**8.5.15.** Los derivados del ácido fíbrico o fibratos son muy efectivos para disminuir los triglicéridos, pero muestran escasa eficacia para reducir los niveles de C-LDL. Se emplean para casos de disbetalipoproteinemia y para hipertrigliceridemia asociada a diabetes. Sus efectos adversos incluyen alteraciones gastrointestinales, favorecen la aparición de cálculos biliares y potencian el efecto de los anticoagulantes. Su uso debe evitarse en personas con insuficiencia hepática y renal, cirrosis biliar primaria y colelitiasis previa.

**8.5.15.** Los derivados del ácido fíbrico o fibratos son muy efectivos para disminuir los triglicéridos, pero muestran escasa eficacia para reducir los niveles de C-LDL. En el caso de dislipidemias mixtas se recomienda especialmente el ciprofibrato. Los fibratos se emplean para casos de disbetalipoproteinemia y para hipertrigliceridemia asociada a diabetes. Sus efectos adversos incluyen alteraciones gastrointestinales, favorecen la aparición de cálculos biliares y potencian el efecto de los anticoagulantes. Su uso debe evitarse en personas con insuficiencia hepática y renal, cirrosis biliar primaria y colelitiasis previa.

**8.5.16.** El probucol tiene un efecto modesto en la reducción de C-LDL, y no se considera de primera elección.

**8.5.17.** En mujeres posmenopáusicas con altos niveles de C-LDL, cabe utilizar la terapia de reemplazo de estrógenos, pero deben vigilarse los efectos secundarios y tomar precauciones por el aumento del riesgo de cáncer de endometrio.

**8.5.18.** Después de iniciarse la terapia farmacológica, se medirán los niveles de C-LDL, al mes y a los tres meses. Si la respuesta es adecuada, los pacientes serán examinados cada cuatro meses, o en los periodos que fije el médico para vigilar la efectividad y los efectos secundarios de los fármacos.

**8.5.19.** En el caso de que no se logren las metas del tratamiento con el fármaco inicial, se empleará otro fármaco, o una combinación de dos de ellos, aunque en la mayoría de los casos el uso cuidadoso de un fármaco resulta suficiente.

**8.5.20.** La combinación de dos fármacos se aplicará sobre todo en formas severas de hipercolesterolemia o hiperlipidemia combinada, vigilando el riesgo de miopatía en caso de combinar una estatina y el ácido fíbrico.

**8.5.21.** Las dosis de los fármacos antes señalados, se muestran en el Apéndice D.

## **8.6. Actividad física.**

**8.6.1.** La actividad física, así como la restricción en la ingesta calórica, son medidas terapéuticas importantes, sobre todo en personas obesas. Todos los programas de ejercicio y/o actividad física deberán adecuarse al grado de condición física, capacidad cardiovascular e interés personal de los pacientes con dislipidemias.

**8.6.2.** Debe preferirse la actividad física de tipo aeróbico, que estimule al sistema cardiovascular, como los señalados en el numeral 6.8.

## **9. Aspectos diversos de las dislipidemias**

### **9.1. Menopausia y dislipidemia.**

**9.1.1.** El cese de la función ovárica está asociado con un aumento de la incidencia de cardiopatías, por lo que, la acción de los estrógenos sobre los lípidos circulantes se considera como un efecto protector contra esta enfermedad. Los estrógenos aumentan las concentraciones de C-HDL y disminuyen las de C-LDL, por lo que las mujeres sin contraindicación a la terapia de reemplazo hormonal, deberán recibir el

beneficio de su acción protectora hacia las dislipidemias, bajo la vigilancia médica de sus posibles efectos indeseables.

#### **9.2. Hipertensión arterial asociada a dislipidemia.**

**9.2.1.** En pacientes con HAS y dislipidemia, se enfatizará la aplicación estricta de las medidas no farmacológicas; y en la prescripción de fármacos antihipertensivos, deberá vigilarse que no alteren los lípidos.

**9.2.2.** Aunque las tiazidas y los beta-bloqueadores pueden alterar el perfil de lípidos de algunos pacientes, no deben descartarse completamente, debido a su seguridad, eficacia y costo.

**9.2.3.** El médico vigilará la interacción entre los antihipertensivos y los fármacos reductores de colesterol.

#### **9.3. Enfermedad renal asociada a dislipidemia.**

**9.3.1.** En pacientes con insuficiencia renal pueden utilizarse los hipolipemiantes; sin embargo, sus dosis deben ser ajustadas de acuerdo con el resultado de la depuración de creatinina, y el seguimiento con medición de enzimas musculares, debe ser más frecuente.

#### **9.4. Diabetes asociada a dislipidemia.**

**9.4.1.** Las alteraciones lipoproteicas se observan hasta en un 70% de los pacientes diabéticos y las dislipidemias que se presentan con más frecuencia en los diabéticos son la hipertrigliceridemia y la hipoalfalipoproteinemia, por lo tanto se debe mejorar el control glucémico, recomendar la realización de actividad física regular, establecer medidas dietéticas específicas y utilizar fármacos hipolipemiantes.

**9.4.2.** Los fibratos son los fármacos de primera elección en el tratamiento de la hipertrigliceridemia en el diabético. No modifican los niveles de glucosa y debido a su excreción predominantemente renal, sus dosis deben reducirse en pacientes con nefropatía diabética.

**9.4.3.** Las estatinas son los fármacos de primera elección en el tratamiento de la hipercolesterolemia en el diabético y no modifican el control glucémico.

**9.4.4.** La colestiramina y el colestipol, aunque reducen los niveles de CT y C-LDL, interfieren en la absorción de algunos fármacos y provocan elevaciones en los niveles de TG.

### **10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

**10.1** Esta Norma es parcialmente equivalente a las siguientes normas internacionales:

**10.1.1** Expert Panel on Detection, Evaluation, and Treatment of High Blood Cholesterol in Adults. Summary of the Second Report of the National Cholesterol Education Program (NCEP). NIH Publication No. 93-3096. 1993.

**10.1.2** Hypertension Control: Report of a WHO Expert Committee. Technical Report Series No. 862. Geneva Switzerland 1996.

**10.1.3** National Institute of Health. So You Have High Blood Cholesterol. US Dept of Health and Human Service. NIH Publication No. 93-2922; 1993: 1-34.

**10.1.4** OMS Prevención y lucha contra las enfermedades cardiovasculares en la comunidad. Informe del un Comité de Expertos de la OMS. Serie de Informes Técnicos 732. OMS, Ginebra, 1986.

**10.1.5** WHO. Prevention of Diabetes Mellitus. WHO Technical Report Series. Geneva 1994.

**10.2** La presente Norma es equivalente a ninguna norma mexicana.

### **11. Bibliografía**

**11.1** Air Force/Texas Coronary Atherosclerosis Prevention Study (AFCAPS/Tex CAPS) J. American Medical Association. May. 1998.

**11.2** Aguilar S.C., Barret H., Schonfeld G. Metabolic modes of action of statins in the hyperlipoproteinemias. Atherosclerosis 1998; 141:203-207.

**11.3** Aguilar S.C., Reyes E. Utilidad de los consensos en el manejo de las hiperlipidemias. Un análisis del Segundo Consenso Europeo de las Sociedades para la prevención de la enfermedad coronaria. Rev. Med. Sur 1999; 6:8-12.

**11.4** American Heart Association TASK FORCE on cholesterol issues. The cholesterol fact a summary of the evidence relating to dietary fats serum cholesterol and coronary heart disease. A joint statement by the American Heart Association and the National Heart, Lung and Blood Institute. *Circulation* 1990; 81:5-13.

**11.5** Anderson KM, Castelli WP, Levy D. Cholesterol and mortality: 30 years of follow-up from the Framingham Study. *JAMA* 1987; 257:2176-80.

**11.6** Anderson SA, editor. (Federation of American Societies for Experimental Biology, Bethesda, MD). Guidelines for use of dietary intake data. Washington (DC): Food and Drug Administration, Center for Food Safety and Applied Nutrition; 1986. Dec. Control No. FDA 223-84-2059. 89 p.

**11.7** Appel G. Lipid abnormalities in renal disease. *Kidney International* 1999, 39:169-183.

**11.8** Ashley FW Jr, Kannel WB. Relation of weight change to changes in atherogenic traits: the Framingham Study. *J Chron Dis* 1974; 27:103-14.

**11.9** Austin MA, Breslow JL, Hennekens CH, Buring JE, Willett WC, Krauss RM. Low-density lipoprotein subclass patterns and risk of myocardial infarction. *JAMA* 1988; 260:1917-21.

**11.10** Badui E, Rangel A, Valdespino A y cols. Infarto del miocardio en adultos jóvenes, presentación de 142 casos. *Arch. Inst. Cardiol. Mex.* 1993; 63:529-537.

**11.11** Barrett-Connor E, Bush TL. Estrogen and coronary heart disease in women. *JAMA* 1991; 265:1861-7.

**11.12** Baumstark MW, Aristegui R, Zoller T, Frey I, Berg A, Keul J. Probucol, incorporated into LDL particles in vivo, inhibits generation of lipid peroxides more effectively than endogenous antioxidants alone. *Clin Biochem* 1992; 25:395-7.

**11.13** Behrens-Baumann W, Thiery J, Wieland E, Fieseler HG, Seidel D. 3-Hydroxy-3- methylglutaryl coenzyme. A reductase inhibitor simvastatin and the human lens: clinical results of a 3 year follow-up. *Arzneimittelforschung* 1992; 42:1023-4.

**11.14** Beil U, Grundy SM, Crouse JR, Zech L. Trygliceride and cholesterol metabolism in primary hypertriglyceridemia. *Arteriosclerosis* 1982; 2:44-57.

**11.15** Berchtold P, Jorgens V, Finke C, Berger M. Epidemiology of obesity and hypertension. *Int J Obesity* 1981; 5(Suppl 1):1-7.

**11.16** Berg K, Borresen A, Frick Dahlen G, Stene J. Serum-high-density-lipoprotein and atherosclerotic heart- disease. *Lancet* 1976; 2:40-1.

**11.17** Berlin JA, Colditz GA. A meta-analysis of physical activity in the prevention of coronary heart disease. *Am J Epidemiol* 1990; 132:612-28.

**11.18** Beveridge JMR, Connell WF, Mayer GA, Haust HL. The response of man to dietary cholesterol. *J Nutr* 1960; 71:61-65.

**11.19** Bilheimer DW, Grundy SM, Brown MS, Goldstein JL. Mevinolin and colestipol stimulate receptor-mediated clearance of low density lipoprotein from plasma in familial hypercholesterolemia heterozygotes. *Proc Natl Acad Sci USA* 1983; 80:4124-8.

**11.20** Blair D, Habicht JP, Sims EA, Sylwester D, Abraham S. Evidence for an increased risk for hypertension with centrally located body fat and the effect of race and sex on this risk. *Am J Epidemiol* 1984; 119:526-40.

**11.21** Blair SN, Cooper KH, Gibbons LW, Gettman LR, Lewis S, Goodyear N. Changes in coronary heart disease risk factors associated with increased treadmill time in 753 men. *Am J Epidemiol* 1983; 118(3):352-9.

**11.22** Blakenhorn DH, Nessim SA, Johnson RL, Sanmarco ME, Azen SP, Cashin-Hemphill L. Beneficial effects of combined colestipol-niacin therapy on coronary atherosclerosis and coronary venous bypass grafts. *JAMA* 1987; 257:3233-40.

- 11.23** Block G, Dresser CM, Hartman AM, Carroll MD. Nutrient sources in the American diet: quantitative data from the NHANES II survey. II Macronutrients and fats. *Am J Epidemiol* 1985; 122(1):27-40.
- 11.24** Brown G, Albers JJ, Fischer LD, et al. Regression of coronary artery disease as a result intensive lipid-lowering therapy in men with high levels of apolipoprotein. *B. J. Med.* 1990; 323:1289-98.
- 11.25** Caggiula AW, Christakis G, Farrand M, et al. The multiple risk factor intervention trial (MRFIT). IV. Intervention on blood lipids. *Prev. Med* 1981; 10:443-75.
- 11.26** Canner PL, Berge KG, Wenger NK, et al. For the Coronary Drug Project Research Group. Fifteen year mortality in coronary drug project patients: long-term benefit with niacin. *J. Am Coll Cardiol.* 1986; 8:1245-55.
- 11.27** Castelli WP, Garrison RD, Wilson PWF, Abbot KD, Kalousdian S, Kannel WB. Incidence of coronary heart disease and lipoprotein cholesterol levels: the Framingham Study. *JAMA* 1986; 256:2835-8.
- 11.28** Chávez- Domínguez R, Vega-Estens P, Larios-Saldaña MA. La hipertensión arterial y otros factores de riesgo coronario en la atención de primer nivel. *Arch Inst Cardiol. Mex.* 1993; 63:425-434.
- 11.29** Chávez I. Aterosclerosis y cardiopatía coronaria o isquémica. En: Chávez I, Edi. *Cardiología. México: Editorial Panamericana, 1993:970-996.*
- 11.30** Clesman JI & Grundy S. National cholesterol program. Recommendations for cholesterol testing in young adults. A science based approach. *Circulation* 1997; 95:1646-1650.
- 11.31** Committee of Principal Investigations. World Health Organization. W.H.O. Cooperative trial on primary prevention of ischaemic heart disease using clofibrate to lower serum cholesterol: mortality follow-up. *Lancet* 1980; 2:379-85.
- 11.32** Committee of Principal Investigators. World Health Organization. A co-operative trial in the primary prevention of ischaemic heart disease using clofibrate. *Br Heart J* 1978; 40:1069-118.
- 11.33** Coronary Drug Project Research Project. Clofibrate and niacin in coronary heart disease. *JAMA* 1975; 231:360-81.
- 11.34** Criqui HM, Wallace RB Heiss G. Mishkel M, Schonfeld G, Jones GT. Cigarette smoking and plasma high-density lipoprotein cholesterol. The Lipid Research Clinics Program Prevalence Study. *Circulation* 1980; 62(4 Pt 2):IV70-6.
- 11.35** Criqui MH. Triglycerides and coronary heart disease. In: Gotto Am Jr. Paoletti R. editors. *Atherosclerosis reviews. Vol. 22 New York: Raven Press: 1991. P. 75-9.*
- 11.36** Dalager-Pedersen S, Ravn HB, Falk E. Atherosclerosis and acute coronary event. *Am J Cardiol.* 1998, 26:82 (10B): 37T-40T.
- 11.37** Davis CE, Gordon D, LaRosa J, Wood PD, Halperin M. Correlation's of plasma high-density lipoprotein cholesterol levels with other plasma lipid and lipoprotein concentrations: the Lipid Research Clinics Program Prevalence Study. *Circulation* 1980; 62 (4 Pt 2):24-30
- 11.38** Denke Ma, Sempos CT, Grundy SM. Excess body weight: an unrecognized contributor to high blood cholesterol levels in white American men. *Arch Intern Med.* 1993; 153:1093-103.
- 11.39** Despres JP, Allard C, Tremblay A, Talbor J, Bouchard C. Evidence for regional component of body fatness in the association with serum lipids in men and women. *Metabolism* 1985; 34: 967-73.
- 11.40** Dreon DM, Vranizan KM, Krauss RM, Austin MA, Wood PD. The effects of polyunsaturated fat vs monounsaturated fat on plasma lipoproteins. *JAMA* 1990; 263:2462-6.
- 11.41** Dujovne CA, Chremos AN, Pool JL, et al. Expanded clinical evaluation of lovastatin (EXCEL) study results. IV Additional perspectives on the tolerability of lovastatin. *Am J Med* 91 (Suppl 1B):25S-30S.
- 11.42** Eisenberg DA. Cholesterol lowering in the management of coronary artery disease: The clinical implications of recent trials. *Am J Med* 1998,104(2a.):2S-4S.

**11.43** Ekelund LG, Haskell WL, Johnson JL, Whaley FS, Criqui MH, Sheps DS. Physical fitness as a predictor of cardiovascular mortality in asymptomatic North American men. The Lipid Research Clinics mortality follow-up study. *N Engl J Med.* 1988; 319:1379-84.

**11.44** Escobedo-De la Peña J, Escamilla-Cejudo JA, Santos-Burgoa C. Colesterol sérico y diabetes mellitus: principales factores de riesgo independientes en la mortalidad por cardiopatía isquémica en México. *Arch Inst Cardiol Mex* 1994; 64:189-195.

**11.45** Ettinger WH. Lipid levels and risk of atherosclerotic coronary heart disease in the older person. *Med Clin North Am* 1989; 73:1525-30.

**11.46** Fanghanel GS, Sánchez LR, Arellano SM, Valdés EL, Chavira JL, Rascón RP. Prevalencia de factores de riesgo de enfermedad coronaria en trabajadores del Hospital General de México. *Salud Pub. Méx.*, 1997, 39:427-432.

**11.47** Farnier M & Davidgnon J. Current and future treatment of hyperlipidemia: The role of statins.

**11.48** Frantz IF Jr, Dawson EA, Ashman PL, et al. Test of effect of lipid lowering by diet on cardiovascular risk: the Minnesota Coronary Survey. *Arteriosclerosis* 1989:129-35.

**11.49** Frick MH, Heinonen OP, Huttunen JK, Koskinen P, Manttari M, Manninen V. Efficacy of gemfibrozil in dyslipidaemic subjects with suspected heart disease: an ancillary study in the Helsinki Heart Study frame population. *Ann Med* 1993; 25:41-5.

**11.50** Garg A, Grundy SM. Gemfibrozil alone and in combination with lovastatin for treatment of hypertriglyceridemic patients in NIDDM. *Diabetes* 1989; 38(3):364-72.

**11.51** Ginsberg H, Olefsky J, Farquhar JW, Reaven GM. Moderate ethanol ingestion and plasma triglyceride levels: a study in normal and hypertriglyceridemic persons. *Ann Intern Med* 1974; 80:143-9.

**11.52** Glueck CJ. Colestipol and probucol: treatment of primary and familial hypercholesterolemia and amelioration of atherosclerosis. *Ann intern Med* 1982; 96:475-82.

**11.53** Glueck CJ, Gordon DJ, Nelson JJ, Davis CE, Tyroler HA. Dietary and other correlates of changes in total and low density lipoprotein cholesterol in hypercholesterolemic men: the Lipid Research Clinics Coronary Primary Prevention Trial. *Am J Clin Nutr* 1986; 44:489-500.

**11.54** Gofman JW, Young Tandy R. Ischemic hearth disease, atherosclerosis, and longevity. *Circulation* 1966; 34(4):679-97.

**11.55** Goldbourt U, Holtzman E, Neufeld HN. Total and high density lipoprotein cholesterol in the serum and risk of mortality: evidence of a threshold effect. *Br Med J* 1985; 290:1239-43.

**11.56** Goldman L, Weinstein MC, Goldman PA, Williams LW. Cost-effectiveness of HMG-CoA reductase inhibition for primary and secondary prevention of coronary heart disease. *JAMA* 1991; 265:1145-51.

**11.57** González-Villalpando C, Stern MP, Valdez R, Mitchell B, Haffner S. Niveles de lípidos sanguíneos y riesgo aterogénico en población abierta urbana. *Rev Invest Clin* 1993; 45:127-132.

**11.58** Gordon DJ, Probstfeld JL, Garrison RJ, et al. High-density lipoprotein cholesterol and cardiovascular disease: four prospective American studies. *Circulation* 1989; 79:8-15.

**11.59** Gordon T, Castelli WP, Hjortland MC, Kannel WB, Dawbwt TR. High density lipoproteins as protective factor against coronary artery disease. The Framingham study. *Am J Med* 1977; 62:707-714.

**11.60** Gordon T, Kannel WB, Castelli WP, Dawber TR. Lipoproteins, cardiovascular disease and death. The Framingham Study. *Arch Intern Med* 1981; 141:1128-31.

**11.61** Gotto A.M. Fundamental of blood lipid metabolism and concepts in atherogenesis. En: *Contemporary Diagnosis and Management of Lipid Disorders*. Gotto A.M.; U.S.A: Ed. Handbooks in Health Care Co.,1999: 21-40.

**11.62** Grimm RH, et al. For the Treatment of Mild Hypertension Study (TOMHS) Research Group. Long-term effects on plasma lipids of diet and drugs to treat hypertension. *JAMA* 1993; 270:713-724.

**11.63** Grundy SM. Small LDL, atherogenic dyslipidemia and metabolic syndrome. *Circulation* 1997, 95: 1-4 (editorial).

**11.64** Grundy SM, Mok HYI, Zech L, Berman M. Influence of nicotinic acid on metabolism of cholesterol and triglycerides in man. *J Lipid Res* 1981; 22:24-36.

**11.65** Grundy SM, Vega GL. Fibric acids: effects on lipids and lipoprotein metabolism. *Am J Med* 1987; 83 (58):9-20.

**11.66** Grundy SM. Multifactorial etiology of hypercholesterolemia: implications for prevention of coronary heart disease. *Arterioscler Thromb* 1991; 11:1619-35.

**11.67** Harper RC & Jacobson T. New perspectives on the management of low levels of high-density lipoprotein cholesterol. *Arch. Intern. Med.* 1999, 159:1049-1057.

**11.68** Hartz AJ, Rupley DC, Kalkhoff RD, Rimm AA. Relationship of obesity to diabetes: influence of obesity level and body fat distribution. *Prev. Med* 1983; 12:351-7.

**11.69** Hay JW, Wittwls EH, Gotto AM Jr. An economic evaluation of lovastatin for cholesterol lowering and coronary artery disease reduction. *Am J Cardiol* 1991; 67:789-796.

**11.70** Helmrich SP, Ragland DR, Leung RW, Paffenbarger RS Jr. Physical activity and reduced occurrence of non-insulin-dependent diabetes mellitus. *N Engl J Med* 1991; 325: 147-52.

**11.71** Hokanson JE, Austin MA. Plasma triglyceride level is a risk factor for cardiovascular disease independent of high-density lipoprotein cholesterol level: a meta-analysis studies. *J Cardiovascu Risk.* 1996, 3:213-219.

**11.72** Hulley SB, Rosenman RH, Bawol RD, Brand RJ. Epidemiology as a guide to clinical decisions: the association between triglyceride and coronary heart disease. *N Engl Med* 1980; 302:1383-9.

**11.73** Jensen J, Nilas L, Christiansen C. Cyclic changes in serum cholesterol and lipoproteins following different doses of combined postmenopausal hormone replacement therapy. *Br J Obstet Gynaecol* 1986; 93:613-8.

**11.74** Kahn HA, Phillips RL, Snowdon DA, Choi W. Association between reported diet and all-cause mortality: twenty-one-years follow-up on 27,530 adult Seventh-Day Adventist. *Am J Epidemiol* 1984; 119:775-87.

**11.75** Kalkhoff RK, Hartz AH, Rupley D, Kissebah, Keys A, Menotti A, Karvonen MJ, et al. The diet and 15-year death rate in the seven countries study. *Am J Epidemiol* 1986; 124:903-15.

**11.76** Kannel W, Brand F. Cardiovascular risk factors in the elderly. In: Principles of geriatric medicine. Adres R, Bierman EL, Hazzard WR, editors. New York. McGraw-Hill; 1985. p. 104-19.

**11.77** Kesaniemi YA, Grundy SM. Influence of gemfibrozil and clofibrate on metabolism of cholesterol and plasma triglycerides in man. *JAMA* 1984; 251:2241-6.

**11.78** Klag MJ, Ford DE, Mead LA, et al. Serum cholesterol in young men and subsequent cardiovascular disease. *N Engl J Med* 1993; 328:313-8.

**11.79** Krasuss RM, Williams PT, Brensike J, et al. Intermediate-density lipoproteins and progression of coronary artery disease in hypercholesterolemic men. *Lancet* 1987; 2:62-6.

**11.80** Kris-Etherton PM, Derr J, Mitchell DC, et al. The role of fatty acid saturation on plasma lipids, lipoproteins, and apolipoproteins. I. Effects of whole food diets high in cocoa butter, olive oil, soybean oil, dairy butter, and milk chocolate on plasma lipids of young men. *Metabolism* 1993; 42(1):121-9.

**11.81** Krotkiewski M, Bjorntrop P, Sjostrom L, Smith U. Impact of obesity on metabolism in men and women: importance of regional adipose tissue distribution *J. Clin Invest* 1983; 72:1150-62.

**11.82** La Rosa JC & Pearson TA. Cholesterol screening guidelines consensus, evidence and the departure from common scense. *Circulation* 1997, 95:1651-1653.

**11.83** Lerman-Garber I, Ramírez-Rubalcaba JC, García-Rubí E, Luna-Ortiz K, Posadas-Romero C. La diabetes mellitus no dependiente de insulina incrementa la mortalidad temprana por infarto agudo del miocardio. *Arch Inst Cardiol Mex* 1993; 63:317-323.

**11.84** Lerman-Garber I, Sierra-Pérez JC, Lira-Menéndez LF, Cardoso-Saldaña G, Zamora-González J, Posadas-Romero C. Diabetes mellitus y cardiopatía isquémica: su relación con alteraciones en los lípidos plasmáticos y otros factores de riesgo coronario (FRC). *Rev Invest Clin* 1990; 42:257-264.

**11.85** Lipid Research Clinics Program. The Lipid Research Clinic Coronary Primary Prevention Trial Result. I. Reduction in incidence of coronary heart disease. JAMA 1984; 251:351-64.

**11.86** Lipid Research Clinics Program. The Lipid Research Clinic Coronary Primary Prevention Trial result. II. The relationship of reduction in incidence of coronary heart disease to cholesterol lowering. JAMA 1984; 251:365-74

**11.87** Liu K, Stamler J, Trevisan M, Moss D. Dietary lipids, sugar, fiber and mortality from coronary heart disease: bivariate analysis of international data. Arteriosclerosis 1982; 2(3):221-7.

**11.88** MacDonald JS, Gerson RJ, Kornbrust DJ, et al. Preclinical evaluation of lovastatin. Am J Cardiol 1988; 62: 16J-27J.

**11.89** Mahley RW. Atherogenic hyperlipoproteinemia: the cellular and molecular biology of plasma lipoproteins altered by dietary fat and cholesterol. Med Clin N. Am 1982; 66:375-402.

**11.90** Mann JI, Marr JW. Coronary heart disease preventions: trials of diets to control hyperlipidemia. In: Miller NE, Lewis B, editors, Lipoproteins, atherosclerosis and coronary heart disease. Amsterdam: Elsevier/North-Holland Biomedical Press; 1981. p.197-210.

**11.91** Manninen V, Tenkanen L, Koskinen P, et al. Joint effects of serum triglyceride and LDL cholesterol and HDL cholesterol concentrations on coronary heart disease risk in the Helsinki Heart Study: implications for treatment. Circulation 1992; 85:37-45.

**11.92** Manninen V, Elo MO, Frick MH, et al. Lipid alterations and decline in the incidence of coronary heart disease in the Helsinki Heart Study. JAMA 1988; 260:641-51.

**11.93** Mantell G, Burke MT, Stammers J. Extended clinical safety profile of lovastatin. Am J Cardiol 1990; 66:11B-15B.

**11.94** Martín-Moreno JM, Benegas JR. Sobre la traducción del término inglés odds como oportunidad relativa. Salud Pública Mex 1997; 39:72-74.

**11.95** Mattson FH, Grundy SM. Comparison of effects of dietary saturated, monounsaturated, and polyunsaturated fatty acids on plasma lipids and lipoproteins in man. J Lipid Res 1985; 26:194-202.

**11.96** McGill Jr. The relationship of dietary cholesterol to serum cholesterol concentration and atherosclerosis in man. Am J Clin Nutr 1974; 32:2664-2670.

**11.97** Mensink RP, Katan MB. Effects of diet enriched with monounsaturated or polyunsaturated fatty acids on levels of low-density and high-density lipoprotein cholesterol in healthy women and men. N Engl J Med 1989; 321:436-41.

**11.98** Mensink RP, Katan MB. Effects of dietary fatty acids on serum lipids and lipoproteins: a meta-analysis of 27 trials. Atheroscler Thromb 1992; 12:911-19.

**11.99** Miller GJ, Miller NE. Plasma-high-density-lipoprotein concentration and development of ischaemic heart disease. Lancet 1975; 1:16-9.

**11.100** Mooney A. Treating patients with hypertriglyceridaemia saves lives: Triglyceride revisited. Curr. Med. Research and Opinion 1999, 15:65-77.

**11.101** Mullin GE, Greeson JK, Mitchell MC. Fulminant hepatic failure after ingestion of sustained-release nicotinic acid. Ann Intern Med 1989; 111:253-5.

**11.102** Multiple Risk Factor Intervention. Trial Research Group. Multiple risk factor intervention trial: risk for changes in mortality results. JAMA. 1982; 248:1465-1476.

**11.103** National Cholesterol Education Program Expert Panel. Report of the National Cholesterol Education Program Expert Panel of Detection, Evaluation, and Treatment of High Blood Cholesterol in Adults. Arch Intern Med. 1988; 148:36-69.

**11.104** National Cholesterol Education Program. Report of the Expert Panel of Population Strategies for Blood Cholesterol Reduction. Circulation 1991; 38:2154-232.

**11.105** National Cholesterol Education Program. Report of the Expert Panel on Blood Cholesterol Level in Children and Adolescents. *Pediatrics* 1992; 89(3 Pt2):525-84.

**11.106** National Institutes of Health. National Heart, Lung and Blood Institute. Bring Heart Health to Latinos: A Guide for Building Community Programs. NIH Publication No. 98-3796. 1998.

**11.107** National Research Council, Committee of Diet and Health. Food and Nutrition Board, and Commission on Life Sciences. Diet and health: implications for reducing chronic disease risk. Washington (DC): National Academy Press; 1989. 749 p.

**11.108** Neaton JD, Blackburn H, Jacobs D, et al. Serum cholesterol level and mortality findings for men screened in the Multiple Risk Factor Intervention Trial. *Arch Intern Med* 1992; 152:1490-500.

**11.109** Newman WP III, Freedman DS, Voors AW, et al. Relation of serum lipoprotein levels and systolic blood pressure to early atherosclerosis: the Bogalusa Heart Study. *N Engl J Med* 1986; 314:138-44.

**11.110** NIH Consensus conference lowering blood cholesterol to prevent heart disease. *JAMA* 1985; 253:2080-2086.

**11.111** NIH Consensus Development Panel on Triglyceride, High-Density Lipoprotein, and Coronary Heart Disease. Triglyceride, High-density lipoprotein, and coronary heart disease. *JAMA* 1993; 269:505-10.

**11.112** Ornish D, Brown SE, Scherwitz LW, et al. Can lifestyle changes reverse coronary heart disease: The Lifestyle Heart Trial. *Lancet* 1990; 336:129-33.

**11.113** Paffenbarger RS Jr, Hyde RT, Wing AL, Lee I-M, Jung DL, Kampert JB. The association of changes in physical-activity level and other lifestyle characteristics with mortality among men. *N Engl J Med* 1993; 328:538-45.

**11.114** Pate RR, Pratt M, Blair SN, et al. Physical activity and public health: a recommendation from the Centers for Disease Control and Prevention and the American College for Sports Medicine. *JAMA* 273: 402-407, 1995.

**11.115** Phillipson BE, Rothrock DW, Connor WE, Harris WS, Illingworth DR. Reduction of plasma lipids, lipoproteins, and apoproteins by dietary fish oils in patients with hypertriglyceridemia. *N Engl J Med* 1985; 312:1210-6

**11.116** Pooling Project Research Group. Relationship of blood pressure, serum cholesterol, smoking habit, relative weight and ECG abnormalities to incidence of major coronary events: final report of the Pooling Project. *Am Heart Assoc. Monogr* 1978; 60.

**11.117** Posadas-Romero C, Sepúlveda J, Tapia-Conyer R, Magos C, Cardoso-Saldaña G, Zamora-González J, et al. Valores de colesterol sérico en la población mexicana. *Salud Pública Mex* 1992; 34:157-167.

**11.118** Pyorala K, Laakso M, Uusitupa M. Diabetes and atherosclerosis: an epidemiologic view. *Diabetes Metab Rev* 1987; 3(2):463-524.

**11.119** Quibrera-Infante R, Hernández-Rodríguez HG, Aradillas-García C, González-Rodríguez S, Calles-Escandón J. Prevalencias de diabetes, intolerancia a la glucosa, hiperlipidemia y factores de riesgo en función de nivel socioeconómico. *Rev Invest Clin* 1994; 46:25-36.

**11.120** Reardon MF, Nestel PJ, Craig IH, Harper RW. Lipoprotein predictors of the severity of coronary artery disease in men and women. *Circulation* 1985; 71:881-8

**11.121** Reckless JPD. Cost-effectiveness of hypolipidemic drugs. *Postgrad Med J* 1993; 69 (suppl 1): 30-3.

**11.122** Research Committee. Low-fat diet in myocardial infarction: a controlled trial. *Lancet* 1965; 5:501-4.

**11.123** Reza A y Aguilar S.C. Controversias y avances en el tratamiento de las hiperlipidemias. *Gac Med Mex* 1998; 134:253-256.

**11.124** Rifkind BM. High-density lipoprotein cholesterol and coronary artery disease: survey of the evidence. *Am J Cardiol* 1990; 66:3A-6A.

**11.125** Rodríguez-Morán M y Guerrero-Romero F. Niveles séricos de colesterol y su relación con cardiopatía isquémica, en pacientes con diabetes mellitus no insulino-dependientes. *Salud Pública de México* 1997; 39(5):420-426.

**11.126** Rosenson RS & Tangney CC. Antiatherothrombotic properties of statins. Implications for cardiovascular event reduction. *JAMA* 1998, 279:1643-1650.

**11.127** Saito Y, Yoshida S, Nakaya N, Hata Y, Goto Y. Comparison between morning and evening doses of simvastatin in hyperlipidemic subjects: a double-blind comparative study. *Arterioscler Thromb* 1991; 11:816-26.

**11.128** Saku K, Gartside PS, Hynd BA, Kashyap ML. Mechanism of action of gemfibrozil on lipoprotein metabolism. *J Clin Invest* 1985; 75:1702-12.

**11.129** Salgado-Sales P. Estudio epidemiológico de colesterol en población de Acapulco, México. *Salud Pública Mex.* 1992; 34:653-659.

**11.130** Sans S, Kesteloot H, Kromhout D. The burden of cardiovascular diseases mortality in Europe. *Eur Heart J.* 1997, 18:1231-1248.

**11.131** Scandinavian Simvastatin Survival Study Group. Randomized trial of Cholesterol Lowering in 4444 patients with coronary heart disease: The Scandinavian Simvastatin Survival Study (4S). *Lancet* 1994; 344: 1383-1389.

**11.132** Schuler G, Hambrecht R, Schlierf G, et al. Regular physical exercise and low fat diet: effects on progression of coronary artery disease. *Circulation* 1992; 86:1-11.

**11.133** Shaper AG, Wannamethee G, Weatherall R. Physical activity and ischaemic heart disease in middle-age British men. *Br Heart J* 1991; 66:384-94. Erratum. *Br Heart J* 1992; 67:209.

**11.134** Solberg LA, Strong JP. Risk factors and atherosclerotic lesions: a review of autopsy studies. *Atherosclerosis* 1983; 3:187-98.

**11.135** Stamler J, Wentworth D, Neaton JD. Is the relationship between serum cholesterol and risk of premature death from coronary heart disease continuous and graded? Findings in 356,222 primary screened of the Multiple Risk Factor Intervention Trial (MRFIT). *JAMA* 1986; 256:2823-8.

**11.136** Steinberg D. Modified forms of low density lipoprotein and atherosclerosis. *J Intern Med.* 1993; 223:227-32.

**11.137** Stone NJ, Levy RI, Fredrickson DS, Verter J. Coronary artery disease in 116 kindred with familial type II hyperlipoproteinemia. *Circulation* 1974; 49(3):476-88.

**11.138** Stone NJ, Nicolosi RJ, Kris-Etherton P. et al. AHA conference proceedings. Summary of scientific conference on the efficacy of hypocholesterolemic dietary interventions. American Heart Association. *Circulation* 94:3388-3391. 1996.

**11.139** Tamez-Pérez E, Olibero-Rodríguez A, Gómez-de Ossio MD. Prevalencia de isquemia miocárdica silente en diabetes no insulino-dependiente. *Rev. Invest Clin* 1996; 48:351-354.

**11.140** Tapia-Conyer R. et. al. Encuesta Nacional de Enfermedades Crónicas. INNSZ-SECRETARIA de Salud, México, 1993.

**11.141** Tapia-Conyer R, Velázquez MO, Lara EA, Muñoz PL, Martínez MY, Vázquez ChC, Alpízar SM, Rull RJA, Gómez-Pérez F, Aguilar SC, Lerman GI, Pérez-Pasten E, Morales FH y Pizaña BJ. Manual para el Manejo de Insulinas. Secretaría de Salud, México 2000.

**11.142** Thompson G. Apoproteins Determinants of lipoproteins metabolism and indices of coronary risk. *Br Heart J* 1989; 51:585-588.

**11.143** Tremblay A, Lavallée N, Alméras N, Allard L, Després JP, Bouchard C. Nutritional determinants of the increase in energy intake associated with a high-fat diet. *Am J Clin Nutr* 1991; 53:1134-7.

**11.144** Van Itallie TB. Health implications of overweight and obesity in the United States. *Ann Intern Med* 1985; 103:983-8.

**11.145** Vásquez Robles M, Escobedo de la Peña M. Análisis de la mortalidad por diabetes mellitus en el Instituto Mexicano del Seguro Social (1979-1987). *Rev. Med. Inst. Mex. Seguro. Soc.* 1990; 28: 157-170.

**11.146** Vega GL, Grundy SM. Comparison of lovastatin and gemfibrozil in normolipidemic patients with hypoalphalipoproteinemia. *JAMA* 1989; 262:3148-53.

**11.147** Watts GF, Lewis B, Brunt JNH, et al. Effects on coronary artery disease of lipid-lowering diet, or diet plus cholestyramine, in the St. Thomas' Atherosclerosis Regression Study (STARS). *Lancet* 1992; 339:563-9.

**11.148** Wilson PWF, Abbott RD, Castelli WP. High density lipoprotein cholesterol and mortality: the Framingham Heart Study. *Artherosclerosis*. 1988; 8:737-41.

**11.149** Wolf PA, D'Agostino RB, Kannel WB, Bonita R, Belanger AJ. Cigarette smoking as a risk factor for stroke: the Framingham Study. *JAMA* 1988; 259:1025-9.

**11.150** Wolf RN, Grundy SM. Influence of weight reduction on plasma lipoproteins in obese patients. *Arteriosclerosis* 1983; 3:160-9.

**11.151** Wong ND, Wilson PWF, Kannel WB. Serum cholesterol as a prognostic factor after myocardial infarction: the Framingham Study. *Ann Intern Med* 1991; 115:687-93.

**11.152** Wood PD, Stefanick ML, Dredon DM, et al. Changes in plasma lipids and lipoproteins in overweight men during weight loss through dieting as compared with exercise. *N Engl J Med* 1988; 319:1173-9.

**11.153** World Health Organizations European Collaborative Group. Multifactorial trial in the prevention of coronary heart disease 3. Incidence and mortality result. *Eur Heart J* 1983; 4:141-7.

**11.154** Yáñez MA, Solorio S, Badui E, Velázquez J, Verduzco R y Robles A. Valor predictivo del índice LDL/ApoA-1 en la aterosclerosis coronaria. *Rev. Med. IMSS*. 1995, 33 (4):375-380.

## 12. Observancia de la Norma

**12.1.** La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## 13. Vigencia de la Norma

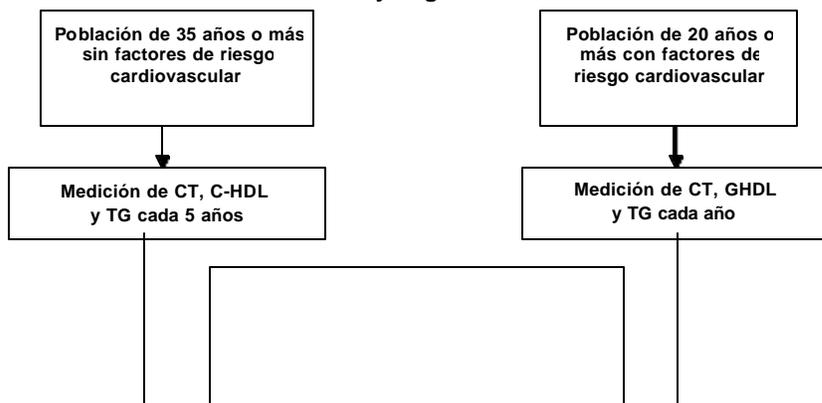
**13.1.** Esta Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

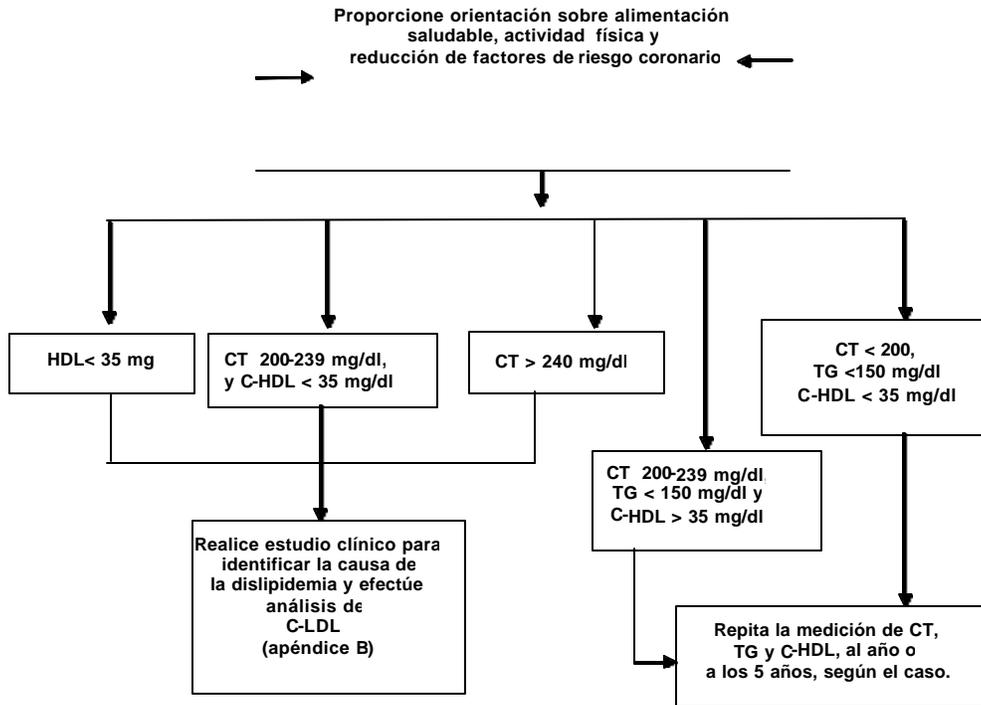
México, D.F., a 24 de enero de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

## 14. Apéndices Normativos

### Apéndice normativo A

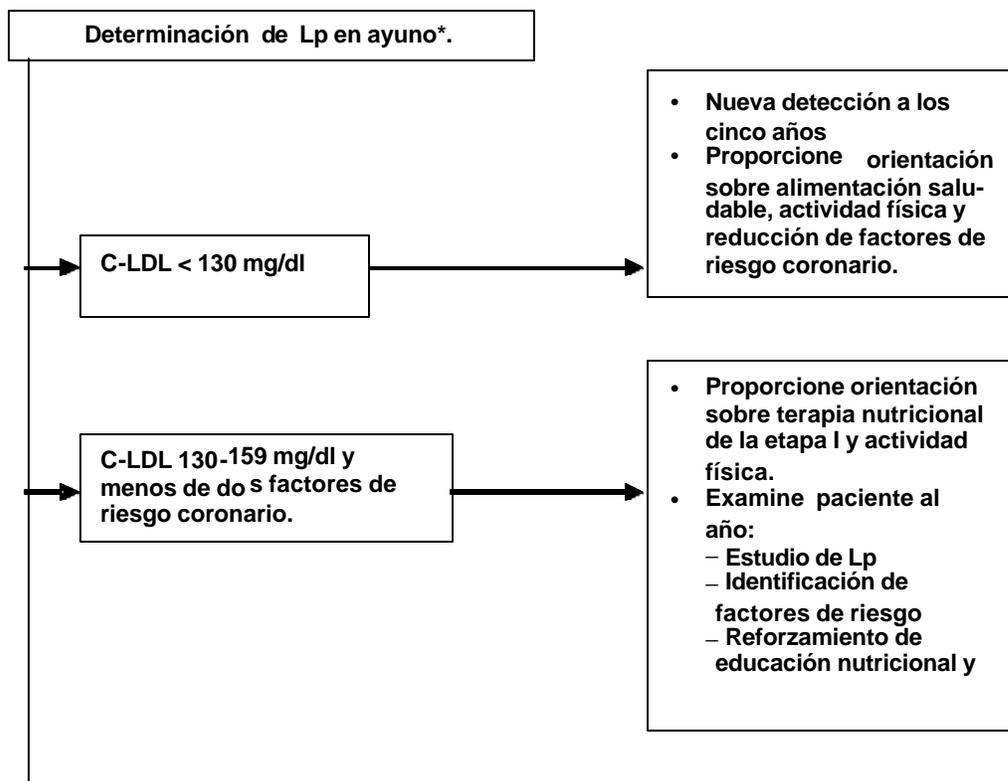
#### Detección y Seguimiento

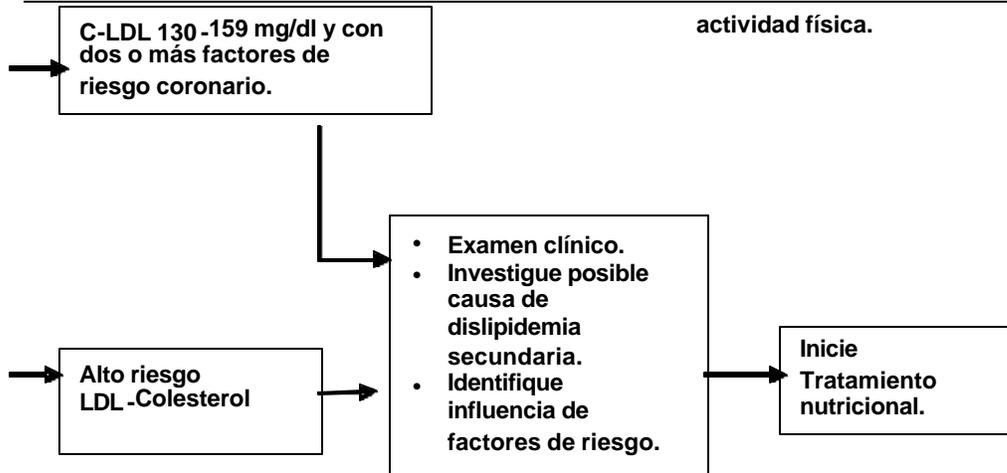




**Apéndice normativo B**

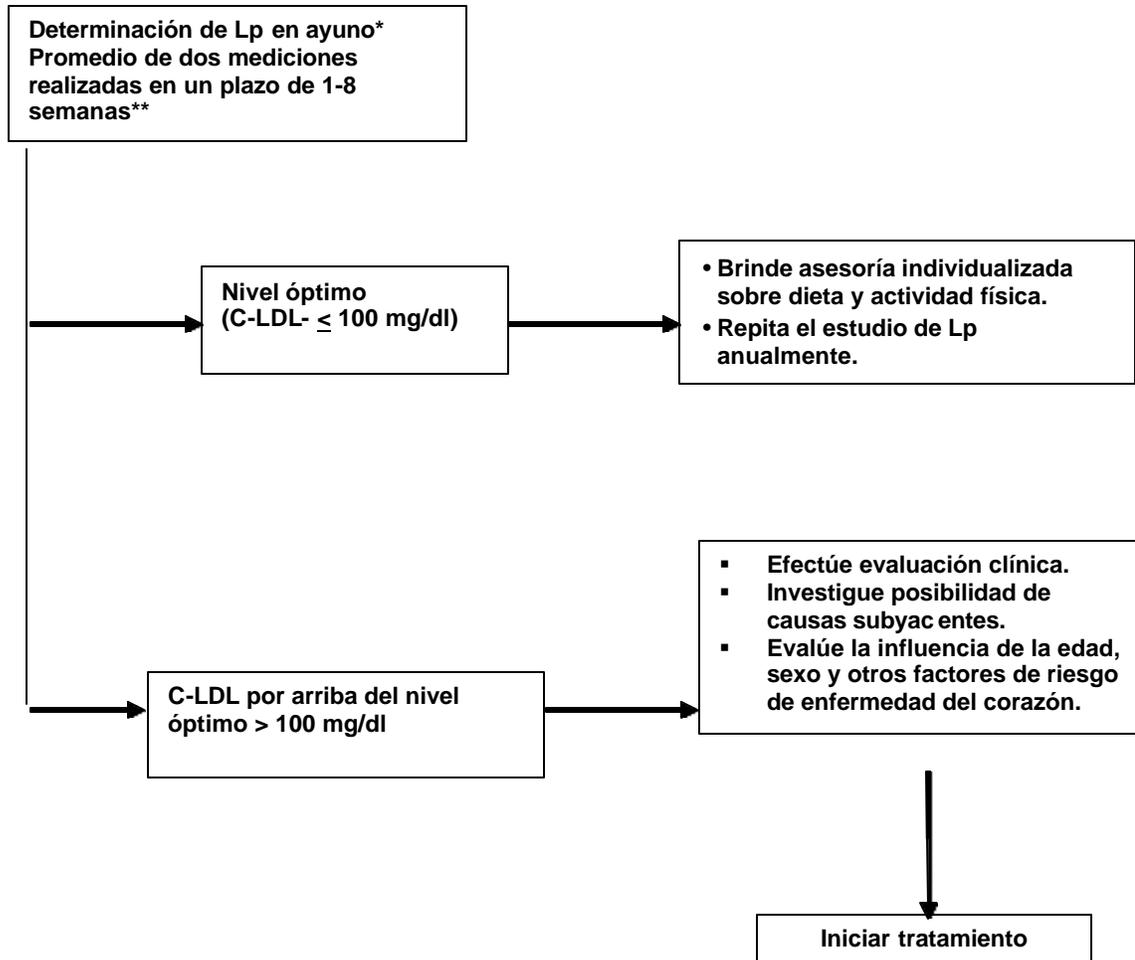
**Seguimiento de dislipidemias en adultos sin evidencia de enfermedad coronaria según niveles de C-LDL**





\*Se utilizará el promedio de dos determinaciones en un plazo de una a ocho semanas. Si estas dos pruebas difieren más de 30 mg/dl, deberá efectuarse una tercera prueba y se utilizará el promedio de las tres pruebas.

**Apéndice Normativo C**  
**Seguimiento de dislipidemias en adultos**  
**con evidencias de enfermedad coronaria**



\*El análisis de lipoproteínas no deberá realizarse cuando el paciente se encuentre en fase de recuperación de una enfermedad coronaria o de otra enfermedad, que pueda disminuir los niveles habituales de C-LDL.

\*\* Si las dos primeras pruebas de C-LDL difieren más de 30 mg/dl, deberá realizarse una tercera prueba dentro de 1-8 semanas y utilizarse el valor promedio de las tres pruebas.

**Apéndice Normativo D****Medicamento para el tratamiento farmacológico de las dislipidemias**

	<b>Dosis de inicio</b>	<b>Rango de Dosis</b>	<b>Presentación</b>
Acido nicotínico	50 mg	1-3 g	100 y 500 mg
Colestipol	10 g	20 g	5 g
Colestiramina	8 g	16 g	4 g
<b>Inhibidores de la Reductasa de HMG-Co A</b>			
- Fluvastatina	20 mg	20-80 mg	20 y 40 mg
- Lovastatina	20 mg	20-80 mg	20 mg
- Pravastatina	20 mg	20-80 mg	10 y 20 mg
- Simvastatina	10 mg	5-80 mg	5, 10, 20, 40 y 80 mg
- Atorvastatina	10 mg	10-80 mg	10 y 20 mg
- Cerivastatina	0.2 mg	0.8 mg	0.4 mg
Probucol	500 mg	1 g	500 mg
<b>Fibratos</b>			
- Gemfibrozil	600 mg	1200 mg	600 mg
- Ciprofibrato	100 mg	100 mg	100 mg
- Fenofibrato	250 mg	250 mg	250 mg
- Bezafibrato	200 mg	400-600 mg	200 y 400 mg
- Etofibrato	500 mg	500 mg	500 mg
- Clofibrato	500 mg	500-2000 mg	500 mg

**SECRETARIA DE TURISMO****CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO CUBAS CARLIN; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. RICARDO OLIVARES SANCHEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, ARQ. EDUARDO SERGIO VALDESPINO Y LEON Y POR LA CONTRALORA DEL EJECUTIVO, C.P. SILVIA OLIVARES SANCHEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de

Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (antes de Contraloría y Desarrollo Administrativo

-SECODAM-) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial B de la SHCP mediante oficio número 312.A.-210005 de fecha 14 de abril de 2003, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SECTUR" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

#### I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

#### II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1o., 11, 15 y 28 fracción IV, 31, 32, 43, 44, 48, 49, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas y de Turismo y por la Contralora del Ejecutivo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 69 y 70 fracciones XXXII y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 1, 15, 27, 28, 31, 32, 43, 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" para el

ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMAS</b>	<b>IMPORTE</b>
PROMOCION	\$1'000,000.00
DESARROLLO	\$11'250,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'750,000.00 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico la cantidad de \$3'750,000.00 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA" para desarrollo turístico la cantidad de \$3'750,000.00 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio,

se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

**METAS**

Realización de proyectos

**INDICADORES**

I.- Formulación de Convenio

II.- Cumplimiento de Aportaciones

III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo

IV.- Ejercicio Presupuestal

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Promoción y Desarrollo Turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".-** La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III.- Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

**IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

**X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

**XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XII.** Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

**V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

**VI.** Remitir a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su

contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.

**III. Por rescisión:**

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

**IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.**

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR"	Presidente Masaryk número 172 Colonia Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo código postal 11587 México, Distrito Federal
LA "ENTIDAD FEDERATIVA"	Plaza de la Constitución número 3 Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala código postal 90000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los quince días del mes de abril de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- [Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Tlaxcala:](#) el Gobernador Constitucional del Estado, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Cubas Carlin**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Eduardo Sergio Valdespino y León**.- Rúbrica.- La Contralora del Ejecutivo, **Silvia Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.3600 M.N. (DIEZ PESOS CON TRES MIL SEISCIENTOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.03	Personas físicas	2.23
Personas morales	3.03	Personas morales	2.23
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.89	Personas físicas	2.50
Personas morales	2.89	Personas morales	2.50
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.02	Personas físicas	2.73
Personas morales	3.02	Personas morales	2.73

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 18 de julio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**(R.- 181856)**

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.2000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones

S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A. México, D.F., a 18 de julio de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 52/2000, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Nueva Esperanza, promovido por campesinos radicados en la finca El Naranjo, Municipio de Chicomuselo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 182/2002, dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 52/2000, que corresponde

al expediente administrativo 909, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en la finca "El Naranjo", Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, denominado "Nueva Esperanza", y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, un grupo de campesinos que dijo radicar en la finca denominada "El Naranjo", ubicada en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Nueva Esperanza", manifestando su conformidad para trasladarse a radicar en el lugar en que sea posible establecerlo y arraigarse en él; señalando como de posible afectación los predios denominados "Plan de la Victoria" y "San Antolín", ubicados en el municipio y estado, antes mencionados.

**SEGUNDO.-** El trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente bajo el número 909. Se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve y en el **Diario Oficial de la Federación** el tres del mismo mes y año.

**TERCERO.-** El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Onésimo Rodríguez Miguel, Marín Alvarado Bravo y Rodolfo Vázquez Soto, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes se les expidió sus nombramientos por parte de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, el trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

**CUARTO.-** La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 0722 de treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve, solicitó al Jefe de la Promotoría de Motocintla, Estado de Chiapas, comisionara personal de su adscripción para que practicara los trabajos censales y los técnicos informativos de los predios señalados como de probable afectación, instruyendo para tal efecto mediante oficio número 22, de veintitrés de febrero del mismo año, al ingeniero Marco Antonio Montalvo Ake; el comisionado rindió su informe el quince de marzo del precitado año, del que se desprende lo siguiente:

"...En atención a las órdenes que tuvo a bien encomendarme, mediante oficio de comisión No. 0022 de fecha 23 de febrero de 1979, en el que se me ordena trasladarme a la Finca denominada el Naranjo, perteneciente al Municipio de Chicomuselo, lugar donde radican el grupo de solicitante, procedí llevar a cabo una Asamblea General de Ejidatarios, para la Elección del Comité Particular Ejecutivo, y la Investigación Agraria de cada uno de los solicitantes, para saber si llenan los requisitos establecidos según los Artículos 199 y 200 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, a su vez procedí a explicar amplia y detalladamente, del procedimiento de los trabajos técnicos e informativos, necesarios para substanciar el Expediente del N.C.P.E., que de constituirse se denominará Nueva Esperanza, al día siguiente en unión de los solicitantes nos trasladamos a los predios que solicitan para su posible afectación, y que se denominan San Caralampio, Rancho Antolín y una Fracción de Terrenos Nacionales.

**DATOS PRELIMINARES**

NOMBRE DEL POBLADO =====

'NUEVA ESPERANZA'

MUNICIPIO DE =====	CHICOMUSELO
ESTADO =====	CHIAPAS
ACCION INTENTADA =====	CREACION DEL N.C.P.E.
NUMERO DE EXPEDIENTE =====	
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL	
DE LA FEDERACION =====	
NUMERO DE SOLICITANTES =====	SESENTA ELEMENTOS

LOCALIZACION

Los terrenos de referencia se localizan aproximadamente entre la latitud (sic) 14°40' Norte, y longitud 92°40'.

UBICACION

Los terrenos en cuestión se encuentran ubicados en el Municipio de Chicomucelo, Chiapas, teniendo las siguientes colindancias.

Primer Polígono (Plan de la Victoria)

A).- Al Norte: San Caralampio

Al Sur: Rancho Antolín, propiedad del señor Enrique Albores.

Al Este: Ejido Definitivo de Lázaro Cárdenas, mismo Municipio.

Al Oeste: Ejido Definitivo de Chicomucelo, río Tachimula de por medio.

Segundo Polígono (Rancho Antolín)

B).- Al Norte: Plan de la Victoria, propiedad de la Sra. Bernarda Borrallas R.

Al Sur: Con el Ejido Definitivo de Chicomucelo.

Al Este: Con terrenos presuntos Nacionales ocupados por dos

Ejidatarios de Piedra Labrada, y los solicitantes del N.C.P.E.

Al Oeste: Ejido Definitivo de Chicomucelo, río Tachimula de por medio.

A).- El predio denominado Plan de la Victoria, se encuentra dividido en cuatro potreros.

Potrero 1. Con plantaciones de zacate de jaragua, parte cerril.

“ 2. Dedicado a la siembra de Maíz.

“ 3. Destinadas para el cultivo de Maíz y Frijol.

“ 4. Ocupados con zacate jaragua en partes, y zacate estrella, con 70 cabezas de ganado mayor, (el predio de referencia se encuentra alambrado todo en contorno).

B).- Predio denominado Rancho Antolín, no se encuentra explotado, todo el predio se encuentra inculto, a excepción de una peña (sic) fracción como de seis hectáreas dedicadas al cultivo de Maíz en cada ciclo agrícola.

AGROLOGIA

Los terrenos en general en partes son de construcción Arena-arcillosas, y con 10% de agostadero cerril de buena calidad.

FLORA

La vegetación está formada por monte alto y bajo, por lo que respecta del predio Rancho Antolín, que casi en su totalidad permanece hasta la fecha sin explotación, como también se encuentra alambrado en la parte norte y sur, por la propietaria del predio del Plan de la Victoria, renova postera y alambres de púas constantemente según manifestó; de igual forma lo hicieron saber los ocupantes de Terrenos Nacionales, que también se encuentra circunvalado, la parte poniente del predio Rancho Antolín, es decir al margen del río Tachimula, no está alambrado habiendo accesos de entradas y salidas de ganado vacuno y caballar de los Ejidatarios de Chicomucelo y Piedra Labrada.

CLIMA

El clima de la región es caliente (Tropical) las lluvias principian en el mes de Junio y terminan en el mes de Octubre.

#### VIAS DE COMUNICACION

Las vías de comunicación el cual se encuentran los Terrenos solicitados por los vecinos de la Finca el Naranjo, están formados los siguientes:

Partiendo del predio Plan de la Victoria, vértice No. 4 al NE., con caminos de terracería que conduce a Lázaro Cárdenas y Frontera Comalapa, al SUR OESTE, vértice 27 polígono, con camino de terracería que conduce a Chicomucelo cabecera Municipal, al Sureste de este punto hacia Piedra Labrada, con caminos de terracería, el predio Rancho Antolín, y terrenos Nacionales, se encuentran comunicados por los mismos caminos descritos con anterioridad.

#### CENTRO DE CONSUMO

Los centros de consumo sumas importantes son: Chicomucelo, cabecera Municipal, Piedra Labrada y Lázaro Cárdenas.

#### HIDROGRAFIA

La principal fuente Hidrográfica es el río Tachinula que desciende al NW, de los predios, Plan de la Victoria y Rancho Antolín.

#### LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

En compañía de los mismos solicitantes procedimos a enviar la notificación correspondiente a los propietarios para darles a conocer el contenido del oficio de comisión, quienes a su vez hicieron acto de presencia trayendo consigo la documentación que ampara cada predio así mismo se les explicó que el levantamiento topográfico que practicaríamos en cada uno de los predios, consistía únicamente para el estudio de los mismos, para la formación del expediente de los solicitantes, conocer la superficie real, de cada uno de ellos para estar en condiciones de la elaboración de Planos y para conocer la configuración geométrica de estos predios.

Por lo que se procedió a llevar a cabo el Levantamiento Topográfico del predio Plan de la Victoria, partiendo al margen del camino de terracería que conduce a Lázaro Cárdenas, y que a su vez este Ejido colinda con los terrenos que nos ocupa, durante el desarrollo del Levantamiento Topográfico se pudo observar que los terrenos en cuestión se encuentran explotados, continuando con el deslinde hasta llegar nuevamente al punto de partida.

Posteriormente procedimos a realizar los mismos trabajos en el predio Rancho Antolín, durante el desarrollo de los mismos, pude observar que una parte de los solicitantes acompañados por el C. Presidente Municipal de Chicomucelo, quien manifestó que a petición del núcleo gestor quienes les solicitó tubieran (sic) a bien presentarse en el predio que nos ocupa a fin de que hiciera constar a las Autoridades del Ramo, sobre la situación en que se encuentra esta propiedad, efectivamente el suscrito Presidente Municipal Constitucional, recorrió los linderos de este predio, momento en que se daba cumplimiento al oficio de comisión quien a su vez en el lugar de los hechos acompañado de su Secretario, el Presidente Municipal, procedió a Levantar Acta de Inspección Ocular, mientras terminábamos de deslindar este segundo polígono, que son en su mayoría de Temporal de buena calidad subceptibles (sic) para el cultivo de maíz, algodón, etc., así mismo se pudo observar que esta propiedad es en su gran mayoría boscoso, terminados los trabajos en este predio nos trasladamos a identificar la susodicha superficie de una fracción de terrenos nacionales, que colindan con el predio antes citado, durante el desarrollo de los trabajos, se pudo observar como unas tres rancherías en donde radican dos de los solicitantes, quienes indicaron que hace más de 20 años vienen trabajando estos terrenos, que en su mayoría son humedad, este 3er. Polígono se encuentra alambrado en todo su contorno, asimismo se pudo observar dos arroyos que les sirve para el riego de sus plantaciones de maíz y otros productos que levantan fuera del ciclo agrícola, en casi la totalidad de este terreno, está dedicado para productos agrícolas en forma continua.

#### ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES

Predio Plan de la Victoria, antes San Caralampio, propiedad de la Sra. Estela Ramos Vda. de Albores, dicho predio constaba con una extensión superficial de 266-00-00 Has., según se hace constar con el Contrato de Compra-Venta formulada en la ciudad de Comitán, el día 21 de junio de 1954, pero que por

afectaciones agrarias el referido predio quedó reducido a una extensión (sic) superficial de 186-00-00 Has., que fue vendida una mitad a la Srita. Esperanza Mesa Méndez, es decir una extensión superficial de 93-00-00 Has., según se hace constar con el presente instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 149, del índice de Documentos Privados, quedó registrado el 5 de octubre de 1954.

Con fecha 22 de junio de 1954, la Sra. Estela Ramos Vda. de Albores, originaria de Comitán, vende y cede y traspasa a la Srita. Esperanza Mesa Méndez, la otra mitad constata de una extensión superficial de 93-00-00 Has., es decir la mitad de las 186-00-00 Has., según aparece del testimonio de la Escritura de Protocolización de la hijuela de partición y división de bienes de quien fuera su esposo Sr. Ciro Albores, pasada con el núm. 8 en la ciudad de Comitán, el día 24 de julio de 1936, ante la fe del Notario Público Lic. Herminio Matías Solís, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Núm. 20 foja 96 con fecha 28 de septiembre de 1936 quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Comitán, así pues la compradora adquiere la totalidad de la superficie del predio San Caralampio y su anexo Rincón del Cofre, consistente de una extensión superficial de 186-00-00 Has., según se hace consistir con el Instrumento de Compra-Venta que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Núm. 150 en el índice de Documentos Privados el 12 de octubre de 1954.

Por otra parte la Srita. Esperanza Mesa Méndez, vende y cede (sic) traspásale predio denominado Plan de la Libertad, antes San Caralampio y su anexo Rincón del Cofre, a la actual propietaria Bernarda Borrallas Roblero, según consta en Escritura No. 1,327 volumen 25 pasado ante el Notario Público Lic. Javier Aguilar Torres, con fecha 26 de septiembre de 1977, se celebró contrato de Compra-Venta entre los elementos ya descritos del predio Plan de la Libertad consistente de una extensión superficial de 186-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Chicomuselo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Núm. 264 Sección Primera de fecha 6 de octubre de 1977.

CLASIFICACION	SUPERFICIE
De temporal laborables	
de buena calidad -----	10-00-00 Has.
De agostadero de buena calidad -----	175-00-00 Has.
Superficie ocupada por el caso -----	00-50-00 Has.

Se anexa la presente fotocopia de las Escrituras, del Plano, Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 155291, dictado el 27 de junio de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1956, y expedido en la Ciudad de México el 13 de septiembre del mismo año, fotocopia del Registro de un Fierro de fuego.

Predio Rancho Antolín, ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas, consistente de una extensión superficial de 267-70-00 Has., propiedad del Sr. Enrique Albores, adquirido por Compra-Venta celebrada entre los señores Arcenio Albores y del menor José Enrique Albores, de una mitad de la finca rústica denominada Rancho Antolín como se hace constar con el testimonio de la Escritura de división y partición de los bienes, pasado ante la fe del Notario Justo M. Mijangos, en esta ciudad de Comitán, inscrito bajo el Núm. 3 de fecha 23 de febrero de 1920.

Con fecha 15 de abril de 1942, quedó registrado el presente Instrumento bajo el Núm. 67 del índice de Documentos Privados que durante el presente año lleva el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Comitán, quedó archivado el duplicado de la presente escritura que firman para constancia en unión de los contratantes y del menor interesado (Enrique Albores).

CLASIFICACION	SUPERFICIE
De agostadero de buena calidad -----	214-16-00 Has.
De agostadero de terrenos áridos -----	53-54-00 Has.

La superficie que ampara el certificado de inafectabilidad Núm. 143377, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 6 de abril de 1955, no se encuentra explotado, se anexa la presente fotocopia de la Escritura que quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el Núm. 586, a fojas 49 frente a la vuelta, el 18 de abril de 1955, del Plano del predio y Certificado de Inafectabilidad Agrícola.

#### TERRENOS NACIONALES

Ocupados por dos ejidatarios de Piedra Labrada, y dos solicitantes del N.C.P.E., desde hace más de 20 años, dedicándose a la Agricultura, ya que estos terrenos, cuentan con cuatro arroyos constantes

(peregrinos) que les sirve para el riego a sus productos agrícolas, durante la realización de los trabajos de Levantamiento Topográfico de estos terrenos los ejidatarios de Piedra Labrada, manifestaron (sic) que en breve solicitan la comisión personal para llevar a cabo el Estudio para la Complementaria Resolución Presidencial, ampliatoria de esta porción de terreno, los dos solicitantes radicados en este lugar manifestaron que no hay inconveniente para que estos terrenos sean proyectados para ellos incluyendo los demás compañeros solicitantes aunque ellos viven en la finca el Naranjo, quienes a su vez lo hicieron constar mediante escrito que va dirigido al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestando su conformidad de que les sean dotados estos terrenos, que en su mayoría son de humedad.

CLASIFICACION	SUPERFICIE
Humedad -----	100-00-00 Has.
De temporal -----	78-00-00 Has.
Agostadero Cerril con monte bajo -	21-00-00 Has.
Superficie ocupados por los caseríos y corrales -----	3-00-00 Has.

Se anexa al presente copias de las Actas de Nacimiento de los solicitantes cuyos números son los siguientes: 3, 391, 57237, 55, 161, 245298, 280780, 245528, 245798, 245735, 245781, 2800981, 280780, 245778, 245734, 245785, 245791, 245792, 245068, 157, 104, 245732, 410, 42, 25468, 245389, 245780, 245527, 206, 18355, 132573, 3, 12, 245039, 280834, 315, 7, 14, 29, 245784, 98, 280277, 245399, 245890, 280911, 902, 208380, 97374, 320082, 2800907, 230080, 320079, 245044, 320081, 245388, 245610, 245790, 245788, 280915.

Original del escrito de los solicitantes del N.C.P.E., que radican en este lugar, en donde piden se les den los terrenos que vienen solicitando, Acta levantada por el C. Presidente Municipal Constitucional, de Chicomuselo, citatorio a la Inspección llevada a cabo en el Rancho Antolín, fotocopia de las Escrituras, Planos y Certificados de Inafectabilidad Agrícola de cada uno de los propietarios.

- 1.- Planillas de construcción hasta coordenadas.
- 2.- Carteras de Campo.
- 3.- Orientación Astronómica.
- 4.- Plano a escala 1,20,000 en papel milimétrico (por duplicado).
- 5.- Acta de Elección del Comité Particular Ejecutivo.
- 6.- Acta de Investigación de los solicitantes.

**NOTA:**

El predio Rancho Antolín se encuentra sin explotar casi en su totalidad, a excepción (sic) de una pequeña fracción aproximadamente de 6-00-00 Has., dedicadas al cultivo de Maíz, pero son terrenos arrendados por los solicitantes, no existe mejora de ninguna clase en esta propiedad a excepción de una rancharía que está a punto de derrumbarse, no existen potreros, corrales, por lo que se puede decir que es propiedad abandonada, por falta de recursos económicos no se ha hecho mejoras, o explotado...”.

**QUINTO.-** La Delegación Agraria en la entidad federativa mediante oficio número 010052 de trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, instruyó al ingeniero Hugo Sergio Palacios Laguna, para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos ochenta, del que se conoce lo siguiente:

“...En cumplimiento a las órdenes giradas en el oficio de comisión número 010052 de fecha 13 de noviembre de 1979 en el cual se me ordena llevar a cabo los trabajos técnicos informativos e investigación de capacidad en materia agraria del grupo solicitante para el N.C.P.E., que de constituirse se denominará ‘Nueva Esperanza’, y como resultado de dichos trabajos rindo el presente.

**INFORME**

En su debida oportunidad y con el certificado de tránsito expedido por esa Delegación, me trasladé a la finca el Naranjo, perteneciente al municipio de Chicomuselo, lugar donde radican la mayoría del grupo solicitante, y procedí a llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria para la investigación referente al Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para verificar si llenan los requisitos establecidos por el referido artículo, levantado el Acta correspondiente, al día siguiente nos trasladamos al rancho ubicado dentro de los terrenos Nacionales señalados por los solicitantes lugar donde reside uno de los

solicitantes, para llevar a cabo los trabajos topográficos en los predios, Plan de la Victoria y rancho Antolín, que los solicitantes señalan para su posible afectación y la fracción de Terrenos Nacionales.

#### DATOS GENERALES

NOMBRE DEL POBLADO _____	NUEVA ESPERANZA
MUNICIPIO DE _____	CHICOMUCELO
ESTADO DE _____	CHIAPAS
ACCION INTENTADA _____	CREACION N.C.P.E.
FECHA DE SOLICITUD _____	26 DE ENERO 1979
NUMERO DE SOLICITANTES _____	60
CAPACITADOS _____	57

**UBICACION:** Los terrenos solicitados en cuestión se encuentran ubicados en el municipio de Chicomucelo, Chiapas al SE del poblado de Chicomucelo, cabecera municipal, y se localizan aproximadamente a los 14° 40' de latitud y 92° 40' de longitud.

**VIAS DE COMUNICACION:** Para llegar a los terrenos señalados por los solicitantes, se encuentran, comunicados por caminos de Herradura a 6 Km., del poblado de Chicomucelo y por caminos de Terracería a 15 Km., del mismo poblado.

**CLIMATOLOGIA:** Clima caliente Tropical de Altura, con temperaturas de 8 a 40 G°, altitud de 800 a 850 m.s.n.m., precipitaciones pluviales de 1200 a 1500 mm., de mayo a octubre.

**AGROLOGIA:** Los terrenos investigados son de constitución Arena-Arcillosa de buena calidad con 15% de Agostadero Cerril de buena calidad.

**FLORA:** La vegetación está formada por Monte bajo, formado por árboles, de Espino, Amate, Campanillo arbustos pequeños y pastos Naturales.

**HIDROGRAFIA:** La principal fuente Hidrográfica es el río Tachimula que desciende al N-W del predio Antolín y Plan de la Victoria y Nacimientos de agua en los terrenos Nacionales.

**CENTROS DE CONSUMO:** Los principales centros de consumo son Chicomucelo (Cabecera de Municipio) Poblado Piedra Labrada y Poblado Lázaro Cárdenas.

#### LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

Se giraron las notificaciones correspondientes a los propietarios de los predios señalados para posible afectación, así también a los colindantes de los mismos, para darles a conocer el contenido del oficio de comisión y explicarles el motivo del Estudio Técnico Informativo; al cual acudieron los colindantes y el representante del predio Plan de la Victoria faltando el propietario del predio San Antolín, que posteriormente se presentó en la colindancia de su terreno, impidiendo el paso y negándose a dar facilidades para medir su propiedad trabajos que posteriormente se llevaron a cabo, midiendo por el lado del Ejido Chicomucelo.

Se dieron comienso (sic) a los trabajos topográficos, en el predio Plan de la Victoria, partiendo del margen del camino de terracería que conduce al poblado Lázaro Cárdenas, Ejido que colinda con los terrenos que se estudian, utilizando una poligonal envolvente con un total de 53 vértices y que arrojó una superficie planimétrica de 134-80-00 Has., de las cuales se clasifican de siguiente manera:

Temporal laborable. .... 12-00-00 Has.

Agostadero de buena calidad. 122-80-00 Has.

Posteriormente se procedió a realizar los mismos trabajos en el predio San Antolín, arrojando una superficie de 291-20-00 Has., de las cuales se clasifican de la siguiente manera:

Temporal laborable. .... 30-00-00 Has.

Agostadero de buena calidad. 240-80-00 Has.

Cerriles..... 21-00-00 Has.

El tercer polígono (sic) es una fracción de terrenos nacionales que colindan con los predios Plan de la Victoria y San Antolín, arrojando una superficie planimétrica de 205-80-00 Has., y las cuales se clasifican en la siguiente forma:

Humedad..... 100-00-00 Has.

Temporal..... 80-00-00 Has.

Agostadero Cerril..... 25-00-00 Has.

## ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES

**PREDIO PLAN DE LA VICTORIA:** Este predio es propiedad de la Sra. Bernarda Borrallas Roblero, que compró a la Sra. Esperanza Meza Méndez, según escritura No. 1327 de fecha 26 de septiembre de 1977, registrada en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Comitán, Chis., bajo el No. 264 de la sección primera el 6 de octubre de 1977, y que ampara una superficie de 186-00-00 Has., que a la vez la Sra. Esperanza Mesa Méndez lo adquirió por compra que hizo (sic) a la Sra. Estela Ramos Vda. de Albores, según las escrituras privadas otorgadas en la ciudad de Comitán, el 21 y 22 de junio de 1954 y que quedaron inscritas bajo el número 149 y 150 del índice de documentos privados del Registro Público de la Propiedad el 5 de octubre de 1954, así también esta propiedad cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 155291 de conformidad con el acuerdo de inafectabilidad dictado el 27 de junio de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1956 y expedido en la Ciudad de México el 13 de septiembre del mismo año, que ampara una superficie de 186-00-00 Has.

Este predio tiene unas 12-00-00 Has., cultivadas de maíz de temporal el resto se encuentra abandonado, careciendo de otros cultivos, pastando unas 25 cabezas de ganado vacuno aproximadamente, también se encuentra alambrado en todo su perímetro, se anexa al presente un oficio del Presidente Municipal de Chicomucelo de fecha 14 de marzo del presente año en que hace constar el abandono del lugar.

## COLINDANCIAS

NORTE.....	EJIDO CHICOMUCELO
SUR.....	TERRENOS NACIONALES
ESTE.....	SAN CARALAMPIO Y EJIDO LAZARO CARDENAS
OESTE.....	SAN ANTOLIN

**PREDIO RANCHO ANTOLIN:** Este predio es propiedad del Sr. Enrique Albores, que compró al Sr. Arsenio Albores según escritura privada de compra-venta entre el Sr. Arsenio Albores y el Sr. José Enrique Albores de una mitad de la finca rústica de nombre Rancho Antolín, como se hace constar en el testimonio de la escritura de división y partición de exenes, pasado ante la fe del Notario Justo M. Mijangos en la Ciudad de Comitán, inscrito bajo el Número 3 de fecha 23 de febrero de 1920, con fecha del 15 de abril de 1942, quedó registrado bajo el número 67 del Índice de Documentos Privados que durante el presente año lleva el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Comitán.

Así también este predio se ampara con Certificado de Inafectabilidad No. 143377, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 6 de abril de 1955 y expedido en la Ciudad de México, el 11 de abril de 1955, y ampara una superficie de 267-70-00 Has.

Este predio tiene una superficie de 8-00-00 Has., cultivadas de maíz, de temporal, el resto se encuentra casi en su totalidad sin explotar, y en quien parte de su perímetro no existe alambrado.

Con fecha 27 de febrero de 1979 existe su acta levantada por las Autoridades Municipales de Chicomucelo, relativa a la suspensión (sic) ocular en este predio, para verificar y hacer constar que desde hace varios años estas tierras se encuentran ociosas, y con fecha 14 de marzo del presente año, el actual Presidente Municipal del municipio de Chicomucelo, también lo ratifica.

## COLINDANCIAS

AL NORTE.....	EJIDO CHICOMUCELO
AL SUR.....	TERRENOS NACIONALES
AL ESTE.....	PLAN DE LA VICTORIA
AL OESTE.....	EJIDO CHICOMUCELO

**TERRENOS NACIONALES:** Ocupados por los solicitantes del N.C.P.E., desde hace más de 15 años, y Ejidatarios de Piedra Labrada dedicándose a la Agricultura, pues los terrenos cuentan con varios arroyos todo el año y sirven para riego en sus terrenos.

Durante los trabajos topográficos se presentaron los Ejidatarios de Piedra Labrada anexo del Ejido La Hacienda del mpio. Villavista, manifestando derechos sobre dichos terrenos, llegando a amenasar (sic) con quitar los aparatos topográficos, para suspender el cumplimiento del oficio de Comisión, optando estos últimos por alejarse del lugar.

## COLINDANCIAS

AL NORTE.....	RANCHO ANTOLIN Y PLAN DE LA VICTORIA
---------------	--------------------------------------

---

AL SUR.....	EJIDO LAZARO CARDENAS
AL ESTE.....	EJIDO LAZARO CARDENAS
AL OESTE.....	EJIDO CHICOMUCELO...".

---

**SEXTO.-** La Dirección General de Procedimientos Agrarios mediante oficio número 01238, de dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, instruyó al ingeniero Raúl Alonso Chan-Puch, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, del que se desprende lo siguiente:

“...ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES.-

**PREDIO PLAN DE LA VICTORIA.-** Este predio es propiedad de la Sra. Bernarda Borrallas Roblero (finada), que compró a la Sra. Esperanza Meza Méndez, según escritura número 1327 de fecha 26 de septiembre de 1977, registrada en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Comitán, Chis., bajo el número 264 se el 6 de octubre del mismo año, y que ampara una superficie de 186-00-00 Has., que a la vez la Sra. Esperanza Meza Méndez lo adquirió por compra que hizo a la Sra. Estela Ramos Vda. de Albores, según escrituras privadas otorgadas en la Ciudad de Comitán el 21 y 22 de junio de 1954, mismas que quedaron inscritas bajo el número 149 y 150 del Índice de documentos privados del Registro Público de la Propiedad el 5 de octubre del mismo año, también cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 155291 de conformidad con el acuerdo de inafectabilidad dictado el 27 de junio de 1956 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre del mismo año y expedida en la Ciudad de México el 3 de septiembre de 1956, amparando la superficie de 186-00-00 Has.

Este predio cuenta una superficie de 10-00-00 Has., aproximadamente cultivadas de Maíz y el resto del terreno se encuentra abandonado (sin otra clase de explotación), así mismo, cuenta con unas 15 reses según pude apreciar durante la inspección, una casa Construida de adobe y techo de Láminas de Zinc suelo natural, y se encuentra cercado con alambres de púas de tres hilos.

No se anexa la documentación correspondiente en virtud de que el encargado o representante no hizo entrega de éstos. Presentando boleta de derecho de Producción y Aprovechamiento número C 354391 del 25 de noviembre de 1980, boleta predial número 14049, Registro Número 275D del 8 de febrero de 1980, boleta de Derechos de Servicios Agropecuarios del 14 de octubre de 1977.

El levantamiento topográfico realizado a la misma, arrojó una superficie analítica de 136-33-83.44 Has.

**RANCHO SAN ANTOLIN.-** Este predio es propiedad del Sr. José Enrique Albores, por compra que le hizo a su Sr. Padre Arsenio Albores, mediante escrituras que adquirió los días 12 y 13 de abril de 1942, con una superficie total de 267-70-00 Has., mismas que quedaron archivadas bajo el número 67 y 66 del Índice de documentos privados en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Comitán Chiapas, el 14 de abril de 1942, asimismo cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola, número 143377 de conformidad con el acuerdo dictado el 23 de diciembre de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1955, dada en la Ciudad de México el 11 de abril del mismo año amparando la superficie de 267-70-00 Has.

Así mismo, el propietario presentó la siguiente documentación: Plano del predio, Escrituras Públicas, Boleta Predial del 13 de enero de 1981, Boleta correspondiente a la Cooperación Profería de Chiapas.

Así mismo, se encuentra cultivado una superficie de 10-00-00 Has., de zacatón, 1-00-00 Has., de jaragua, 15-00-00 Has., aproximadamente de agricultura (maíz), una casa construida de adobe, techo de teja piso de ladrillo en regular estado, con 68 reses y 3 divisiones, un corral y se encuentra cercado con alambre de púas de 3 hilos, encontrándose la parte colindante al Río Tachimula, sin cercar encontrándose en esta parte una Hectárea de monte alto (Cedro Zapote Guanacazte), encontrándose el resto del predio cubierto de Monte bajo.

El levantamiento topográfico, del predio mencionado, arrojó una superficie analítica de 298-13-09.32 Has.

**TERRENO NACIONAL.-** Este se encuentra ocupado por los solicitantes a la creación del N.C.P.E., que de constituirse se denominará ‘NUEVA ESPERANZA’, Municipio de Chicomucelo, Estado de Chiapas, y dedicados a la agricultura desde tiempos anteriores (14 años), contando con arroyos toda la época del año. Así mismo, se encuentran en partes cercados por Ejidatarios del poblado de Piedra Labrada del mismo Municipio y Estado, siendo los siguientes.- Wilfrido Borrallas, Hilario Borrallas,

Guillermo Rodríguez, Hipólito Pérez, Genaro Pérez, Genaro Velásquez, Elodiano Morales, Octaviano Vázquez, siendo estos capacitados con derechos del Ejido La Hacienda (dotación), mismos que manifiestan tener derechos sobre los mismos cercando el terreno como si fueran dueños absolutos, encontrándose la mayor parte sin explotación únicamente cercados por estas personas que quisieron impedir los trabajos topográficos del mismo, presentando la siguiente documentación:

Acuerdo de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día 30 de octubre de 1980, con motivo del amparo promovido por los CC. Gerardo Ordóñez Ríos, Silvio Ordóñez Ruiz, Octaviano Ruiz Coronel, el 11 de octubre de 1978.

Copia del Diario Oficial de la Publicación de la Resolución Presidencial del poblado Piedra Labrada, Municipio de Chicomucelo, Chiapas; Plano Anteproyecto de Ampliación en términos aviles, Constancia con motivo de no realizar el que suscribe los trabajos topográficos del terreno que se menciona.

Igualmente se presentaron Ejidatarios del Ejido definitivo 'La Hacienda', Municipio de San Pedro Remate hoy Bellavista Chis., una superficie de 2,876-00-00 Has., manifestando y comprobando que el nombre correcto de la ampliación del poblado Piedra Labrada debe ser La Hacienda, conforme a la documentación que se anexa al presente, ya que el nombre del poblado comenzó a figurar al inicio de la solicitud de la ampliación el 7 de enero de 1946 solicitando por este medio que se suprima el nombre de Piedra Labrada por el de La Hacienda, con el fin de no crear problemas de índole agrario, tal y como lo manifiesta el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ing. Antonio Vera Mora, en su informe del 26 de agosto de 1975. (Documentación que se anexa)...".

**SEPTIMO.-** Con los resultados de los trabajos técnicos e informativos ya narrados, el Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en la entidad, mediante oficio número 2111 de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, solicitó a la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instaurara el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola, de fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y seis, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, así como la cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 143377 y 155291 que amparan los predios "San Antolín" y "Plan de la Victoria", ubicados en el Municipio de Chicomucelo, Estado de Chiapas, expedidos a favor de José Enrique Albores G. y Esperanza Meza Méndez, ya que de los informes de inspección rendidos por los comisionados para la ejecución de los trabajos de investigación, los predios señalados se encontraron sin explotación durante más de dos años consecutivos. Por lo que, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por oficio número 601964 de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, dirigido a Bernarda Borrallas Roblero y recibido por Aquiles y Amparo Escobar Borrallas, presuntos herederos de la destinataria, se les comunicó la Instauración del Procedimiento y que contaban con un término de treinta días para rendir pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera; lo mismo se le notificó a Enrique Albores Gallegos, mediante oficio número 601963 de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el cual fue entregado por el comisionado al destinatario, quien firmó el Acuerdo de recibido correspondiente con fecha diecinueve del mismo mes y año. Consta que, por escrito de trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres, comparece en defensa de los intereses de la sucesión de bienes de Bernarda Borrallas Roblero, Aquiles Escobar Borrallas y otros, ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, aportando pruebas y formulando alegatos; así también y por escrito de fecha veinticinco y veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, Enrique Albores Gallegos, comparece formulando alegatos y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes.

**OCTAVO.-** Con fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, emitió su opinión en el sentido de dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad, mediante los cuales se expidieron los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 143377 y 155291 a nombre de José Enrique Albores C. y Esperanza Meza Méndez, que amparan los predios denominados "Rancho San Antolín" y "Plan de la Victoria", ubicados en el Municipio de Chicomucelo, Estado de Chiapas, y la cancelación de los certificados referidos, en virtud de que la Subdirección mencionada consideró que los predios permanecieron sin explotación por más de dos años consecutivos, injustificadamente, infringiendo la hipótesis que prevén los artículos 27 fracción XV constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu, así como el artículo 418 fracción II del Ordenamiento Legal invocado. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha primero de agosto de mil novecientos

ochenta y cuatro, aprobó dictamen en el mismo sentido que el de la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria.

**NOVENO.-** El Secretario de la Reforma Agraria dictó acuerdo el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, resolviendo dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y seis, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, y consecuentemente, se cancelaron los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 143377 y 155291, expedidos a favor de José Enrique Albores G. y Esperanza Meza Méndez, respectivamente, que amparan los predios "Rancho San Antolín", con superficie de 267-70-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta áreas) de las cuales 53-54-00 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) son de agostadero de buena calidad y 214-16-00 Has., de agostadero de terrenos áridos; del predio "Plan de la Victoria", con superficie de 186-00-00 (cincuenta ochenta y seis hectáreas) de las cuales 10-00-00 Has. (diez hectáreas) son de temporal y 176-00-00 (ciento setenta y seis hectáreas), son de agostadero de buena calidad ambos ubicados en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas.

**DECIMO.-** En contra del acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, Wilfrido Borrallas Roblero, en representación de Aquiles y Amparo Escobar Borrallas demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número 1269/87, en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, el que resolvió el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, sobreseer en el juicio de garantías de referencia, inconformes con dicha sentencia interpusieron revisión, la que quedó radicada bajo el número A.R. 113/98, en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, el que dictó sentencia el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, resolviendo negar el amparo y la protección de la Justicia Federal a los quejosos.

**DECIMO PRIMERO.-** Con apoyo en la Resolución emitida por el Secretario de la Reforma Agraria el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal con fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, emitió su estudio y proyecto en el expediente relativo de la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "Nueva Esperanza", el cual quedará ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, en el que se considera procedente la afectación de una superficie de 453-70-00 (cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, setenta áreas), que se tomarán de la siguiente manera: del predio "San Antolín", propiedad de José Enrique Albores, una superficie de 267-70-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta áreas), de las cuales 53-54-00 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) son de agostadero de buena calidad y 214-16-00 (doscientas catorce hectáreas, dieciséis áreas) de agostadero en terrenos áridos y del predio "Plan de la Victoria", propiedad de Aquiles, Amparo y Aldomina Escobar Borrallas, sucesores de los bienes de Bernarda Borrallas Roblero, con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de las cuales 10-00-00 (diez hectáreas) son de temporal y 176-00-00 (ciento setenta y seis hectáreas) de agostadero de buena calidad, la causal de afectación se fundamenta en lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu.

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante oficios números 465564, 465565, 465569, 465567 y 465568 de veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, notificó el resultado del estudio y proyecto a las partes de la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, que dejó sin efectos los acuerdos presidenciales que dieron lugar a la expedición de los certificados de inafectabilidad números 143377 y 155291, expedidos a nombre de José Enrique Albores y Esperanza Meza Méndez.

**DECIMO TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta, emitió opinión el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en la que propuso la creación del nuevo centro de población ejidal de referencia concediéndole una superficie de 453-70-00 (cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, setenta áreas), de las que, 267-70-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta áreas), corresponden al predio "San Antolín" y 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), al "Plan de la Victoria".

**DECIMO CUARTO.-** La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió su opinión el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que confirmó la emitida por la Comisión Agraria Mixta, misma que fue sometida a la consideración del Gobernador del Estado de Chiapas, quien no obstante haberle sido requerida, no emitió opinión.

**DECIMO QUINTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen positivo, el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, en el que resolvió conceder al núcleo peticionario, para la creación del nuevo centro de población ejidal, una superficie de 393-70-00 (trescientas noventa y tres hectáreas, setenta áreas), de las 259-70-00 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, setenta áreas), corresponden al predio "San Antolín", y 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas), al predio "Plan de la Victoria".

**DECIMO SEXTO.-** La Coordinación del Programa Nacional de Ejecución de Resoluciones Presidenciales, por oficio número 101-I, de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, instruyó a los ingenieros Héctor M. Rodríguez M. y Mariano Covarrubias Hernández, para que realizaran trabajos técnicos; los comisionados rindieron su informe el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes términos:

"...INFORME

En su debida oportunidad nos trasladamos a la Delegación Agraria respectiva, para entrevistamos con el Titular de la misma. En ausencia de éste nos entrevistamos con el C. Subdelegado Agrario y el Jefe de la Oficina Técnica, informándoles los trabajos a realizar; éstos a su vez nos comentaron de la problemática existente en cada poblado y la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de la Resolución Presidencial de ambos. Razón por la cual mediante oficio número 07327 de fecha 28 de julio del presente año, se nos comisionó al poblado 'NUEVA ESPERANZA', Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, con el objeto de llevar a cabo trabajos técnicos de Anteproyecto de Localización solicitados por el C. Lic. ROGELIO HERNANDEZ CARRILLO, Director General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 642909 de fecha 15 de octubre del año próximo pasado.

Posteriormente nos dirigimos al Municipio de Chicomuselo, Chis., para localizar el poblado 'NUEVA ESPERANZA', o en su caso a los campesinos solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal. Después de varios intentos infructuosos optamos por acudir a la Presidencia Municipal, para que con el auxilio de la misma se localizara a dichos campesinos y de esa manera proceder a la elaboración del Plano Proyecto de Localización.

En la Presidencia Municipal, nos entrevistamos con el C. TIRSO SEPULVEDA FERNANDEZ, Presidente Accidental y el C. Prof. JUSTINIANO ROBLERO PEREZ, Secretario Municipal; se les explicó que íbamos a localizar el poblado 'NUEVA ESPERANZA', o en su defecto a los campesinos solicitantes del N.C.P.E., y que existe un dictamen del H. Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 18 de abril de 1991, en sentido positivo, el cual concede una superficie de 393-70-00 Has., al poblado de que se trata. Dicha área se deberá tomar de la siguiente forma: del predio 'SAN ANTOLIN', propiedad de C. JOSE ENRIQUE ALBORES G., una superficie de 259-70-00 Has., de las cuales 45-54-00 Has., son de agostadero de buena calidad y 214-16-00 Has., de agostadero de terrenos áridos; del predio 'PLAN DE LA VICTORIA', propiedad de los C.C. AQUILES, AMPARO Y ALDOMINA, todos de apellidos ESCOBAR BORRALLAS, sucesores de los bienes de BERNARDA BORRALLAS ROBLEDO, con una superficie de 134-00-00 Has., de las cuales 10-00-00 Has., son de temporal y 124-00-00 Has., de agostadero de buena calidad.

Las referidas autoridades informaron a los suscritos que en primer lugar el poblado o integrantes del N.C.P.E., 'NUEVA ESPERANZA', no los conocen ni tienen conocimiento de que anteriormente hayan existido. Se nos extendió constancia.

Por otro lado, los propietarios de los predios, en los cuales se debe proyectar la superficie para la creación del N.C.P.E., 'NUEVA ESPERANZA', ya no son los mismos. Además de que el primero de ellos actualmente está dividido en dos fracciones: la primera de 227-70-00 Has., es propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad denominada 'NUEVA GRECIA', integrada por 24 copropietarios (sic) y la segunda fracción es propiedad del Señor GUILLERMO MEZA PEREZ.

El predio 'PLAN DE LA VICTORIA', actualmente está dividido en 3 fracciones de 62-00-00 Has., cada una. Son propiedad de los Señores FRANKLIN BORRALLAS RODRIGUEZ, ALDOMINA ESCOBAR BORRALLAS Y OSCAR AGUILAR ARGÜELLO. Dichos predios se encuentran debidamente explotados por sus propietarios, con cultivos de maíz, frijol y con ganado mayor, mismos que los han venido explotando desde el año de 1978.

En los terrenos de los predios antes descritos, se están llevando a cabo las obras de Infraestructura, para un sistema de riego, cuya inversión aproximada es de \$800'000,000.- (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), apoyado por las Dependencias de: FIRCO, SARH, estas Dependientes del Gobierno Federal. COPLADE, PARTICIPACION COMUNITARIA, DESARROLLO RURAL Y BANCRIISA, éstas del gobierno del Estado, con un apoyo económico del 70% y el 30% restante es de mano de obra de los interesados. Esta obra lleva un avance del 70%. La Presidencia Municipal de Chicomuselo y la del

Municipio de Frontera Comalapa, han estado apoyando para la introducción del material correspondiente, con camiones de volteo para dicha construcción.

Así mismo, hicieron saber a los suscritos del inconveniente económico y social, de proyectar en esos predios la creación del N.C.P.E. 'NUEVA ESPERANZA'.

A fin de que los suscritos nos percatáramos de la veracidad de su dicho, nos invitaron a hacer un recorrido para observar el avance de las obras. Asimismo, y con la finalidad de que el Cuerpo Consultivo Agrario, reconsiderare el dictamen aprobado en su sesión del 18 de abril de 1991, las autoridades de que se trata, citaron a los propietarios actuales, para que aportasen la documentación y planos de sus predios, así como de la obra.

#### SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL 'NUEVA GRECIA'

Esta agrupación presentó la documentación siguiente:

1.- Copia de Escritura 1152 de fecha 30 de abril de 1986, de la compra 227-70-00 Has., del predio 'SAN ANTOLIN', registrada bajo el número 477 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chis., el 6 de junio de 1986.

2.- Recibos de Impuesto Predial.

3.- Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada 'NUEVA GRECIA'.

4.- Permiso para construir la Sociedad de Producción Rural 'NUEVA GRECIA', otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

5.- Copia de Amparo 1270/87.

6.- Constancia, expedida por el Promotor de Desarrollo Rural de la Promotoría No. 01 de Chicomuselo, Chis.

7.- Copia de Oficio No. G.E.CH. de fecha 9 de octubre de 1991.

8.- Minuta de Trabajo, para tratar lo relacionado a la participación de los usuarios en el Proyecto denominado 'ZONA DE RIEGO NUEVA GRECIA', Municipio de Chicomuselo.

9.- Copia de Acta formulada con motivo de la recepción de las proposiciones al Fideicomiso de riesgo compartido, correspondiente al concurso FI-OCHS-106/92-I-Co, por invitación escrita, de fecha 20 de marzo de 1992, en cumplimiento al artículo 57, párrafo 3ro. de la Ley de Obras Públicas.

10.- Oficio de fecha 3 de abril de 1992.

11.- Copia de Acta formulada con motivo del Acto en que el Fideicomiso de riesgo compartido, dio a conocer su resolución relativa al concurso celebrado para la ejecución de los trabajos: Construcción de toma directa y zona de riego en la Ranchería Rancho Antolín (S.P.R. NUEVA GRECIA), Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas.

12.- Copia de invitación para entrega de Proyecto de la Zona Riego S.P.R. NUEVA GRECIA, de fecha 6 de mayo de 1992.

13.- Copia de Acta de Recepción de Estudio y/o Proyecto consistente en servicios relativos con la obra pública, ejecutados por contrato por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., como fiduciario del Gobierno Federal y a través de éste en el Fideicomiso de Riesgo Compartido, el cual forma parte de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a quien en lo sucesivo se le denominará 'EL FIRCO', representado por el Señor Ing. Arq. ADOLFO E. ARGÜELLO MANDUJANO, Gerente Estatal Chiapas, del FIRCO y entrega a la S.P.R. de R.I. NUEVA GRECIA, Municipio de Chicomuselo del Estado de Chiapas, a quienes en lo sucesivo se le denominará 'LOS BENEFICIARIOS', representados por su Presidente, Secretario y Tesorero de dicha Sociedad.

14.- Copia de oficio de 10 de julio de 1992, expedido por FIRCO (FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO).

15.- Copia de oficio de fecha 9 de julio de 1992, donde el C. Ing. FERNANDO FLORES SANTIAGO, Residente de obra, comunica al C. Ing. VICENTE SALDIVAR HERNANDEZ, que en visita realizada el día 8 de julio de 1992, a la mencionada obra, se detectó que en el Canal Lateral No. 3, se está revistiendo (concreto  $F'C=150\text{Kg/m}^2$ ), sin considerar las juntas de dilatación (3.10.03.161 suministros y colocación de sellos de asbesto oxidado para juntas de construcción) entre losas de 2.50 m. de longitud.

16.- Copia del Plano del predio 'RANCHO SAN ANTOLIN', a escala 1:10,000.

17.- Copia de Planos donde se observa la zona que se irrigará y los usuarios.

Predio denominado 'SANTA ROSA' (resultante de la división del predio 'SAN ANTOLIN', propiedad del Sr. Guillermo Meza Pérez.

El propietario de este predio proporcionó la documentación siguiente:

1.- Copia de Plano.

2.- Copia de pago de refrendo de Fierro marcador.

3.- Copia de Recibo de Impuesto Predial.

4.- Copia de Escritura número (ilegible) de fecha 10 de febrero de 1984, registrada en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chiapas; bajo el número 137 de la sección primera, de fecha 5 de abril de 1981.

Predio 'PLAN DE LA VICTORIA' (Fracciones en que se dividió).

Predio 'LA PRIMAVERA', propiedad de C. ALDOMINA ESCOBAR BORRALLAS, proporcionó la documentación siguiente:

1.- Copia de Escritura número 724 de fecha 28 de noviembre de 1983, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chis., bajo el número 2 de la Sección Cuarta, el 5 de enero de 1984.

2.- Copia del Plano.

Predio 'PLAN DE LA VICTORIA'.

Propiedad del Sr. FRANKLIN BORRALLAS RODRIGUEZ, proporcionó la documentación siguiente:

1.- Copia de Escritura número 2753 de fecha 26 de junio de 1988, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chiapas, bajo el número 148 de la Sección Cuarta el 6 de septiembre de 1988.

2.- Copia de Certificado de Inafectabilidad No. 155291.

3.- Recibo de Impuesto Predial.

4.- Copia de Certificación de Registro de Fierro de Fuego.

5.- Copia de Plano.

Predio 'EL DIAMANTE', propiedad de OSCAR AGUILAR ARGÜELLO.

Proporcionó la documentación siguiente:

1.- Copia de Recibo de Impuesto Predial.

2.- Copia de Escritura número 3025 de fecha 22 de julio de 1988, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chis., bajo el número 1048 de la sección primera el 17 de octubre de 1988.

3.- Copia de Plano.

Ahora bien, dentro del sistema de riego próximo a terminar (se tiene proyectado su terminación para el mes de octubre), se beneficiarán los usuarios siguientes:

1.- EJIDO CHICOMUSELO

2.- S.P.R. NUEVA GRECIA

3.- GUILLERMO MEZA PEREZ

4.- OSCAR ARGÜELLO AGUILAR

5.- FRANKLIN BORRALLAS

6.- ALDOMINA ESCOBAR BORRALLAS

7.- S.P.R. 3 MARAVILLAS...".

**DECIMO SEPTIMO.-** Mediante oficio número 05638, de cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, instruyó al ingeniero Viliulfo Sánchez Castro, para que realizara los trabajos técnicos informativos en el predio "San Antolín", propiedad de Enrique Albores Gallegos, y en el denominado "Plan de la Victoria", propiedad de Aquiles, Amparo y Baldomino de apellidos Escobar Borrallas; el comisionado rindió su informe el veintidós de octubre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"...Predio 'SAN ANTOLIN', coopropiedad (sic) de 24 personas de ambos sexos, compuestos de 227-70-00 Has., según plano presentado por los compradores de lo que se estima que se encuentra explotado en un 95% con cultivos de Maíz y Frijol intercalado y el 5% de la superficie restante se consideran que esta ocupado por la Zona Urbana los arroyos y las partes que no se cultivan, en dicho predio se encontró construido dos Canales de Riego uno considerado como principal y el otro como lateral aún sin uso por ser reciente la obra y otro Canal lateral trazado que se inicia en su segunda etapa la construcción, asimismo, se encontraron 16 casas habitación construidas de adobe y bloque con techo de lámina de Zinc todas con instalación eléctrica, cuenta con una aula de enseñanza del Tercer Nivel del Sistema Conafe, dicho predio lo vienen explotando los copropietarios (sic) desde hace 10 años, presentando la siguiente documentación:

1.- Copia de la Escritura Pública Registrada en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 6 de julio de 1986, bajo el número 487 de la sección primera.

2.- Copia del Plano.

3.- Boleta del pago predial.

4.- Permiso de relaciones exteriores.

5.- Copia del Acta Constitutiva de la S.P.R. de R.I. 'NUEVA GRECIA' del Rancho 'SAN ANTOLIN'.

6.- Copia del Certificado de Inafectabilidad número 143377.

7.- Copia de documentos comprobatorios de la obra de construcción de Canales por la C.P.R. de R.I. 'NUEVA GRECIA'.

8.- Copia del Acta de Firco de Solución para el contrato de la Empresa, Diseño y Construcción Zaza, S.A. de C.V.

9.- Copias fotostáticas del Juicio de Amparo con suspensión promovida por el apoderado de Julio Córdoba Bravo.

10.- Copia del Plano donde se encuentra proyectado el riego compartido.

11.- Constancia del Distrito de Desarrollo Rural No. 03 Comitán, Chiapas.

12.- Constancia de S.A.R.H., CADER. 01 Promotoría No. 01 Chicomuselo, Chiapas.

13.- Constancia de Explotación expedida por la Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chiapas.

14.- Constancia del Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C. Sucursal Motozintla, Chis.

15.- Constancia del FIRCO Fideicomiso de Riego Compartido Tuxtla Gutiérrez, Chis.

16.- Constancia expedida por la Presidencia Municipal donde se les ha otorgado Crédito del programa fondo de 'SOLIDARIDAD'.

17.- Constancia expedida por el Presidente del C.D.M., del P.R.I. Municipal de Chicomuselo, Chis.

18.- Constancia expedida por el Comisariado Ejidal del poblado de Chicomuselo, Chis.

19.- Copia del Acta de Recepción de Contrato.

20.- Copia del Convenio de Consertación (sic).

Se anexan fotografías donde se pueden observar los canales construidos, otros por construir y las áreas de cultivo, la zona urbana así como los corrales de manejo y el ganado que pasta en las áreas que están destinadas para potrero y en tiempos que se levanta la cosecha.

PREDIO 'SANTA ROSA' Fracción 'SAN ANTOLIN', propiedad de Guillermo Meza Pérez, compuesto de 40-00-00 Has., según Plano presentado por el mismo, de las cuales se estiman 11-00-00 Has., aproximadamente cultivadas con Maíz y Frijol intercalado, 01-50-00 Has., cultivadas con café y las 26-50-00 Has., restantes se encuentran con zacate común, dicho predio cuenta con una casa de adobe con techo de lámina de Zinc, otra con paredes y techo de lámina de Zinc, con corral de manejo de alambre de púas de 4 hilos donde se encontraron 50 cabezas de ganado mayor de los cuales son 35 Vacas, 14 Becerras,

un Semental de la raza Cebú Brahaman marcado con el Fierro (figura), así como 6 equinos, el predio que se menciona lo atravieza (sic) el Canal principal que con anterioridad se menciona. Presentado la siguiente documentación.

1.- Copia de la Escritura Pública Registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 137 Sección Primera con fecha 5 de abril de 1984.

2.- Copia del Plano.

3.- Copia de Boleta del pago Predial.

4.- Copia del Certificado de Inafectabilidad (sic) Agraria No. 1040479 de fecha 28 de mayo de 1993.

5.- Copia de la Constancia del Fierro Quemador.

6.- Constancia de explotación expedida por la Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chis.

PREDIO 'FRACCION PLAN DE LA VICTORIA', propiedad de Franklin Borrallas Rodríguez, compuesto de 62-00-00 Has., según plano presentado por el mismo, de las que 8-00-00 Has., son cultivadas con Maíz y Frijol intercalado, cuenta con dos casa una de adobe con techo de Lámina de Zinc y otra de bajareque con techo de Lámina de Cartón, así como un corral de manejo de alambre de púas de 4 hilos donde se encontró 64 cabezas de Ganado Mayor de las cuales son 43 Vacas y 25 Becerros, un Semental de la Raza Suizo Americano, el fierro que exhiben (sic) los animales (figura), dicho predio lo atravieza (sic) el Canal principal que se menciona anteriormente, presentando los siguientes documentos:

1.- Copia de la Escritura Pública Núm. 2353, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 148 Sección Cuarta con fecha 6 de septiembre de 1988, en la Ciudad de Comitán, Chiapas.

2.- Copia del Plano.

3.- Copia del Certificado de Inafectabilidad Núm. 155191.

4.- Copia de la Boleta de pago Predial.

5.- Copia de la Constancia del Fierro Quemador.

6.- Constancia de explotación expedida por la Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chis.

7.- Constancia de Fierro Quemador expedida por la Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chis.

PREDIO 'EL DIAMANTE', Fracción 'PLAN DE LA VICTORIA', propiedad de Jorge Vera Galindo, compuesto de 62-00-00 Has., según plano presentado por el propietario de las que 10-00-00 Has., están cultivadas con Maíz en la parte baja y se aproxima 15-00-00 Has., cultivadas con el mismo grano en forma diseminada en la parte alta, cuenta con una casa de adobe con techo de Lámina de Zinc y Lámina de Cartón, y otra de bajareque con techo de Láminas de Zinc, el propietario menciona que por el momento no tiene ganado, pastando por el cultivo que se encuentra en el predio. Presentando la siguiente documentación.

1.- Copia de la Escritura Pública Núm. 3025 Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Núm. 1048 de la sección primera con fecha 17 de octubre de 1988 en la Ciudad de Comitán, Chiapas.

2.- Copia del Plano.

3.- Copia de la Boleta del pago Predial.

4.- Copia de una constancia de fierro marcador.

5.- Copia de la Sentencia de Amparo.

6.- Copia de la Constancia explotación expedida por la Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chis.

7.- Constancia del Fierro Quemador expedida por la Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chis.

8.- Constancia expedida por el Comisariado Ejidal del poblado de Chicomuselo, Chis.

Predio 'LA PRIMAVERA' fracción 'PLAN DE LA VICTORIA', propiedad de Aydomina Escobar Borrallas, compuesta de 62-00-00 Has., de las que 10-00-00 Has., se encuentran cultivadas con Maíz y el resto es potrero encontrándose en partes zacate jaragua no se encontró pastando ganado alguno, el predio cuenta con dos casas de adobe una con techo de Lámina de Zinc y la otra con techo de taja de barro, presentando la siguiente documentación.

1.- Copia de la Escritura Pública No. 724 Volumen 16, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2 Sección Cuarta, con fecha 5 de enero de 1984, en la Ciudad de Comitán, Chiapas.

2.- Copia del Plano.

3.- Copia de la Boleta de pago Predial.

4.- Copia de la Sentencia de Amparo.

---

**5.- Constancia de Explotación expedida por la Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chiapas.**

Así mismo se levantó un Acta en la Sala de Calbidos (sic) de la Presidencia Municipal donde se asienta todos y cada uno de los detalles que se observaron en dichos predios firmando de conformidad los que intervinieron.

Por lo antes expuesto y en vista de la explotación que desde hace 10 años ostentan el grupo ocupante de los predios, motivo por el cual no fue posible el levantamiento topográfico de los multicitados predios, por lo que pongo a consideración de la Superioridad para que dicte lo conducente y ebitar (sic) un enfrentamiento entre ambos grupos con resultados lamentables...”.

**DECIMO OCTAVO.-** Mediante escritos del nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, presentados en la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Chiapas, comparecieron al procedimiento Franklin Borrallas Rodríguez, Guillermo Meza Pérez y Jorge Vera Galindo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

**DECIMO NOVENO.-** Mediante escritos de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, comparecieron al procedimiento Jorge Vera Galindo, Federico Zunun Roblero, Franklin Borrallas Rodríguez, Guillermo Meza Pérez y Efraín Bravo Rodríguez y otros, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

**VIGESIMO.-** Mediante escrito recibido en el Tribunal Superior Agrario, registrado con el folio 7709, Jesús Córdoba Hernández y otros, comparecieron ofreciendo pruebas.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Por auto de fecha diez de octubre de dos mil, se tuvo por radicado el presente expediente, en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 52/2000. Se notificó a los interesados y a la Procuraduría Agraria, en términos de ley.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Por sentencia de ocho de junio de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario, resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicados en la finca denominada ‘El Naranja’ Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas que se denominará ‘Nueva Esperanza’ y se ubicará en el Municipio y Estado antes mencionados.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dotan para la creación del nuevo centro de población ejidal antes referido de una superficie de 242-00-99.91 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, cero áreas, noventa y nueve centiáreas, noventa y una miliáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 30-43-09.32 (treinta hectáreas, cuarenta y tres áreas, nueve centiáreas, treinta y dos miliáreas) de demasías propiedad de la Nación que se encuentran confundidas en el predio denominado ‘Rancho San Antolín’, que es para efectos agrarios propiedad de Enrique Alborez G., y 211-57-90.59 (doscientas once hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de agostadero, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se localizan en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, que resultan afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Extensión que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria. Asimismo inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derecho conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en el fallo.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas a las secretarías: de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Salud; para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios para el Nuevo Centro de Población Ejidal, en los términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

**VIGESIMO TERCERO.-** Inconformes con dicha resolución, Galindo Roblero López, Rodolfo Vázquez Soto y Mariano Lep García, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Nueva Esperanza”, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 182/2002, en el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia el doce de septiembre de dos mil dos, en los siguientes términos:

“...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, Nueva Esperanza, Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el ocho de junio de dos mil uno por el Tribunal Superior Agrario, por los motivos y para los efectos señalados en el considerando último de la presente ejecutoria.

NOTIFIQUESE; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos y anexos al Tribunal de su origen y, en su oportunidad, archívese el expediente...”.

Las consideraciones que sirvieron de sustento, para arribar a tal determinación, son al tenor siguiente:

“...OCTAVO.- En el segundo y tercero conceptos de violación, se aduce, esencialmente lo siguiente:

En el segundo concepto de violación la parte quejosa señala que la sentencia reclamada viola en su perjuicio las garantías establecidas en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar el Tribunal Superior Agrario en los considerandos NOVENO y DECIMO, que dichos predios son inafectables puesto que en ningún momento se demostró que hayan estado sin explotación por más de dos años, lo cual no es correcto puesto que de los informes técnicos rendidos, los cuales sirven de motivación a la responsable para determinar esa inafectabilidad y que se encuentran glosadas en los considerandos QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, se desprende que el predio ‘San Antolín’, se encontraba sin explotación aunque en el último informe de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se manifieste que se cultiva maíz y zacate jaragua, y el resto cubierto de monte alto; sin embargo, indica la quejosa, es de presumirse fundamentalmente que esa explotación fue efectuada ante el temor de su afectación ya que con anterioridad se había citado a los propietarios de los predios con la finalidad de hacérseles saber que éstos estaban sujetos a ser afectados para dotar al núcleo de población ‘Nueva Esperanza’, de lo que se desprende que los propietarios pusieron en explotación una mínima parte de sus predios, por lo que la responsable debió aplicar los principios que rigen la prueba indiciaria o circunstancial, para presumir ‘*iuris tantum*’, que dichos trabajos posteriores de los propietarios, fueron consecuencia de los informes primarios rendidos.

En el tercer concepto de violación, la quejosa señala que la sentencia resulta ilegal ya que en sus considerandos QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y DECIMO PRIMERO, se concluye que el predio ‘Plan de la Victoria’, no se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos; sin embargo, los ingenieros comisionados manifestaron que una mínima parte estaba sembrada de maíz (ocho hectáreas), y el resto se encontraba sin explotar y que encontraron cabezas de ganado vacuno pastando dentro del mismo, lo que contradice lo aseverado por la responsable en el sentido de que dicho predio se encontraba en explotación, pues en primer término quedó demostrado que una pequeña parte de ciento ochenta y seis hectáreas estaba sembrada de maíz y en segundo lugar los ingenieros comisionados manifestaron en sus informes que se encontraban pastando determinado número de cabezas de ganado vacuno, sin embargo, en los certificados 143377 de fecha 23 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que amparaba el predio ‘San Antolín’ y 155291, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que amparaba el predio ‘Plan de la Victoria’, se especifica claramente que se trata de certificados de inafectabilidad agrícola y no ganadera, por lo que el ganado que pastaba en el predio ‘Plan de la Victoria’, no sirve de motivación para determinar que dicho predio se encontraba en explotación, además de que no se especificó que dichos bienes eran propiedad de los dueños de la heredad, aunado a que mediante dictamen de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario, concedió y ratificó la afectación solicitada.

Indica que en cuanto a los profesionistas que rindieron su informe y que manifestaron que dichos predios se encontraban sin explotar por más de dos años, la responsable manifiesta que omitieron expresar los motivos o circunstancias de tal inexploración, lo que implica demostrar hechos negativos, siendo suficiente lo manifestado en los informes de que el predio estaba cubierto de monte alto, lo que implica su inexploración por más de dos años, siendo procedente considerar su afectabilidad.

Además, señala que el Tribunal Superior Agrario responsable, no debió actuar en forma tan exigente y dogmática al exigir requisitos tan rigurosos que corresponden a la esfera de derecho privado, por el contrario, debió buscar (antes de la aplicación forzosa de la ley), resolver el caso basado en los principios de justicia y la equidad, no olvidando que se trata de treinta y un familias sin un pedazo de tierra donde trabajar y en donde la buena fe debe prevalecer, tal y como lo señala la tesis de rubro: 'SENTENCIAS EN MATERIA AGRARIA, DEBEN RESOLVERSE A VERDAD SABIDA LAS CUESTIONES QUE SE PLANTEAN ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS BASANDOSE EN LA EQUIDAD Y LA BUENA FE'.

Valorando en su conjunto los argumentos propuestos en el segundo y tercer conceptos de violación hechos valer, este Tribunal considera fundados y suficientes para conceder la protección constitucional solicitada.

En efectos, los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regulan las cuestiones relativas a los bienes inafectables por dotación, ampliación y creación de nuevos centros de población ejidal.

El contenido textual de los citados numerales es del tenor siguiente:

'ART. 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierra, de acuerdo a las equivalencias establecidas en el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas, dedicadas al cultivo de algodón si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo,

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;

También son inafectables:

**a)** Las superficies de propiedad nacional sujeta a proceso de reforestación, conforme a la Ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos.

Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación.

**b)** Los parques nacionales y las zonas protectoras.

**c)** Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los Institutos Nacionales, y las Escuelas Secundarias Técnicas Agropecuarias o Superiores de Agricultura y Ganadería Oficiales; y

**d)** Los causes de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación'.

ARTICULO 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades, la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.

ARTICULO 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.

Artículo 252.- Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público, de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos de cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trata de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden en el estado comunal.

Tratándose de terrenos boscosos, la explotación a que este artículo se refiere únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente'.

De una correcta interpretación al contenido de los dispositivos transcritos, se advierte que la posibilidad de considerar inafectables, como en el caso, por creación de nuevos centros de población ejidal, a pequeñas propiedades, depende de dos circunstancias específicas.

**A)** La primera de ellas se refiere a la superficie de las propiedades, que no rebasen y se encuentren en los supuestos a que aluden las fracciones I a IV, del numeral 249 antes transcrito, y que por esas características son consideradas como pequeñas propiedades. También se consideran inafectables las superficies a que se refieren los incisos a) al d), del mismo numeral.

La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará con el sistema de conversión que establece el diverso 250.

**B)** La segunda de las características concurrentes para la determinación de la afectación o inafectación por creación de nuevos centros de población ejidal, lo es el que la superficie de posible afectación no permanezca sin explotación por más de dos años consecutivos.

En este punto es importante aclarar que no constituye un hecho controvertido la superficie de los predios de posible afectación ('Plan de la Victoria', con ciento ochenta y seis hectáreas de temporal y agostadero de buena calidad y 'Rancho San Antolín', con doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta áreas de agostadero), que derivó de la conversión efectuada por el Tribunal responsable con apoyo en lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que la quejosa nada dice al respecto ni este Tribunal advierte deficiencia alguna en ese aspecto que suplir, y si por el contrario se advierte que únicamente pretende evidenciar la no actualización del segundo de los requisitos antes indicados, esto es, que los predios de posible afectación permanecieron sin explotar por más de dos años consecutivos.

Entonces, para determinar la calidad y continuidad de la explotación de los predios de referencia, es necesario como lo indica la quejosa, analizar de manera fundada y motivada, es decir expresar las razones particulares y causas inmediatas que permitan, con base en las probanzas que integren el expediente formado con motivo de la solicitud de creación de nuevo centro de población, llegar a la conclusión que en derecho corresponda respecto a esa explotación o no de los predios en cuestión, pues en ese sentido se considera insuficiente la motivación efectuada de que sí existió la explotación correspondiente de los predios, pues a manera ejemplificativa, la responsable no especifica el periodo que le sirve de sustento para considerarlos inafectables.

Esto es, el análisis deberá efectuarse, con plenitud de jurisdicción, relacionando de manera debidamente fundada y motivada, los medios de convicción aportados. Ello con independencia de que al cumplir con esos requisitos, en dado caso, se deba justificar plenamente la actualización de la citada inexplotación, con base en los estudios de todas las pruebas y trabajos técnicos, incluso en el resultado de los trabajos técnicos realizados con posterioridad, determinado, de ser así, por qué con alguno o algunos de ellos, no se prueba la inexplotación referida, o por qué no se toman en consideración.

Lo antes señalado se expone en tal sentido en la medida que el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos y, desentrañando el objeto de ese texto, se llega a la conclusión de que en ambos casos (en explotación o no), es necesario sustentar fehacientemente la conclusión que se llegue a dar en uno u otro sentido, de una manera fundada y motivada, valorando la totalidad de los medios de convicción ofrecidos, como lo es a decir de la quejosa, el dictamen de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

Es por ello que ante tales omisiones, lo procedente es conceder la protección constitucional solicitada para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar emita otra en la que de manera fundada y motivada y con plenitud de jurisdicción, determine si se dejó de explotar por más de dos años o no los predios correspondientes, y en el que incluso atienda a las propuestas que en el presente juicio de garantías hizo valer la parte quejosa como lo son, los informes técnicos rendidos con posterioridad, con los que se pretende probar una explotación parcial de los predios susceptibles de afectación derivada del conocimiento del procedimiento instaurado en su contra, así como de las opiniones rendidas por las autoridades agrarias, en especial, la emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

No es obstáculo a la anterior conclusión el que la autoridad responsable haya señalado en el considerando 'DECIMO QUINTO' de la sentencia reclamada, que el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, no tiene carácter vinculatorio con ese Tribunal en virtud de que se encuentra dotado de autonomía y plenitud de jurisdicción, pues ello no lo exime de desestimar o tomarlo en consideración, de manera fundada y motivada, con el objeto de resolver de manera exhaustiva una problemática en la que si bien no existen argumentos que permiten delimitarla, no menos lo es que existe una pretensión legalmente sustentada, que amerita la valoración tanto de los estudios como de las opiniones efectuadas, a la luz de todo el acervo probatorio que se haya integrado y conforme el procedimiento que establecen los artículos 326 al 335 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No obsta señalar que acorde con lo que dispone el artículo 186 de la Ley Agraria, aplicable para cuestiones de procedimiento, el Tribunal responsable cuenta con la posibilidad de allegar al sumario las probanzas que considere pertinentes para resolver la problemática de que se trata, e incluso recabar los originales de las documentales que le sirvieron de sustento para decidir en la forma en que lo hizo pues a manera ejemplificativa, se advierte que el mencionado dictamen de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, obra incompleto en copia certificada...”.

**VIGESIMO CUARTO.-** Por auto de quince de octubre de dos mil dos, el Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en el que resolvió dejar parcialmente insubsistente la sentencia de ocho de junio de dos mil uno, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario al rubro citado, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 182/2002, dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el doce de septiembre de dos mil dos, la que amparó y protegió al Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal “Nueva Esperanza”, Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el ocho de junio de dos mil uno, por el Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar, emita otra en la que de manera fundada y motivada y con plenitud de jurisdicción, determine si se dejó de explotar por más de dos años o no, los predios correspondientes. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano colegiado con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dejó insubsistente la resolución impugnada, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, se dicte el proyecto de sentencia que en derecho corresponda.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, establece:

“...Art. 76. Las sentencia que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare...”.

Ahora bien, en el presente asunto, se dictó sentencia por este órgano colegiado el ocho de junio de dos mil uno, mediante la cual se dotó al poblado de referencia, con una superficie de 242-00-99.91

(doscientas cuarenta y dos hectáreas, cero áreas, noventa y nueve centiáreas, noventa y una miliáreas), de demasías y terrenos baldíos, propiedad de la nación, y en el amparo que ahora se cumplimenta, se ocupan única y exclusivamente de los predios "Plan de la Victoria", y "San Antolín", ambos localizados en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas; bajo esa tesitura, y en congruencia con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Amparo, precitado, en el presente negocio, se ocupará únicamente de analizar y estudiar si las heredades antes mencionadas, resultan ser afectables o no; consecuentemente, la sentencia de ocho de junio de dos mil uno, queda subsistente respecto de todo aquello que no fue materia de estudio en el juicio constitucional que ahora se cumplimenta.

**TERCERO.-** Es de explorado derecho sabido, que para que un predio rústico de propiedad particular, obtenga la categoría de inafectable, debe encontrarse dentro de los supuestos previstos por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que a la letra dicen:

"...Art. 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierra, de acuerdo a las equivalencias establecidas en el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas, dedicadas al cultivo de algodón si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo,

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;...

Art. 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades, la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.

Art. 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas..."

Tomando como marco de referencia lo anterior, se colige que, para que un predio rústico de propiedad particular sea considerado como inafectable, debe contar, como máximo, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, o 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, dedicadas al cultivo de algodón, 300-00-00 (trescientas hectáreas) de riego, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales, y para los predios dedicados a la explotación ganadera, el límite lo constituye la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259, de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma, se desprende que el límite de la pequeña propiedad, considerando la calidad de suelo, lo constituyen 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, por 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de buena calidad y 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad o cerril.

Por otro lado, se colige también, que dichos predios, no deben permanecer inexplorados por más de dos años consecutivos, salvo que exista causa de fuerza mayor que justifique dicha inexploración.

Ahora bien, tomando en consideración lo antes referido, se procede a realizar el análisis y estudio de las constancias que integran el expediente en cuestión.

Así tenemos que, del análisis y estudio del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el Ingeniero Marco Antonio Montalvo Ake, de quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, el que hace prueba plena por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el predio denominado "Plan de la Victoria", cuenta con una superficie de

186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), que se encuentra dividido en cuatro potreros, los que observó sembrados con zacate jaragua y estrella, así como, maíz y frijol, observando setenta cabezas de ganado mayor; de igual forma, que el predio denominado Rancho "San Antolín", no se encuentra explotado desde hace varios años, a excepción de 6-00-00 (seis hectáreas), que están cultivadas de maíz, por los solicitantes de la acción que nos ocupa; que el predio "Plan de la Victoria", es propiedad de Bernarda Borrallas Roblero, lo que se conoce de la inscripción número 264, de la sección primera de seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, del Registro Público de la Propiedad; que de la superficie del predio, se clasifican 175-50-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) como de agostadero de buena calidad y 10-50-00 (diez hectáreas, cincuenta áreas) de temporal; que el mismo, cuenta con el certificado de inafectabilidad agrícola número 155291; que el predio "San Antolín", o Rancho "San Antolín", que se localiza en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, es propiedad de Enrique Albores Gallegos, lo que se conoce de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad número 67, de quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos; que cuenta con una superficie de 267-70-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta áreas), de las que 214-16-00 (doscientas catorce hectáreas, dieciséis áreas) son de agostadero de buena calidad, y 53-54-00 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) de agostadero en terrenos áridos.

Del anterior informe, se colige que el predio "Plan de la Victoria", se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es así, en virtud de que, el mismo, cuenta con una superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), de las que 175-50-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero de buena calidad, las que convertidas a riego teórico, arrojan como resultado, una superficie de 43-87-50 (cuarenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), y por lo que respecta, a las 10-50-00 (diez hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, las que convertidas a riego teórico, arrojan una superficie de 5-25-00 (cinco hectáreas, veinticinco áreas), de tal suerte, que la superficie total de riego teórico es de 49-12-50 (cuarenta y nueve hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), por lo que, se encuentra dentro de los límites permitidos para la pequeña propiedad inafectable. Por otro lado, dicha heredad, se encontró con siembras de maíz, zacate estrella, jaragua y frijol, así como, con setenta cabezas de ganado mayor, de donde se concluye que el mismo, en ese entonces, permaneció explotado.

En relación al predio Rancho "San Antolín", se colige que el mismo se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que, de las 267-70-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta áreas), con las que cuenta dicha heredad, 214-16-00 (doscientas catorce hectáreas, dieciséis áreas) son de agostadero de buena calidad, y 53-54-00 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) son de agostadero de mala calidad, que se encuentran en terrenos áridos, superficies que convertidas a riego teórico, arrojan como resultado que cuentan con 53-54-00 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas), y 6-69-25 (seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas), respectivamente, las que sumadas entre sí, dan como resultado la existencia de 60-23-25 (sesenta hectáreas, veintitrés áreas, veinticinco centiáreas) de riego teórico; de tal suerte, que es de concluirse que no excede el límite de la pequeña propiedad. Por otro lado, por lo que se refiere a lo señalado en el artículo 251, del ordenamiento legal precedentemente mencionado, cabe señalar, que el comisionado refirió que el predio en cuestión, no se encuentra explotado, refiriendo en el acta de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que la inexploración es de varios años, haciendo notar que existe una superficie de 6-00-00 (seis hectáreas), que está sembrada de maíz, por los solicitantes de la acción que nos ocupa.

Del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el ingeniero Hugo Sergio Palacios Laguna, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta, el que hace prueba plena por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el predio denominado

"Plan de la Victoria", tiene una superficie planimétrica de 134-80-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), de las que 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 122-80-00 (ciento veintidós hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero de buena calidad; que es propiedad de Bernarda Borrallas Roblero; que registralmente cuenta con una superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas); que está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 155291; que la referida heredad, se

encontró con 12-00-00 (doce hectáreas), sembradas de maíz y "...el resto se encuentra abandonado, careciendo de otros cultivos, pastando unas 25 cabezas de ganado vacuno..."; y que se encuentra alambrado en todo su perímetro. Que el predio Rancho "San Antolín", es propiedad de Enrique Albores; que cuenta con el certificado de inafectabilidad agrícola número 143377; que cuenta con una superficie de 291-20-00 (doscientas noventa y una hectáreas, veinte áreas); que 8-00-00 (ocho hectáreas), aproximadamente se encuentran cultivadas de maíz, y el resto sin explotar, y que no existe alambrado en su perímetro.

Del precitado informe, se concluye que el predio denominado "Plan de la Victoria", considerando su superficie, se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 240 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que, cuenta con una superficie de 134-80-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), de las que 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 122-80-00 (ciento veintidós hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero de buena calidad, superficies que al ser convertidas a riego teórico, dan como resultado 6-00-00 (seis hectáreas), y 30-70-00 (treinta hectáreas, setenta áreas), respectivamente, mismas que al ser sumadas, arrojan un total de 36-70-00 (treinta y seis hectáreas, setenta áreas) de riego teórico, con lo que queda demostrado que se encuentra dentro de los límites que permite para la pequeña propiedad la ley de la materia. Por lo que respecta, a la explotación del predio "Plan de la Victoria", cabe señalar, que el comisionado refiere que encontró 12-00-00 (doce hectáreas), con cultivos de maíz y el resto abandonado, careciendo de cultivos y, por otro lado, en contradicción a lo afirmado, señaló que encontró pastando veinticinco cabezas de ganado vacuno, de donde se infiere que dicha heredad, no se encontraba inexplorada, tan es así, que la superficie que refiere, que es de temporal, la encontró sembrada de maíz, y la que es de agostadero, dice que la encontró abandonada, siendo que en dicha superficie, observó veinticinco cabezas de ganado vacuno pastando, superficie que precisamente sirve de agostadero para el ganado, de ahí que, debe desestimarse lo señalado por el comisionado, en el sentido de que, se encontró el predio abandonado; amén de que, del referido informe no se desprende elemento alguno de convicción, que permita, a este juzgador, conocer que dicha heredad permaneció inexplorada por más de dos años consecutivos.

En lo atinente al predio denominado Rancho "San Antolín", cabe señalar que el informe en comentario, resulta ser insuficiente para determinar si la referida heredad se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior es así, en virtud de que, únicamente refiere que cuenta con una superficie analítica de 291-20-00 (doscientas noventa y una hectáreas, veinte áreas), sin determinar la calidad de suelo, de la finca en cuestión. Por lo que se refiere a la explotación, del predio de referencia, se conoce que 8-00-00 (ocho hectáreas), se encuentran cultivadas de maíz y el resto, se encuentra sin explotar, cabe señalar, que si adminiculamos este informe, con el del ingeniero Marco Antonio Montalvo Ake, de quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, se arribaría a la conclusión de que las 8-00-00 (ocho hectáreas), que están cultivadas de maíz, son las mismas a que se refirió el precitado ingeniero, que tenía en explotación el núcleo gestor, con cultivos de maíz, de ahí que, este órgano colegiado, determine que dicha heredad se encontró inexplorada.

Del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el ingeniero Raúl Alonso Chan-Puch, de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el que hace prueba plena por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el predio denominado "Plan de la Victoria", es propiedad de Bernarda Borrallas Roblero; que tiene una superficie de 136-33-83.44 (ciento treinta y seis hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas, cuarenta y cuatro milíáreas), de las que 20-00-00 (veinte hectáreas) son de temporal, y 116-33-83.44 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas, cuarenta y cuatro milíáreas) son de agostadero de buena calidad, superficies que al convertirse a riego teórico, dan como resultado 10-00-00 (diez hectáreas) y 29-08-45.85 (veintinueve hectáreas, ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas, ochenta y cinco milíáreas), respectivamente, las que suman un total de 39-08-45.85 (treinta y nueve hectáreas, ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas, ochenta y cinco milíáreas), por ende, estando dentro de los límites de la pequeña propiedad, a que se refieren los supuestos previstos en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, que dicha heredad, cuenta con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), cultivadas de maíz y el resto, se encuentra abandonado sin ninguna otra clase de explotación, y que cuenta con quince reses y una casa de adobe y techo de lámina de zinc, asimismo, que está cercado en toda su perimetría con alambre de púas de tres hilos, como puede apreciarse, el informe en comentario, resulta ser contradictorio, en virtud de que, por un parte, dice que está cultivado con maíz y que cuenta con quince reses, por la otra, dice que está abandonado, lo contradictorio del mismo, estriba en el hecho mismo de que, efectivamente, la superficie que se considera como de temporal, se encuentra

perfectamente explotada con cultivos de maíz y la superficie cuya calidad de suelo es de agostadero, está destinada precisamente, para el agostadero de ganado, lo anterior es así, toda vez que, si bien es cierto, que en esa superficie únicamente encontró quince cabezas de ganado o reses, también lo es, que fue en ese momento, y que el ganado puede estar pastoreando en toda la superficie de agostadero, tan es así, que la heredad, tal y como lo refiere el propio comisionado, se encuentra debidamente cercada en toda su planimetría con alambre de púas de tres hilos, consecuentemente, es de desestimarse la afirmación hecha por el comisionado, en el sentido de que el predio se encontró abandonado por las razones antes apuntadas; de ahí que este órgano colegiado, concluya que la heredad de referencia, basado en el informe antes mencionado, no ha permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos.

Por lo que se refiere, al predio denominado Rancho "San Antolín", el comisionado señala que es propiedad de Enrique Albores; que cuenta con una superficie de 298-13-09.32 (doscientas noventa y ocho hectáreas, trece áreas, nueve centiáreas, treinta y dos milíáreas), de las que 30-00-00 (treinta hectáreas) son de temporal, 248-13-09.32 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, trece áreas, nueve centiáreas, treinta y dos milíáreas) son de agostadero de buena calidad y 20-00-00 (veinte hectáreas) son de agostadero de mala calidad o cerriles, superficies que convertidas a riego teórico, dan como resultado la existencia de 15-00-00 (quince hectáreas), 62-03-27.32 (sesenta y dos hectáreas, tres áreas, veintisiete centiáreas, treinta y dos milíáreas) y 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas), respectivamente, las que sumadas, arrojan un total de 79-53-27.32 (setenta y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veintisiete centiáreas, treinta y dos milíáreas), consecuentemente, se encuentra dentro de los límites permitidos para la pequeña propiedad inafectable, a que se refieren los supuestos previstos en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por otro lado, del referido informe se conoce también, que la heredad en comentario, se encontró con 10-00-00 (diez hectáreas), sembradas de pasto zacatón, 1-00-00 (una hectárea), de pasto jaragua y 15-00-00 (quince hectáreas) sembradas de maíz, así como, sesenta y ocho reses, señalando que la superficie del predio 1-00-00 (una hectárea), se encuentra cubierta de monte alto y el resto, se encontró cubierto de monte bajo, de lo anterior, este juzgador, arriba a la conclusión que, cuando menos la parte a la que refiere el comisionado que se encontró cubierta de monte bajo, y es a la que se refiere como el resto del predio, toda vez que, monte bajo significa, según el Diccionario Agropecuario de México, asociación arbórea, cuyos componentes provienen de brotes de cepa o de raíz; asimismo, la Enciclopedia Agrícola y de Conocimientos Afines, señala que el monte bajo, se caracteriza por arbolitos que alcanzan un diámetro hasta de diez centímetros; bajo esa tesitura, dicha superficie, podría considerarse como inexplorada, sin embargo, no se puede determinar del informe por sí solo, la inexploración mayor a dos años consecutivos, sino administrándolo a otras probanzas.

Del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por los ingenieros Héctor M. Rodríguez M. y Mariano Covarrubias Hernández, de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, el que hace prueba plena por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el predio "Plan de la Victoria", está dividido en tres fracciones de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas), cada una; que son propiedad de Franklin Borrallas Rodríguez, Aldomina Escobar Borrallas y Oscar Aguilar Argüello; que se encuentran debidamente explotados, con cultivos de maíz, frijol y con ganado mayor; respecto de esta heredad, debe decirse, en relación con dicho informe, que al estar formado por tres fracciones de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas), cada uno, y que los propietarios son diversos, las mismas, se encuentran dentro del supuesto previsto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es así, en virtud de que, ninguna de las fracciones rebasa el límite de la pequeña propiedad, toda vez que, si bien es cierto, que el comisionado no refiere la calidad de la tierra, también lo es, que para el caso, el límite de la pequeña propiedad, si se trata de un predio cuya calidad de suelo fuera de riego, tendrían como límite de la pequeña propiedad 100-00-00 (cien hectáreas), bajo esa tesitura, y al contar con una superficie de sólo 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas), cada uno de ellos, dichas heredades, se encuentran dentro de los límites de la pequeña propiedad. Se reitera, no es óbice a lo anterior, el hecho de que el comisionado haya referido cuál era la calidad del suelo, ya que como se hizo mención precedentemente, las superficies no llegan a las 100-00-00 (cien hectáreas), que serían lo que permite como mínimo para la pequeña propiedad inafectable, y eso, para el caso de que se tratara de un predio cuya calidad de suelo sea de riego. Por lo que se refiere a la explotación del mismo, se conoce que está debidamente explotado con cultivos de maíz, frijol y con ganado mayor, con lo que queda acreditado que no ha permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, tal y como lo establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere, al predio Rancho "San Antolín", se conoce que, una parte es copropiedad de la sociedad de producción Rural "Nueva Grecia"; que fue adquirido el treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis, respecto de una superficie de 227-70-00 (doscientas veintisiete hectáreas, setenta áreas);

que una fracción de dicho predio la adquirió Guillermo Meza Pérez, el diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), lo referido por el comisionado, resulta ser insuficiente, para que este juzgador conozca si el predio en cuestión, permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos; ahora bien, en relación a la superficie debe decirse, que si bien es cierto, que la sociedad en su conjunto adquirió las 227-70-00 (doscientas veintisiete hectáreas, setenta áreas), no menos cierto lo es, que de la escritura pública de compraventa número 1152, se conoce que el predio fue adquirido en copropiedad por diecinueve personas (fojas 1063 a 1066), de tal suerte, que, bajo esa tesitura, cada uno de ellos, es titular de una superficie de 11-98-42.10 (once hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas, diez milíareas), por lo que, al considerarse tal superficie para cada uno de los propietarios, ninguno de ellos rebasaría el límite de la pequeña propiedad a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Lo mismo acontece con el predio propiedad de Guillermo Meza Pérez, el que cuenta con una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) (foja 1130). Por lo que se refiere a la explotación de dichos predios, es de destacarse que el comisionado, omite señalar tal situación, por lo que, dicho informe, resulta ser insuficiente para conocer si la heredad en cuestión permaneció inexplorada por más de dos años consecutivos.

Del análisis y estudio, del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el ingeniero Viliulfo Sánchez Castro, de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, el que hace prueba plena por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el predio "San Antolín", se encuentra fraccionado en dos partes, una de 227-70-00 (doscientas veintisiete hectáreas, setenta áreas), y otra, de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), la primera de ellas, propiedad de veinticuatro copropietarios, y la segunda, propiedad de Guillermo Meza Pérez, predios que se encuentran debidamente explotados con cultivos de maíz, frijol, café, y también dedicados a la ganadería, donde se encontraron cincuenta cabezas de ganado mayor. Respecto del predio "Plan de la Victoria", señala el comisionado que está fraccionado en tres partes de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas) cada una, que son propiedad de Franklin Borrallas Rodríguez, Jorge Vera Galindo y Aydomina Escobar Borrallas, los que se encontraron explotados con cultivos de maíz y frijol, e incluso dedicados a la explotación ganadera, del referido informe se concluye que las heredades en cuestión, se encuentran dentro de los supuestos previstos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que, no exceden el límite de la pequeña propiedad y estar en explotación.

Del análisis de los informes precedentemente mencionados, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que, los predios denominados "Plan de la Victoria" y Rancho "San Antolín" o "San Antolín", no exceden los límites de la pequeña propiedad, a que se refieren los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que en relación al predio denominado "Plan de la Victoria", que el mismo, el quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, se encontró explotado, sembrado con zacate jaragua y estrella, así como, con maíz y frijol, encontrando dentro del mismo predio setenta cabezas de ganado mayor; que el veinte de marzo de mil novecientos ochenta, se encontró sembrado de maíz en 12-00-00 (doce hectáreas), y pastando veinticinco cabezas de ganado vacuno, que se encuentra cercado con alambre de púas de tres hilos en toda su perimetría y que, se encontró abandonado; que el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se encontró sembrado de maíz en 10-00-00 (diez hectáreas) y el resto abandonado, observando dentro de esa superficie, que le llama el resto, quince reses; que el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, y el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, se encontraron debidamente explotados con cultivos de maíz, frijol y con ganado mayor; cabe mencionar, que tanto lo referido en el informe de mil novecientos ochenta, como en el de mil novecientos ochenta y uno, en el sentido de que, el resto del predio, se encontró abandonado, dicha afirmación es de desestimarse, en primer término, porque no se puede considerar que un predio se encuentre abandonado cuando la calidad de su suelo es de agostadero y se observaron en el mismo, precisamente, agostando ganado, como lo es en ambos casos, en los que en esos momentos se observaron veinticinco y quince cabezas de ganado mayor; en segundo término porque no refiere en qué se base para determinar que está abandonado, es decir, no hace una descripción pormenorizada de las circunstancias en que encontró el predio para referir que se encontró abandonado, toda vez que, para determinar y llegar al conocimiento de que un predio resulte ser afectable, es necesario que quede plenamente acreditado que se dejó de explotar por más de dos años consecutivos, circunstancia ésta, que no acontece, y que de los precitados informes no se desprende ningún elemento que permita llegar a

tal conclusión, por ende, dicho predio resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que en relación al predio denominado Rancho "San Antolín" o "San Antolín", el quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, no se encontró explotado, a excepción de 6-00-00 (seis hectáreas), que se encontraron sembradas de maíz por los solicitantes, dicha excepción, no puede considerarse suficiente para acreditar que un predio se encontró explotado, amén de que, la referida explotación, se llevó a cabo por los solicitantes, por consecuencia, no se puede considerar parcialmente explotado y sí se debe concluir que está inexplorado, en virtud de que, el mismo, no está explotado por su propietario; que el veinte de marzo de mil novecientos ochenta, se encontró sin explotar, y de nueva cuenta, que una superficie aproximada de 8-00-00 (ocho hectáreas), está sembrada de maíz, como puede apreciarse, en mil novecientos ochenta, el predio en cuestión, se volvió a encontrar en las mismas circunstancias que en el año de mil novecientos setenta y nueve; que el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, 26-00-00 (veintiséis hectáreas), estaban sembradas de maíz, zacatón y pasto jaragua, y que se encontraron sesenta y ocho reses, refiriendo que el resto del predio, está cubierto de monte bajo a excepción de 1-00-00 (una hectárea), que es de monte alto, lo anterior, nos lleva a concluir que, en el año de mil novecientos setenta y mil novecientos ochenta, se observó inexplorado el predio, circunstancia que se ve corroborada, al señalar el comisionado que en mil novecientos ochenta y uno, el resto del predio, se encontró todavía con monte bajo, que es reflejo, precisamente, de la inexploración del predio, toda vez que, cuando un predio está dedicado a la ganadería las reses no dejan crecer el monte bajo, ya que, el monte bajo, como ya se dijo en párrafos precedentes, se caracteriza por la asociación de arbolitos que alcanzan un diámetro de hasta diez centímetros, cuyos componentes provienen de brotes de cepa o raíz (Enciclopedia Agrícola y de Conocimientos Afines y Diccionario Agropecuario de México); que el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, y el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, si bien el primero de los informes no hace referencia a la explotación del predio, el segundo, refiere que se encuentra cultivado con maíz y frijol, así como, con ganado. De lo antes mencionado, este Tribunal Superior Agrario, concluye que el predio Rancho "San Antolín", permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique, se arriba a tal determinación, en virtud de que, en los años de mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos ochenta, el predio se encontró inexplorado, señalando incluso, en el primer informe, que por varios años; y en el año de mil novecientos ochenta y uno, señala que casi la totalidad del predio, al referir que el resto del predio se encuentra con monte bajo, lo que significa que, en dicho lugar, no existía ganado en fechas anteriores a mil novecientos ochenta y uno, que no dejara crecer el monte bajo, lo anterior es así, toda vez que no se puede hablar de que un predio permaneció explotado dos años antes, cuando precisamente dos años antes, los comisionados informaron que estuvo inexplorado y que en el informe de mil novecientos ochenta y uno, se corrobora dicha circunstancia, en virtud de la existencia de monte bajo, el que propiamente, cuando empieza a crecer resulta ser alimento de las reses, de tal suerte que, se concluye que el predio "San Antolín" o Rancho "San Antolín", resulta ser afectable en términos del artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, cabe mencionar, que las operaciones de compraventa celebradas después del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que se publicó la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, de referencia, no surten efectos en materia agraria, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que establece:

"...Art. 210.- La división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a Nuevos centros de población, en las que se señalen los predios afectables, o, de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332..."

Lo anterior es así, toda vez que, quedó demostrado que se trata de un predio afectable que se observó inexplorado cuando menos desde el quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y de que el mismo, ya había sido señalado como de probable afectación, desde la solicitud que es de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve. Bajo esa tesitura, las ventas celebradas por Enrique Albores Gallegos, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a favor de Jesús Córdova Hernández y otros, así como, la realizada por Jesús Córdova Hernández y copropietarios, el treinta de abril de mil

novecientos ochenta y seis, en favor de José Juan Hernández Morales y otros, así como, la celebrada entre Enrique Albores Gallegos y Guillermo Meza Pérez, de diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, no surten efectos jurídicos en materia agraria, por ende, dicha heredad, es de afectarse, para efectos agrarios como propiedad de Enrique Albores Gallegos.

Por lo que respecta al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, emitido respecto de la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado denominado "Nueva Esperanza" del Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, cabe mencionar, que el mismo es de desestimarse, en virtud de que, dicho órgano colegiado, para arribar a la determinación a que llegó en el tercer punto resolutivo, en el sentido de conceder al núcleo petionario una superficie de 393-70-00 (trescientas noventa y tres hectáreas, setenta áreas), de las que 259-70-00 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, setenta áreas), corresponden al predio denominado Rancho "San Antolín", y el resto al predio "Plan de la Victoria", esto es, en virtud de que, se apoyó en la resolución del Secretario de la Reforma Agraria, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en la que dejó sin efectos jurídicos, los acuerdos presidenciales de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y seis, con los que se otorgaron los certificados de inafectabilidad agrícola 143377 y 155291, que amparaban a los predios "San Antolín", y "Plan de la Victoria", respectivamente, ubicados en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas; siendo que, para conceder una superficie, o declararla afectable, la prueba idónea, para el caso que nos ocupa, la constituyen los trabajos técnicos e informativos, los que se realizan de conformidad en lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los que se determina si un predio excede o no el límite de la pequeña propiedad, o si permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, tal y como lo establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no siendo de ninguna manera, la resolución del Secretario de la Reforma Agraria, para el caso que nos ocupa, suficiente sustento para conceder una superficie de tierras al núcleo, por ende, se reitera dicho dictamen, se desestima por este juzgador.

A mayor abundamiento, debe decirse, por lo que se refiere, a las pruebas aportadas por Guillermo Meza Pérez, mediante escritos del nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco; así como las ofrecidas por Guillermo Meza Pérez y Efraín Bravo Rodríguez y otros, y las de Jesús Córdova Hernández y otros, en sus escritos de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis y el registrado en el Tribunal Superior Agrario con el folio 7709, todos ellos causahabientes de Enrique Albores Gallegos, que las mismas, son insuficientes para desvirtuar que el predio "San Antolín" o Rancho "San Antolín", permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, es decir, de mil novecientos setenta y nueve, a mil novecientos ochenta y uno, toda vez que, con la copia de la escritura 1152, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis, únicamente acreditan haber comprado la superficie de 227-70-00 (doscientas veintisiete hectáreas, setenta áreas), en esa fecha; con los recibos de pago de impuesto predial, haber pagado dicho impuesto; con el acta constitutiva y estatutos de la Sociedad de Producción Rural "Nueva Grecia", acreditan haber constituido dicha sociedad; con la copia de la demanda de amparo, acreditan que Julio Córdova Bravo, por su propio derecho y en representación de otras personas, interpuso demanda de amparo en contra de la resolución dictada por el Secretario de la Reforma Agraria, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la que canceló los certificados de inafectabilidad números 143377 y 155291; que la Promotoría de Desarrollo Rural 01, le expidió constancia, en la que señala que actualmente están trabajando la superficie de la Sociedad de Producción Rural "Nueva Grecia"; con el oficio GECH de nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el que acreditan que el sitio donde se encuentra la Sociedad de Producción Rural, cumple con los requisitos para la construcción de obra y toma de riego; con la minuta de trabajo, de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, acreditan que se reunieron para determinar la tramitación de liberación de los bancos de materiales de grava y arena; con la copia del acta formulada con motivo de la recepción de las proposiciones al fideicomiso de riesgo compartido, acreditan tal hecho; con el oficio de tres de abril de mil novecientos noventa y dos, del fideicomiso de riesgo compartido, acredita que invitaron al Comisariado Ejidal de "Nueva Grecia", al acto de apertura del concurso correspondiente a la construcción de toma directa y zona de riego en el ejido "Nueva Grecia"; con la copia del acta formulada con motivo del acto en que el fideicomiso de riesgo compartido, dio a conocer su resolución relativa al concurso celebrado para la ejecución de los trabajos, con la misma acreditan tal hecho; con la copia de la invitación para la entrega del proyecto de la zona de riego, con la misma acreditan tal hecho; con la copia del oficio del fideicomiso de riesgo compartido de

cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, acreditan que fueron invitados a la entrega de estudios y proyectos de la obra de toma y zona de riego denominado "Nueva Grecia"; con la copia del oficio de veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, del fideicomiso de riesgo compartido, acredita que invitaron al Comisariado Ejidal de "Nueva Grecia", al acto de fallo y al concurso correspondiente a la construcción de toma directa y zona de riego en el ejido "Nueva Grecia"; con la copia del escrito de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, firmado por el Jefe de Distrito, acredita que se invitó al Presidente Municipal, para entrega de proyectos y estudios ejecutivos de la obra de toma y zona de riego de "Nueva Grecia"; con el escrito de diez de julio de mil novecientos noventa y dos, del fideicomiso de riesgo compartido, acreditan que le fue solicitado al Gerente General de Diseño y Construcción, que presente los análisis de precios unitarios que le solicitaron en el oficio 0105 de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos; con la copia del plano del Rancho "San Antolín", acreditan sus medidas y colindancias; con la copia del predio "Santa Rosa", de igual forma, acreditan sus medidas y colindancias; con la copia del recibo oficial 90305, acredita haber pagado el impuesto predial en el año de mil novecientos noventa y dos; con la copia fotostática de la escritura pública número ilegible, de diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, acredita que Guillermo Meza Pérez, en esa fecha, adquirió de Enrique Albores Gallegos, una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas); con el recibo sin número, del Ayuntamiento Municipal de Chicomuselo, de uno de abril de mil novecientos noventa y uno, acredita Guillermo Meza Pérez, haber hecho el pago del refrendo de su fierro marcador.

Con las anteriores probanzas, de ninguna manera desvirtúan la in explotación por más de dos años consecutivos, que se observó en el predio Rancho "San Antolín", a que se hizo mención en párrafos precedentes.

Por otro lado, cabe señalar, que con las pruebas ofrecidas, por Franklin Borrallas Rodríguez, Jorge Vera Galindo y Federico Zunun Roblero, en su escrito de nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, consistentes en la escritura pública número 724, de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, acreditan que el predio "Plan de la Victoria", fue adjudicado en esa fecha en favor de Aquiles, Amparo y Aydomina Escobar Borrallas; que con la escritura pública número 2753, de veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, acreditan que Franklin Borrallas Rodríguez, adquirió una fracción del predio denominado "Plan de la Victoria", con superficie de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas); con la copia del certificado de inafectabilidad número 155291, de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, con la misma acredita que dicho predio contaba con dicho certificado de inafectabilidad, sin embargo, cabe destacar, que el mismo fue cancelado por resolución del Secretario de la Reforma Agraria de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; con el recibo número 600011, de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, de la Tesorería General del Estado de Chiapas, acredita haber realizado el pago del impuesto predial; con la certificación del registro de fierro de fuego, expedida por el Presidente Municipal de Chicomuselo, de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, acredita que Wilfrido Borrallas Roblero, registró el fierro de su propiedad; con la boleta número 3223, de la Tesorería Municipal de Chicomuselo, pagó los derechos por registro de fierro de fuego; con el recibo número 1151728, de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, de la Dirección General de Hacienda del Estado de Chiapas, acreditan que Wilfrido Borrallas, pagó los derechos de registro de fierro marcador; con el plano del predio "Plan de la Victoria", acreditan sus medidas y colindancias; con el recibo 634845, de seis de abril de mil novecientos noventa, acreditan que Oscar Aguilar Argüello, pagó el impuesto predial; con la escritura pública número 3025, de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, adquirió Oscar Aguilar Argüello, una superficie de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas), del predio "Plan de la Victoria", que se denomina "El Diamante"; asimismo, con las copias de los planos, acreditan sus medidas y colindancias. Probanzas que administradas a los informes de los trabajos técnicos e informativos, a que se ha hecho mención en párrafos precedentes, se arriba a la conclusión de que el predio "Plan de la Victoria", y ahora sus fracciones, resultan ser inafectables, por tratarse de predios rústicos de propiedad particular, tomando en consideración su superficie, calidad de suelo, así como, su tipo de explotación, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en dotar al nuevo centro de población ejidal denominado "Nueva Esperanza", con una superficie total de 267-70-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta áreas) de agostadero y temporal, del predio denominado "San Antolín" o Rancho "San Antolín", propiedad, para efectos agrarios de Enrique Albores Gallegos, que resultan afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y un campesinos capacitados. La superficie que se afecta se

encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 182/2002, dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es de dotarse y se dota al nuevo centro de población ejidal denominado "Nueva Esperanza" del Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, con una superficie de 267-70-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta áreas) de agostadero y temporal, del predio denominado "San Antolín" o Rancho "San Antolín", propiedad, para efectos agrarios, de Enrique Albores Gallegos, que resultan afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda subsistente la sentencia de ocho de junio de dos mil uno, respecto de todo aquello que no fue materia de amparo.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derecho conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en el fallo.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a las secretarías: de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Salud; para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios para el nuevo centro de población ejidal, en los términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; así como, al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

**ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica Aeropuertos y Servicios Auxiliares.**

Al margen un logotipo, que dice: Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS QUE APLICA AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.

En cumplimiento al artículo 69M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y primero transitorio fracción I del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2000, y

#### CONSIDERANDO

Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, su programa bianual 2001-2003, en el cual consideró la inscripción de sus trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo 1.-** Los trámites que Aeropuertos y Servicios Auxiliares tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, son los siguientes:

Homoclave	Nombre
ASA-00-001	Contratos mercantil: de compraventa y servicio de abastecimiento y/o succión de combustible para aeronaves; mercantil de presentación de servicios aeroportuarios y convenio para la recolección y entrega de la tarifa de uso de aeropuerto.
ASA-00-002	Recepción, registro, resolución y control de inconformidades en la facturación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.
ASA-00-003	Solicitud de contrato para prestación de servicios complementarios.
ASA-00-004	Solicitud de arrendamiento para la contratación de terrenos, áreas, locales, módulos y espacios en los aeropuertos de red aeroportuaría para la prestación de servicios aeroportuarios, comerciales y complementarios.
ASA-00-005	Autorización de obra en terrenos y locales comerciales.

**Artículo 2.-** La ficha de trámite y los formatos correspondientes, fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 2000 y 2 de enero de 2002, respectivamente.

#### TRANSITORIO

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil tres.-

El Subdirector de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Abel Salto Rojas**.- Rúbrica.

(R.- 181643)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito**  
**Guadalajara, Jal.**  
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado, Constructora Valdeme, Sociedad Anónima de Capital Variable. En los autos del cuaderno de amparo directo del toca civil 20/2002, formado con motivo de la demanda de garantías, promovida por el licenciado Rubén F. Pérez Sánchez, Director General de lo Contencioso y Consultivo y Agente del Ministerio Público Federal, de la Procuraduría General de la República, en representación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dictado el trece de febrero de dos mil tres, en el referido toca civil número 20/2002, como acto reclamado se señala el siguiente: "la resolución de fecha 13 de febrero de 2003, dictada en el toca número 20/2002, interpuesto con motivo del recurso de apelación promovido por la Procuraduría General de la República en representación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, que confirmó el auto de fecha 9 de septiembre de 2002, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materia Civil, de esa entidad, en el juicio ordinario número 53/92, que decretó la caducidad de la instancia en el referido juicio, la que causa los conceptos de violación que se hacen valer mediante este escrito".

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se aplicación supletoria, se acordó emplazar a Constructora Valdeme, Sociedad Anónima de Capital Variable, como tercero perjudicado, por edictos, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Reforma, del Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo 212/2003, dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, para que si lo estima pertinente, haga valer sus derechos.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 6 de junio de 2003.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito

**Lic. Guadalupe Antonio Martínez Cuxim**

Rúbrica.

**(R.- 180547)**

---

---

**SOLVENCIAS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

Los accionistas de Solvencias del Mayab, S.A. de C.V., en asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 16 de mayo de 2002, tomaron entre otros acuerdos el de disminuir la parte fija del capital social de la sociedad en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) reformando en consecuencia sus estatutos sociales.

La presente publicación se hace atento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 23 de junio de 2003.

Delegado Especial

**Lic. Edson Federico Prudhomme del Castillo Negrete**

Rúbrica.

**(R.- 180578)**

**VALMEX DERIVADOS, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL al 31 de ENERO de 2003.  
**(cifras en pesos)**

Activo	
Disponibilidades	300,668.95
Caja y bancos	300,668.95
Total activo	<u>300,668.95</u>
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	88,482.45
Total pasivo	<u>88,482.45</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	1,430,655.67
	<u>1,430,655.67</u>
Capital ganado	
Resultado de ejercicios anteriores	(1,141,541.84)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Por valuación de activos fijos	-
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(57,934.63)
Utilidad ( pérdida ) neta	<u>(18,992.70)</u>
	<u>- 1,218,469.17</u>
Total capital contable	<u>212,186.50</u>
Total pasivo y capital contable	<u>300,668.95</u>
Número de acciones representativas del capital social	1,200,000
Distribución del haber social por acción	\$ 0.17682

México, D.F., a 23 de junio de 2003.  
Liquidador Propietario  
L.C. Norma Olivia Limon Calvillo  
Rúbrica.

**(R.- 180648)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**  
EDICTO

C. Teosio Chirino López.

Donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 223/2003, promovido por José Heribán Chirino Niño, contra actos del Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas y otra autoridad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado si así conviniere a sus intereses, en el entendido de que la copia de la demanda de garantías y escritos aclaratorios de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad. Expido la presente, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Javier de Jesús Rodas Blanco**

Rúbrica.

**(R.- 180820)**

---

---

**AVISO NOTARIAL**

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,636, de fecha 30 de junio del año 2003, ante mí, el C.P. Daniel Ramón Ham Valencia aceptó el legado en la sucesión testamentaria de la señora Olga Ham Valencia, y el señor Francisco Javier Medellín Ham, aceptó la herencia y el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

**Lic. Beatriz E. Calatayud I.**

Rúbrica.

**(R.- 180975)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

A Luis Gonzaga Eduardo Benítez y Allende ó Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende.

En Acuerdo de veinte de junio de dos mil tres, dictado en los autos de juicio de amparo número 452/2003,

Promovido por Carlos Enrique Haghembek Camara y Maria del Carmen Haghembek Camara, contra actos del Juez y Diligenciaro Par, ambos adscritos al Juzgado Undécimo de lo Civil de esta ciudad, Juez de lo Civil y Registrador de la Propiedad y del Comercio, ambos de Tecali de Herrera, Puebla, en el que reclama : ...a) .- del Juez Undécimo de lo Civil el Distrito Judicial de Puebla, la orden de ejecución y embargo de fecha nueve de abril de dos mil dos, trabado sin fecha cierta en autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende, en contra de Inmobiliaria la Malinche de Amozoc, S.A. de C.V. tramitado ante el Juzgado Undécimo de lo Civil de esta capital bajo el número 338/2002, y que recae en el inmueble que se identifica como fracción de terreno segregada del predio fusionado formado por la segunda fracción denominada San Juan, por la tercera fracción denominada El Ixteyo y por una subfracción denominada Techos de la Mesa y que se segregó de fracción denominada 2 San Juan de las que se dividió el rancho de Sanbartolo Flor del Bosque, en el citado municipio de Amozoc de Mota, Distrito judicial de Tecali de Herrera (sic) , estado de Puebla, con superficie... Asimismo, reclamamos ... el auto de fecha tres de mayo del año en curso, a virtud del cual se ordena se gire oficio al ciudadano Juez del Distrito Judicial de Tecalli, Puebla, para inscribir un acta de embargo sin fecha determinada, puesto que en dicha constancia aparece como fecha (. . .) a las trece horas con - - - - del día diecisiete de dos mil dos (...), en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende, en contra de sociedad mercantil denominada Inmobiliaria la Malinche de Amozoc, S.A. de C.V., que es el que genera el acto reclamado en el presente juicio . . . b) Del ciudadano Juez del Distrito Judicial de Tecali, Puebla, con el carácter de autoridad exhortada ordenadora reclamo la orden de inscripción del embargo del bien de nuestra propiedad, en vía de oficio número 933, de fecha tres de mayo de dos mil dos, proveniente del Juzgado Undécimo del Distrito Judicial de Puebla, a efecto de desahogar el auto de ejecución de fecha nueve de abril de dos mil dos, despachado por este. . . c) Del ciudadano Diligenciaro encargado de los expedientes pares del Juzgado Undécimo de lo Civil del Distrito judicial de Puebla como autoridad ejecutora reclamo la diligencia de embargo sin fecha de terminada, pues se asienta que se practicó (. . .) a las trece horas con

del día diecisiete de dos mil dos (. . .) , en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende, en contra de sociedad mercantil denominada Inmobiliaria la Malinche de Amozoc, S.A. de C.V. en el supradicho Juzgado, y que se tramita bajo el número de expediente 338/2002, en cuyo auto de inicio de nueve de abril de dos mil dos se ordena el requerimiento del pago de suerte principal y prestaciones a accesorias o en su defecto el embargo de bienes bastantes que garanticen el monto de los demandado, habiendo recaído el embargo sobre el inmueble de nuestra propiedad consistente en la fracción del predio fusionado formado por la segunda fracción denominada SAN JUAN, por la tercera fracción denominada El Ixte yo y por una subfracción denominada Techoles de la Mesa2 y que se segregó de la fracción denominada San Juan, de las que se dividió el rancho de San Bartolo Flor del Bosque en el citado municipio de Amozoc de Mota, Distrito Judicial de Tecali de Herrera Puebla, cuya extensión superficial . . . d) Del ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tecali de Herrera Puebla reclamamos 1. La omisión consistente en no haber escrito en la oficina a su cargo el aviso preventivo despachado por el Notario Público apartado que antecede, a solicitud de l tercero perjudicado Luis Gonzaga, Eduardo Benitez y de Allende, de fecha seis de enero del año en curso soslayando el aviso preventivo del Notario Público Ciento Tres de la ciudad de México, Distrito Federal, que le fuera presentado d día cuatro de diciembre de dos mil dos. 3. Reclamamos también del ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tecali de Herrera Puebla, la ilegal inscripción de un embargo sin fecha determinada y que es generador del acto reclamado, practicado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende, en contra de Inmobiliaria la Malinche de Amozoc, S.A. de C.V. que se tramita ante el Juzgado Undécimo de lo Civil de este Distrito Judicial de Puebla, bajo el número de expediente número 338/2002, que hoy pesa sobre el bien inmueble de nuestra propiedad, consistente en la Fracción del terreno segregada del predio fusionado formado por la segunda fracción denominada SAN JUAN por la tercera fracción denominada El Ixteyo y por una subfracción denominada techoles de la Mesa y que se segregó de fracción denominada San Juan 2 de las que se dividió el rancho de 2SAN

Bartolo Flor del Bosque, en el citado municipio de Amozoc de Mota. Distrito judicial de tecali, estado de Puebla. . . , se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se

---

publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico Reforma con domicilio en la ciudad de México Distrito Federal, y se le hace saber que deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las notificaciones que le correspondan se harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de julio de dos mil tres.

Puebla, Puebla, a 30 de junio de 2003.

El Actuario

Lic. Edgar Moreno González

Rúbrica.

**(R.- 181147)**

---

**CONSULTORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Consultoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.; con cifras al:

**BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 2003**

Activo	
Caja	\$ 3'013,030.67
Suma	\$ 3'013,030.67
Pasivo	
Capital contable	\$ 3'013,030.67
Suma	\$ 3'013,030.67

De conformidad con el balance anterior, a los accionistas les corresponde por concepto de reembolso de capital, la cantidad de \$ 0.987 (cero pesos 987/100 M.N.) por cada acción, con valor nominal de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.).

**Para su publicación, por tres veces, con intervalos de diez días, en el Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 3 de julio de 2003.

El Liquidador

C.P. Francisco González Soriano

**Rúbrica.**

(R.- 181159)

---

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Nogales

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, al margen un sello con el Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora.

Toda vez que el contribuyente Ramonet Morales Renee Lorenia con R.F.C. RAMR620407T11, no fue localizado y en virtud de que se agotaron todos los medios a fin de localizar algún otro domicilio donde llevar a cabo la diligencia de notificación en forma personal, esta Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción X y artículo 20 fracciones I y XXII, XXXI, y demás fracciones que resulten aplicables, artículo 39, apartado a primero y cuarto transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 324-SAT-R1-L7-3B-11557, controlada con los números de créditos Z-69247, Z-69248 y Z-69249 cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de resolución: liquidación derivada de visita domiciliaria determinada con fecha 26 de noviembre de 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación en Nogales, Sonora.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal en Nogales, Sonora.

Concepto: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta multa, Actualización y Recargos.

Importe: \$216,780.23 (doscientos dieciséis mil setecientos ochenta pesos 23/100 M.N.).

Derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número GSF500007/98, contenida en el oficio número 324-SAT-R1-L7-1-5208 de fecha 4 de junio de 1998, se detecto omisión en el pago de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, así mismo se hizo acreedor de la multa equivalente al 70% de las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1997.

Así mismo, queda a disposición de contribuyente Ramonet Morales Renee Lorenia copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora.

H. Nogales, Son., a 18 de junio de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Administrador Local de Recaudación en Nogales, Sonora

**José Luis Rodríguez Morales**

Rúbrica.

**(R.- 181453)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**

**EDICTO**

Adela Navarrete Lara.

En el lugar en que se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 374/2003-B, promovido por Lidia Ramos Ramos, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y actuario adscrito al citado Juzgado Cuarto Civil, ambos con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en calle Francisco Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se le ha señalado como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil tres.- Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 9 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Guadalupe Laveaga Contreras**

Rúbrica.

**(R.- 181496)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial del Estado de Michoacán****Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil****La Piedad, Mich.****EDICTO**

Dentro del trámite previsto por el artículo 42 de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, registrado con el número 647/2001, llevado en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, se dictó el siguiente proveído que en lo conducente dice:

La Piedad, Michoacán, a 16 dieciséis de agosto del año 2001, dos mil uno.- Visto el escrito de cuenta y documentos anexos, que presenta el señor Adán Ayala Hernández, por su propio derecho, se le tiene compareciendo ante este Tribunal a promover el trámite previsto en el artículo 42 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, pidiendo la cancelación y pago de título de crédito, aduciendo que es el titular del pagaré número 7199, suscrito por Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., valioso por la cantidad de \$70,000.00 setenta mil pesos, el cual le fue robado, y por ello comparece a solicitar su cancelación y pago del mismo, y para acreditar esos extremos exhibe copia certificada ante notario público de dicho título valor, así como copia al carbón de la denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público respecto de dicho robo, documentos de los cuales resulta presunción en favor del compareciente; consecuentemente este Tribunal decreta la cancelación del título y autoriza a la deudora principal a pagar el documento para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación en un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de este decreto, que deberá hacerse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, debiéndose también notificar al suscriptor del documento Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., con domicilio en bulevar Lázaro Cárdenas número 54 de esta ciudad. Expídasele las copias certificadas que indica, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes y recibo de estilo que deje en autos, teniéndose como facultada para recibirlas a las personas que autoriza. Finalmente se le tiene señalando como domicilio el ubicado en bulevar Lázaro Cárdenas número 222-2 de esta ciudad y facultando para recibirlas a las personas que autoriza. Fórmese y regístrese el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Así con fundamento en los artículos 42, 44, 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, lo acordó y firma el ciudadano licenciado Martín Tiznado Carrillo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con la secretaria de acuerdos que autoriza, licenciada María Guadalupe Maldonado Cruz. - Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste.- Dos firmas ilegibles del Juez y secretaria.

La Piedad, Mich., a 20 de febrero de 2003.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. María Guadalupe Maldonado Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 181498)**

**Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras****No. de Oficio: 315.03.- 3618****Exp.: 74314-C****Reg.: 21228**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Kasco Corporation

Paseo de los Tamarindos No. 400, torre B, piso 2

Col. Bosques de las Lomas

05120, México, D.F.

At'n.: C. María Eugenia Ríos Espinosa.

Me refiero a su escrito recibido el 6 de junio de 2003, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Kasco Corporation, sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal, la venta, comercialización, importación y distribución de los productos fabricados por Kasco Corporation en su país de origen, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, equipo y accesorios para golf, cuchillos y otros productos para cortar.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Kasco Corporation para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Lic. David Quezada Bonilla**

Rúbrica.

**(R.- 181519)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan****EDICTO**

C. Blanca Ferraez Avila.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de abril de dos mil tres.

"...Considerando que del estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que ya fue agotada la investigación de la búsqueda y localización del domicilio de dicha tercero perjudicada, con resultados negativos, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese a este juicio de garantías a la tercero perjudicada por edictos a costa de la amparista, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación nacional, además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento: "Inserto: Se comunica a la tercero perjudicada Blanca Ferraez Avila, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de cinco de noviembre de dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo número 1074/2002-I, promovida por María de la Luz Peralta Jiménez, por su propio derecho y Rosa María Montes Martínez, albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor José Montes Bistrain, en contra de los siguientes actos reclamados; "Reclamamos de la autoridad responsable, C. Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Naucalpan, México, la falta de emplazamiento legal a juicio a la suscrita María de la Luz Peralta Jiménez y al autor de la sucesión testamentaria señor José Montes Bistrain, en el expediente No. 060/2001-2 Segunda Secretaría, promovida por la hoy tercera perjudicada, con sus consecuencias legales en su doble carácter de ordenadora y ejecutora. Y como ejecutora al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, México, reclamamos el folio número 1952, originado con motivo a lo ordenado en el oficio 1945 de fecha 16 de mayo de 2002, girado por el Juez responsable antes mencionado".

Indíquesele a la tercera perjudicada de mérito, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo y si a sus intereses conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por medio lista que se fijará en los estrados de este Juzgado".

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de abril de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

**Lic. Liliana Peyrefitte Rojas**

Rúbrica.

**(R.- 181522)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

Disposición Juez Primero de Distrito Estado Puebla, juicio amparo: 462/2003. Quejoso: Jesús Díaz González en su carácter de endosatario en procuración de Alejandro de León Roa. Autoridades responsables: Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y otra. Expediente 1691/2001 citada Sala. Acto reclamado: Sentencia de seis de enero año en curso dictada citada Sala en recurso apelación 1691/2001, interpuesto en contra auto de veinte de agosto 2001, dictado por Juez Tercero Civil esta ciudad en expediente 935/1990 respecto adjudicación casa marcada con el número 5919 de la calle Catorce Sur, colonia Jardines San Manuel esta ciudad, y su ejecución. Emplácese mediante edictos a Cristina Torres Sánchez, que en término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 21 de mayo de 2003.

Actuaria

**Lic. Alejandra Siliceo Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 181530)**

---

SEGUROS BANAMEX, S.A. DE C.V.

INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

SEGUNDO AVISO DE TRASPASO DE CARTERA

A los contratantes, asegurados y causahabientes de las pólizas de seguro de salud.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se avisa que Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex, una vez obtenida la autorización correspondiente, traspasará su cartera de seguros de salud a una institución de seguros especializados en el ramo de salud por constituir, que se denominará Vitamédica, S.A. de C.V., incluyendo los derechos y obligaciones a su favor y cargo derivados de los contratos de seguro que correspondan a las pólizas expedidas o cuyos contratos se encuentren en perfeccionamiento y relacionados con el ramo de salud, así como las pólizas vigentes o canceladas que se encuentren en periodo de rehabilitación y las pólizas en que exista o puedan existir reclamaciones. En términos del citado precepto legal, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de la tercera publicación del presente aviso, para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con el traspaso de cartera y para solicitar, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas.

Asimismo, se informa que el traspaso se realizará y surtirá sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que concluya el término de cuarenta y cinco días naturales, indicado en el referido artículo 66, siempre y cuando a la fecha de traspaso se tenga la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que a la conclusión del término referido no se tenga la citada opinión favorable, el traspaso se efectuará y surtirá sus efectos el día siguiente hábil a aquel en que se reciba de la citada Secretaría la opinión favorable.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2003.

Seguros Banamex, S.A. de C.V.

integrante del Grupo Financiero Banamex

Representante Legal

Lic. Ana Paula García Velasco

Rúbrica.

**(R.- 181631)**

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Banca de Desarrollo

CONVOCATORIA

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) en cumplimiento con las disposiciones que establecen las Políticas y Procedimientos para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles de BANCOMEXT, convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en la Licitación Pública Nacional BNCE-VTA03/03 para la enajenación onerosa de 30 vehículos terrestres usados en el estado en que se encuentran (29 Stratus 1998 y 1 Suburban 1994) , propiedad del Banco.

Los bienes se localizan en la calle de Camino a Santa Teresa número1580, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón (21 vehículos) y en el interior del país directamente en los Centros BANCOMEXT que se mencionan más adelante (1 unidad por Centro) . Los vehículos estarán en exhibición del 21 al 30 de julio de 2003 de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles. Para cualquier aclaración, favor de comunicarse con las siguientes personas:

Licitación pública	Ubicación	Persona responsable	Teléfono
BNCE-VTA-03OM/03	México, D.F. Periférico Sur 4333, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan	Ing. Javier Ruiz Guzmán	54-49-91-36
BNCE-VTA-03TIJ/03	Tijuana, B.C.N. Blvd. Gral. Abelardo Rodríguez número1405, Zona del Río	C.P. Gabriela Jaramillo Vilchis	(664) 6-35-76-00
BNCE-VTA-03HER/03	Hermosillo, Son. Periférico Pte. y Blvd. Luis Donaldo Colosio, Negoplaza Edif. C, colonia Raquet Club	Lic. Jesús Miguel Padres Durán	(662) 4-39-24-00
BNCE-VTA-03GP/03	Gómez Palacio, Dgo. Calz. Lázaro Cárdenas número 180, Parque Industrial Lagunero	C.P. José Castañeda Hernández	(871) 7-50-03-63
BNCE-VTA-03MTY/03	Monterrey, Nvo. León Av. Fundidora número501, colonia Obrera CINTERMEX	Lic. Efrén Hernández Campuzano	(81) 83-69-21-00
BNCE-VTA-03VILL/03	Villahermosa, Tab. Paseo Tabasco 1203, 11 piso Torre Empresarial, colonia Lindavista	Lic. Alonso Corvera Valenzuela	(993) 352-07-20
BNCE-VTA-03TEP/03	Tepic, Nay. Av. Insurgentes 1044, Ote. locales B y C, Fracc. Insurgentes	Lic. Andrés Carranza Vázquez	(311) 214-54-66
BNCE-VTA-03CUL/03	Culiacán, Sin. Av. Independencia 2165 Esq. Andador Leandro Valle, colonia Centro Sinaloa	Lic. Carlos Gabriel Lerma Coterá	(667) 717-17-18
BNCE-VTA-03PAZ/03	La Paz, B.C.S. kilómetro 5 + carretera Benito Juárez, Fracc. Sidepaz	Lic. Edwing José Flores Quintana	(612) 124-09-09
BNCE-VTA-03TAP/03	Tapachula, Chis. Av. Rialfer y Blvd. Gustavo Díaz Ordaz	Lic. Leonardo Fernández Gudiño	(962) 625-31-74

Los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación con un costo de \$400.00 M.N. incluido el I.V.A., las cuales contienen los requisitos para participar, la relación de los vehículos con sus respectivos precios mínimos de venta y características, así como los pases de acceso para inspeccionar las unidades. La venta de bases se llevará a cabo en la Gerencia de Obra Pública, sita en Periférico Sur 4333, 4° piso, ala Poniente, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., teléfono 54-49-90-00, extensiones 9136 y 9559 y en el interior del país en los Centros BANCOMEXT señalados en el cuadro anterior. Dichas bases estarán disponibles durante los días hábiles del 21 al 30 de julio de 9:00 a 13:00 horas.

Se requiere una garantía para el sostenimiento de la oferta, cuyo importe deberá constituirse mediante cheque certificado, de caja o fianza a elección de los interesados, en plaza y a nombre del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C., y corresponderá al 10% del valor del precio mínimo de venta del vehículo que se trate. En caso de que se presenten propuestas para dos o más vehículos, será indispensable constituir una garantía que cubra el 10% por cada uno de ellos, aceptándose un solo cheque o fianza que cubra la garantía de los vehículos por los cuales se esté ofertando.

El acto de recepción de sobres con las ofertas de los participantes se llevará a cabo el día 31 de julio de 2003, a las 9:00 horas en la sala de concursos del Banco ubicada en Periférico Sur 4333, planta baja, ala Poniente, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, y para los vehículos ubicados en el interior de la República, en el Centro BANCOMEXT al que corresponda a cada uno de ellos. Asimismo, a partir de las 9:15 horas del día y lugares antes señalados, se realizarán los actos de apertura de ofertas y de fallo, en presencia de representantes de la Dirección Ejecutiva Jurídica, del Organismo Interno de Control y de la Dirección de Recursos Materiales o Responsables de los Centros BANCOMEXT participantes.

---

Los vehículos enajenados deberán ser liquidados y retirados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del acto de fallo, por parte de los participantes ganadores.

21 de julio de 2003

Lic. José Antonio Razo García

**Director de Recursos Materiales**

Rúbrica.

**(R.- 181638)**

---

---

**SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO,  
S.G.C. DE I.P.**

---

---

**MIEMBRO ORDINARIO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL**

DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES CISAC

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo Directivo de la Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. DE I.P., se convoca a la

*ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA*

**Que tendrá lugar el lunes 11 de agosto de 2003, a las 19:00 horas en sude, sita en José María Velasco número 59, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:**

*ORDEN DEL DIA*

1. Nombramiento de escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación de la síntesis del acta de la Asamblea anterior.
4. Informe del Presidente del Consejo Directivo.
5. Reporte presupuestal al mes de julio de 2003.
6. Informe del Comité de Vigilancia.
7. Aprobación de la creación de una Fundación.
8. Aprobación de nuevos socios.
9. Asuntos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 11 de julio de 2003.

Presidente

**Víctor Hugo Rascón Banda**

Rúbrica.

**(R.- 181639)**

---

---

FREEPORT MCMORAN MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CON CIFRAS AL 30 DE JUNIO DE 2003

Activo	Importe
	\$0.00
Capital contable	
Capital social	\$377,519.00
Pérdidas acumuladas	(\$377,519.00)
	\$0.00

El presente balance final de liquidación se publica conforme a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

C.P. Jaime Pinto Espinoza

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 181640)**

---

---

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA ACLARATORIA

Por un error en la publicación del día 11 de julio de 2003, referente a la primera convocatoria a los Tenedores de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables EDOGRO 03, en la fecha de celebración de la Asamblea;

Dice: ... se llevará a cabo el próximo día martes 25 de julio de 2003 ...

Debe Decir: ... se llevará a cabo el próximo día viernes 25 de julio de 2003 ...

México, D.F., a 14 de julio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Banco INVEX, S.A.

Institución de Banca Múltiple

INVEX, Grupo Financiero

Lic. Héctor Avila Flores

Delegado Fiduciario

Rúbrica.

**(R.- 181645)**

---

COPPEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE  
LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
DENOMINADAS EN UNIDADES DE  
INVERSION (UDIs)

EMISION: (ALMACO) 98U

En cumplimiento a lo establecido en el acta de emisión de las obligaciones quirografarias de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO 98U), por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón: 21

Periodo del: 24 de abril de 2003

al: 24 de julio de 2003

Tasa de interés real anual: 9.25%

Importe de intereses a pagar: \$ 5,377,237.14

Valor nominal actualizado

por título: \$327.4116

Valor nominal actualizado

de la emisión: \$229,973,907.84

Fecha de pago: 24 de julio de 2003

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

**Ing. Fernando José Vizcaya Ramos**

Representante Común

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

Aut. C.N.B.V. DGDAC-571-7571

Rúbrica.

**(R.- 181647)**

---

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES, ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL EMITIDAS POR CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V. (CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión, y en particular en la cláusula décima de las obligaciones con rendimientos capitalizables administración, y garantía fiduciaria y colateral, de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 96, nos permitimos informarles lo siguiente:

A partir del 22 de agosto de 2003, se llevará acabo la amortización anticipada del total de la emisión respecto de su valor nominal ajustado, así como el 0.5% (cero punto cinco por ciento) neto correspondiente a la prima por amortización anticipada, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

En la misma fecha y lugar se pagarán los intereses devengados por el período comprendido del 30 de mayo al 22 de agosto correspondiente al cupón número 33.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

**Ing. Fernando José Viscaya Ramos**

Representante Común

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

Aut. C.N.B.V. 403

Rúbrica.

**(R.- 181648)**

---

TRITURADOS BASÁLTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES  
CON GARANTÍA FIDUCIARIA Y COLATERAL DE  
TRITURADOS BASÁLTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
(TRIBADE) 1993  
CONVOCATORIA

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de Representante Común de los Tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el próximo día 31 de julio de 2003, a las 9:00 horas, en el domicilio ubicado en Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:**

ORDEN DEL DIA

I).- Solicitud de la emisora a los obligacionistas, para que ejerzan ciertos derechos que los mismos tienen reconocidos como acreedores de dicha emisora, en el concurso mercantil que se ha declarado, en específico relacionados con la etapa de conciliación y particularmente respecto de la celebración del convenio conciliatorio correspondiente, lo cual se encuentra regulado en el Título Quinto de la Ley de Concursos Mercantiles, por los artículos 145 y siguientes.

II).- Asuntos generales.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidos por el Representante Común.

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

**Ing. Fernando José Viscaya Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 181854)**

